TOMO LXXVI — Montevideo, Viernes 29 de Agosto de 1924 — Núm. 5505

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el señor Carlos A. Ferrari del cargo que se menciona.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Vista la precedente renuncia que del cargo de escribiente dactilógrafo de la Sección Suministros de la Intendencia General del Ejército y la Armada presenta el señor Carlos A. Ferrari,

Atento a lo manifestado por el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada, que no tiene reparo que oponer a que dicha renuncia sea aceptada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que del cargo de escribiente dactilógrafo de la Sección Suministros de la Intendencia, General del Ejército y la Armada presenta el señor Carlos A. Ferrari.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.**

Resolución. Aprueba el plan de exámenes que se menciona, presentado por la Dirección de los Cursos de Ingenieros.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Vista la precedente nota del señor Director de los cursos de Ingenieros manifestando que a fin de preparar con tiempo la terminación de los cursos y preparación de los exámenes, haciendo coincidir las prácticas de dichos cursos con los de la Escuela Militar al tiempo que se limita la duración de aquéllos a la fecha en que concluyan los cursos de la Escuela Militar de Aplicación, solicita la aprobación del plan que acompaña;

Atento a lo manifestado por la Escuela Militar, que no tiene observaciones que formular al respecto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el plan de exámenes presentado por la Dirección de los Cursos de Ingenieros que figura en el numerado X N.o 709586 y vuelta.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.**

Resolución. Dispone que el capitán don Omar Buzó pase a prestar servicios, en comisión, al Regimiento de Caballería número 4.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a prestar servicios, en comisión, al Regimiento de Caballería número 4 el capitán don Omar Buzó, profesor de la Escuela Militar de Aplicación, sin perjuicio de atender las clases que dicta en dicha escuela.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.**

Resolución. Concede al sargento don Elbio T. Rivas el uso del distintivo que establece el decreto de 4 de Abril de 1922.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Vista la precedente comunicación del Estado Mayor del Ejército dando cuenta del resultado de los exámenes de los sargentos aspirantes a suboficiales;

Atento a que el sargento Elbio T. Rivas, del Regimiento de Caballería número 5, ha obtenido una clasificación que le da derecho al uso del distintivo establecido por el artículo 2.o del decreto de 4 de Abril de 1922,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Conceder al sargento del Regimiento de Caballería número 5 don Elbio T. Rivas el uso del distintivo que establece el decreto de 4 de Abril de 1922.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.**

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que reorganiza la Estadística Nacional.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Honorable Asamblea General: La reorganización de la Estadística Nacional es una obra de perentoria y evidente necesidad. Esta constituye un servicio de alto interés general. Sus deficiencias afectan actividades vitales del país. Ya en 1919 el Poder Ejecutivo intentó reorganizar ese servicio, proyectando una legislación especial, de modo que respondiera a un sistema establecido sobre bases científicas y diera un máximo de eficacia práctica. La eficacia práctica, en lo que se refiere a la estadística, debe cifrarse en la exactitud de los datos, en la forma de presentarlos y agruparlos y, especialmente, en la oportunidad o el tiempo en que se les dé a conocer públicamente. La estadística es lo que un balance a los efectos de conocer la situación y capacidad del país. Su utilidad casi desaparece si se refiere a cosas fuera de actualidad. Si se publica con excesivo atraso, su valor tiende a ser casi exclusivamente histórico en relación a la oportunidad y premura con que el interés público requiere sus principales datos.

El Anuario que tiene a su cargo la Dirección General de Estadística es una publicación anticuada por su volumen, dado su formato excesivo, con quinientas páginas abarrotadas de extensos cuadros, que en cada materia se repiten desdoblados en una enervante especificación

de detalles. Tanto el atraso con que aparece como la forma de presentación de ese Anuario quitan valor al servicio que debería llenar. Universalmente,—y por citar ejemplos más a mano,—en Chile, Argentina, Estados Unidos, etc., el sistema de una estadística científica se practica en la forma que se propone en el proyecto adjunto, o sea, publicar anualmente varios folletos que comprendan tantas otras materias principales de nuestra estadística. Este sistema reúne todas las ventajas.

En primer lugar, es económico, pues permite dar a cada interesado sólo algunos detalles de la vida nacional, o sea, de algunos renglones de actividad, en vez de un gran libro de 23 por 29 centímetros de formato y quinientas páginas que cuesta al Estado arriba de un peso cada ejemplar,—un folleto o dos, únicamente,—que contendrá los datos pedidos, un folletito de bolsillo, cuyo costo siempre será muchas veces menor. Se evitará, pues, lo que ocurre generalmente hoy, que se entregue todo un volumen de quinientas páginas para satisfacer el interés por datos contenidos en una o dos páginas del mismo, por lo que el interesado, una vez sacadas esas páginas, suele tirar el libro, máxime dado lo incómodo de éste, por su formato superabundante y de difícil manejo. Es científico el sistema que se propone en el proyecto adjunto. Lo recomiendan los más autorizados tratadistas de estas cuestiones y la práctica de los países que mejor han organizado este servicio.

En el Brasil, por ejemplo, la simplificación de las publicaciones es tan interesante, que en una simple hoja impresa que se dobla para formar una especie de sobre de unos quince por veinte centímetros, se publican las estadísticas completas de su comercio exterior, y no de un año, sino de diez años, con datos acumulados y actualizados cada trimestre. Se da a conocer así, en la forma más comprensiva y económica, el rubro principal de la Estadística Nacional, a la primera semana del vencimiento de los trimestres y con datos comparativos de valores y promedios por tonelada.

En la Argentina, la Dirección General de Estadística publica sus datos subdivididos en veinte folletos de 20 a 30 páginas, que bastan no sólo para difundir los más reclamados capítulos estadísticos, sino también para fundamentar en ellos deducciones sobre sus resultados en el examen del proceso de la vida económica nacional.

Ese sistema de publicaciones debe ser la base de la reorganización del servicio, desde que permitirá anular el atraso actual de las publicaciones y desterrar de nuestro medio un Anuario de condiciones tan poco recomendables, cuya sola preparación e impresión demanda cerca de un año. Se contempla en el proyecto adjunto la publicación general estadística que sustituirá a ese Anuario, adoptando el sistema de un "Extracto Estadístico", como se publica en Inglaterra, en la Argentina, etc., con examen comparativo de cifras, resúmenes definitivos, etc.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Nacional espera que Vuestra Honorabilidad prestará su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con toda consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Dirección General de Estadística publicará, en sustitución del Anuario que edita actualmente, folletos anuales que comprendan, debidamente clasificados y agrupados, los datos relativos a la población, natalidad, migración, etc.; producción (agrícola, industrial, etc.); movimiento ferroviario, marítimo, portuario, fluvial; telégrafos, etcétera; economía y finanzas (gastos y recursos públicos, banca, moneda, etc.); comercio exterior, así como todo lo que interese al conocimiento de los principales renglones de la actividad y del desarrollo de la vida nacional.

Art. 2.o Periódicamente la Dirección General de Estadística publicará en un volumen un "Extracto Estadístico" que comprenderá la estadística nacional, en cifras retrospectivas y comparativas, pero resumidas, con clasificaciones generales.

Art. 3.o La partida que asigna la actual ley de Presupuesto General de Gastos a la Dirección General de Estadística para el Anuario queda afectada para atender las publicaciones que hará en su sustitución, de acuerdo con este decreto.

Art. 4.o La fijación definitiva de los valores efectivos de los artículos de nuestro comercio exterior se someterá anualmente a la aprobación de una Comisión de Valores, que establece la actual ley de Estadística de 30 de Mayo de 1912, y que formarán un delegado de cada una de las instituciones siguientes: Cámara de Comercio, Unión Industrial Uruguaya, Liga de Defensa Comercial y Cámara Mercantil de Productos del país y el Director General de Estadística, el Jefe de la División Comercial de la misma, el Director de la Oficina de Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Jefe de la Visturía de la Dirección General de Aduanas.

Art. 5.o Quedan derogadas todas las disposiciones de la ley de 30 de Mayo de 1912 que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Autoriza al Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones para hacer la enajenación y conversión que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 28 de 1924. — (Carpeta número 4787|922). — Vista la precedente nota de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, en la que expresa que el déficit producido en su presupuesto correspondiente al mes de Agosto en curso asciende a la cantidad de veinticuatro mil ochocientos diecinueve pesos ($ 24.819.00);

Atento a que la ley de 6 de Junio último autoriza a dicha Caja para enajenar títulos de deuda pública que forman su capital, al sólo objeto de saldar el déficit mensual que se produzca en su presupuesto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar al Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones para enajenar títulos de la Deuda Obras Públicas y Conversión 1918 por valor de doce mil ochocientos pesos ($ 12.800.00) y de la Deuda Usinas Eléctricas del Estado, que forman parte de su capital, hasta obtener la cantidad de veinticuatro mil ochocientos diecinueve pesos ($ 24.819.00) [illegible] el importe de sus obligaciones por el mes de Agosto corriente.

2.o La operación se realizará con intervención del Banco de la República.

3.o Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Libra orden de pago a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de 1.000 pesos.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. — (Carpeta número 733|1924). — Vista la ley de fecha 15 del corriente, que acuerda la suma de mil pesos ($ 1.000.00) para premios de la Exposición Agrícola de Invierno a realizarse en el Salto el 25 del citado mes,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Librar orden de pago a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil pesos ($ 1.000.00) para ser girada, previo los descuentos que correspondan, a la Sociedad Fomento de la ciudad del Salto, con destino exclusivamente a premios a discernirse en la Exposición Agrícola de Invierno a celebrarse el día 25 del mes en curso.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Fija precios para las semillas de maíz de pedigrée de los tipos común y cuarentino producidas por el Semillero Nacional de "La Estanzuela".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — (Carpeta número 338|1919). — Vista la nota del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela", proponiendo la tarifa de precios para las semillas de maíz de pedigrée de los tipos común y cuarentino,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Fijar los siguientes precios para las semillas de maíz de pedigrée de los tipos común y cuarentino producidas por el Semillero Nacional de "La Estanzuela": por cantidades hasta 100 kilos, a $ 0.90 los diez kilos; por cantidades mayores de 100 kilos, a $ 8.50 los 100 kilos. Estos precios se entienden por mercadería en doble bolsa en el establecimiento o puesta sobre vagón en la Estación Estanzuela.

2.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Reconsidera las del 1.o y 8 del corriente en cuanto designan al señor Alfredo Darañona estafetero de 2.a clase y nombrar para este cargo al señor Luis Avallone.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. — (Carpeta número 1217|1924). — Vistos y estudiados nuevamente los antecedentes sobre designación del señor Alfredo Darañona para el cargo [illegible] de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Reconsiderar las resoluciones del 1.o y 8 del corriente en cuanto designan al señor Alfredo Durañona para el cargo de estafetero de 2.a clase, y nombrar para este cargo al señor Luis Avallone, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese, pase a la Contaduría General a sus efectos y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretarios.

Resolución. Acepta la propuesta del señor Antonio Casabó para la realización de las obras de albañilería del edificio destinado a sede de la Imprenta Nacional.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. — (Carpeta número 961B|1919). — Ministerio de Industrias. — Vistos estos antecedentes, relacionados con las propuestas presentadas a la licitación pública para la construcción del edificio destinado a sede de la Imprenta Nacional;

Resultando: Que con fecha 10 de Julio de 1923 se autorizó como costo total a esa construcción la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00);

Que de las trece propuestas presentadas para las obras de albañilería, la que más conviene a los intereses del Estado, siendo la más baja, es la del señor Antonio Casabó por ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 183.250.45);

Que de las doce propuestas restantes es la más alta la del señor Leopoldo J. Tossi, por doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y seis centésimos (pesos 253.437.96), siendo la que más se acerca a la del señor Casabó la de los señores Acosta y Lara, Guerra y Carcavallo, por doscientos diez y seis mil seiscientos treinta y dos pesos con doce centésimos ($. 216.632.12);

Que según resulta de la nota de la Comisión Especial de la Imprenta Nacional la terminación definitiva de las obras del edificio proyectado alcanzará a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) más de lo autorizado por resolución del 10 de Julio de 1923;

Considerando: Que sin perjuicio de resolverse respecto del complemento de las obras, es conveniente autorizar de inmediato las de albañilería, ya que toda demora al respecto significaría perjuicio para los intereses de la imprenta;

Con lo aconsejado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta del señor Antonio Casabó para la realización de las obras de albañilería del edificio destinado a sede de la Imprenta Nacional por la suma de ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 183.250.45).

2.o Declarar afectados a la construcción del referido edificio los proventos que la Imprenta Nacional tenía depositados en el Banco de la República a la finalización del ejercicio económico 1923-1924, salvo los comprometidos para las obligaciones inherentes al funcionamiento de la misma Imprenta Nacional.

3.o Comuníquese, a sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Batallón de Zapadores número 1— Solicita se le provea de nafta y lubrificante para el tractor Fordson que tiene a su servicio. Desglósese la orden de pago adjunta número 9259 para su entrega al citado Batallón y vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General de la Nación.

2—R. O. U. "Uruguay" — Solicita se le provea de 25 cajones de kerosene. — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

3—Servicio Veterinario y de Remonta —Antecedentes relacionados con la adquisición de dos camiones Ford para el servicio de los Campos Militares.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

4—Concejo de Administración de Montevideo — Comunica que ha depositado en la cuenta corriente del Banco de la República del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada $ 7.948.87 por concepto del 75 o|o de los beneficios obenidos en las salas de juego del Casino del Parque Rodó durante el trimestre 1.o de Abril a 30 de Junio del año en curso. — Acúsese recibo, comuníquese y pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

5—Expedientillo relativo a una cantidad de acero recibida por el Arsenal de Guerra que le había sido enviada por error.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

6—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Solicita se le provea de los útiles que detalla. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea de los efectos solicitados, siempre que no tenga reparos que oponer.

7—Sanidad Militar — Solicita se contemple el caso de los asilados del Ejército que al ser separados de los cuerpos por su estado de salud se encuentran sin la ropa civil necesaria. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que se pronuncie el Consejo en la parte que le es pertinente.

8—Expedientillo relativo a racionamieno del ganado del Regimieno de Caballería número 5. — Enterado, archívese.

9—Dirección de la Armada — Comunica que fué subido el vapor "C 4" de la Dirección Puerto de Montevideo al varadero del Arsenal de Marina. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Escuela Militar — Solicita se le provea de 50 rollos de papel higiénico. —Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que se pronuncie el Consejo.

11—Juana Arregui de Muñoz — Solicita modificación de cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

12—Comisaría de Guerra — Comunica que ha eliminado de la lista "Retirados de Tropa" al soldado Fausino Sánchez, que falleció. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

13—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva pliego de condiciones número 58 para la confección de gorras para suboficiales y marineros. — Aprobado, devuélvase previo desglose de la planilla de costo.

14—Ministerio de Relaciones Exteriores —Solicita informes sobre tratamiento que se les da a los vapores-cables. — Pase a la Capitanía General de Puertos a los fines solicitados.

15—Ministerio del Interior — Transcribe la resolución por la que se encarga a la División "Construcciones Militares" de la dirección de las obras que se ejecutan en los edificios de la Jefatura, Cárcel y comisaría de la 1.a sección urbana del Departamento de San José. — Insértese y pase al Estado Mayor del Ejército.

16—Concejo de Administración del Departamento de Rocha — Remite ejemplar de la ley y decreto reglamenario de patente de rodados para el ejercicio 1924-25. —Archívese.

17—Sanidad Militar — Comunica que la Comisión de médicos designada para examinar al soldado Modesto Silveira, se ha expedido informando que dicho soldado no reune las condiciones físicas necesarias para el servicio militar. — Pase al Estado Mayor del Ejército a los fines pertinentes.

18—Sanidad Militar — Comunica que el soldado Juan Jacque se encuentra inútil para prestar servicios militares. — Pase al Estado Mayor del Ejército a los fines pertinentes.

19—Ministerio de Relaciones Exteriores —Acusa recibo de la nota de la Dirección de Telegrafía sin Hilos para que se le remitan las publicaciones que se reciban del extranjero sobre radiogramas y radiotelefonía. — Enterado, pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

20—Sanidad Militar — Comunica que fué dado de alta el alférez Zelmar R. Mattos, que se encontraba en asistencia en el Hospital Militar Central. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

21—Dirección de la Armada — Solicita se disponga que esa repartición expida los certificados de retiro del personal de la Armada. — A los fines solicitados, vuelva a la Direcoión de la Armada y avísese al Estado Mayor.

22—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita se libre orden de pago por el importe del saldo de las cuentas del estado número 13 con cargo a la ley del déficit de 1922-1923. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

23—Ministerio de Hacienda — Sobre la fecha de llegada al país de la señora Netto de Mendilaharsu. — Vuelva al referido Ministerio.

24—Dirección de la Armada — Solicita se justifiquen los servicios que ha prestado en el Ejército el cabo de Artillería de 2.a clase Héctor Caviglia. — Con el expediente agregado, vuelva a la referida Dirección.

25—Escuela Militar de Aviación — Sobre liquidación de compensación de equipo para los 2.os tenientes Bernardo Bajac y José Baptista. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

26—Escuela Militar — Comunica que el alférez Zelmar R. Mattos se ha presentado al término de la licencia que le fué concedida. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

27—Ministerio de Instrucción Pública —Sobre acumulación de sueldos que solicita el maestro de Esgrima y Gimnasia Angel C. Rivadavia. — Vuelva al referido Ministerio.

28—Batallón de Infantería número 10—Comunica haber vertido en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 14.57. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

29—Batallón de Pontoneros número 1 — Comunica haber vertido en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 31.19. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

30—Batallón "Florida de Infantería número 1" — Comunica haber vertido en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 14.85. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

31—Estado Mayor del Ejército — Eleva un cróquis que corresponde al sumario instruído al suboficial Ramón A. Debrich. — Pase al Juzgado Militar de Instrucción.

32—Dirección de la Armada — Sumario instruído al marinero Alfonso Strozzi — Pase a la Dirección de la Armada para que dé cumplimiento al auto del señor Juez Militar de Instrucción.

33—Sumario instruído al marinero Bonifacio E. Trujillo. — Vista al señor Fiscal Militar.

34—Estado Mayor del Ejército — Sumario instruído al cabo Ramón Percincula. — Fase al Estado Mayor para que el Juez Sumariante del Regimiento de Caballería número 4 dé cumplimiento al auto del señor Juez Militar de Instrucción.

35—Fábrica Nacional de Papel — Solicita el pago de una cuenta que le adeuda la Escuela Militar de Aplicación. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

36—Sanidad Militar — Comunica que el soldado Manuel Delgado se encuentra inútil para el servicio. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

37—Luis G. Lasala — Solicita permiso para adquirir un kilogramo de dinamita y remitirlo a Soriano. — Concedido.

38—Regimiento de Artillería número 5 — Sobre pedido de pilar para teléfonos de campaña "Frankfurt". — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

39—Estado Mayor del Ejército — Solicita el expediente de retiro del mayor retirado Presentación Santanan. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

40—Teniente de navío Julio Lamarthee — Sobre justificación de servicios. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

41—Regimiento de Artillería número 5 — Da cuenta que ha vertido en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.40. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

42—Intendencia General del Ejército y la Armada — Devuelve los antecedentes sobre garantías del ex cantinero Juan Carlos Escayola. — Corra la vista.

43—Pedro Quintana, soldado retirado por liquidación de haberes. — Archívese por haberse ya dictado resolución.

44—El mismo sobre liquidación de haberes.—Archívese por haberse ya dictado resolución.

45—Liquidación por $ 287.50 a favor del soldado retirado Pedro Quintana.— Al Ministerio de Hacienda.

46—Liquidación por $ 23.50 a favor del soldado retirado Pedro Quintana.— Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

47—Jefatura de Policía de Montevideo — Solicita se provea a la Guardia Republicana de quince lanzas. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

48—Expediente de premio de constancia del soldado José Durán. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

49—Escuela Militar de Aviación — Sobre entrega de $ 1.79 dejados por el extinto soldado Dionisio Silveira. — Vuelva.

50—Intendencia General del Ejército y la Armada — Hace saber las reparticiones que no le han remitido los comprobantes de Mayo. — Pase a la Escuela Militar.

51—Dirección de la Armada — Eleva el detalle del personal que tiene destino en la armada en Agosto corriente.— Enterado, archívese.

52—Arsenal de Guerra — Solicita el modelo de los guantes y almohadillas solicitados por la Jefatura de Policía de la Capital. — Vuelva al Ministerio del Interior.

53—Memorándum del Banco Hipotecario sobre abono de la 15 cuotas del gravamen del edificio de este Ministerio. —Habiéndose resuelto, archívese.

54—Arsenal de Guerra — Solicita se le provea de las cargas necesarias para los extinguidores de incendio que posee. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

55—Dirección de la Armada — Da cuenta que ha sido subida al varadero la lancha "Inesita". — Pase a la Contaduría General de la Nación.

56—Dirección de la Armada — Eleva cuenta por remolque al R. O. U. "Montevideo". — Informe la Contaduría General de la Nación.

57—Servicio Geográfico — Da cuenta que ha adquirido 100 luces de bengala para los trabajos de la Comisión Internacional Uruguay-Argentina. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

58—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Manuel Ramírez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

59—Jesús Sosa — Por liquidación de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

60—Martín Reyes, soldado retirado— Sobre liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

61—Ministerio de Industrias — Transcribe el decreto sobre medidas prohibitivas de la importación de ganado procedente de Australia. — Pase a la Capitanía General de Puertos.

—Pasan al Ministerio de Hacienda las siguientes liquidaciones:

62—A favor de Wenceslao Larrañaga por $ 174.46.

63—Idem Numerable García, por pesos 43.50.

64—Idem Compañía del Gas de Montevideo, por $ 19.33.

65—Idem Enrique García Zúñiga por $ 3.50.

66—Idem Carmen Almeida de Medina por $ 23.50.

67—Idem Josefa, Dolores, Amalia, Anselma Susviela por $ 159.49.

68—Idem Ciriaca Etchegaray por pesos 335.50.

69—Idem Compañía Telegráfica Westerm por $ 30.24

70—Idem Batallón de Infantería número 7 por $ 14.07.

71—Idem Vitelio Gazapina por pesos 282.30.

72—Estado Mayor del Ejército — Sumario instruído al soldado Arturo Barreiro por deserción. — Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

73—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fugó del cuartel el soldado del Batallón de Infantería número 9, Crisoldo Rodríguez. — Enterado, espérese la remisión del sumario.

74—Dirección de la Armada — Sumario instruído al marinero del R. O. U. "Montevideo", Florencio López. — Vista al señor Fiscal Militar.

75—Consejo de Guerra Permanente— Transcribe resolución dictada en el sumario seguido al soldado Atanasildo Cardozo. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

76—Estado Mayor del Ejército — Comunica un accidente ocurido al soldado del Batallón de Infantería número 7, Alejandro Bastos Carballo. — Enterado, devuélvase.

77—Doctor Fernández — Informa que los empleados señores Juan Seré y Luis Queirolo necesitan 7 días de licencia para su restablecimiento. — Enterado, tómese nota y archívese.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 1924.

1—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para abonar, con cargo al rubro "Licencias" del presupuesto escolar, $ 25.00 en concepto de gastos de limpieza originados en el Instituto Nacional de Niños Sordomudos con motivo de la licencia concedida al sirviente Juan Fernández.

2—Declárase jubilada a la señorita Elisa Labastié, ayudante de la escuela de 2.o grado número 36 de la capital.

3—Concédese a doña Angela Mosquera el beneficio de acumular sus sueldos correspondientes a los cargos que desempeña.

4—Autorízase a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones para enagenar títulos que forman su capital por valor de $ 24.819.00 a fin de atender las obligaciones del mes de Agosto corriente.

5—Facúltase a la Dirección de la Biblioteca Nacional para abonar de rentas propias $ 116.13, importe de cuentas por gastos de oficina correspondientes al mes de Julio último.

6—Modifícase la carta de ciudadanía expedida a favor de don Oscar Enrique Gustavo Fischer Zirchhoff.

7—Se resuelve adquirir con destino al Archivo y Museo Histórico Nacional un cuadro retrato del general Manuel Freire.

8—Se dicta resolución en las actuaciones formadas con motivo de un pedido de apelación formulado por el diputado departamental del Salto, señor Manuel Y. Vázquez, relacionado con el nombramiento de Contador municipal.

9—Autorízase a la Universidad para tomar de rentas propias $ 288.00, importe de sueldos devengados por los profesores José González y Silvestre Matos que subrogaron al profesor de Matemáticas 1.o y 2.o cursos don Ceferino Rodríguez, en uso de licencia.

10—Prorrógase hasta el 28 de Setiembre próximo la licencia concedida por enfermedad a la auxiliar 2.o del Ministerio de Instrucción Pública doña Lucía Zito de Sobredo.

11—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la inspección practicada en las Oficinas del Estado Civil del Departamento de Canelones.

12—Revalídase hasta la sanción del nuevo Presupuesto General de Gastos la autorización acordada a la Dirección del Archivo y Museo Histórico para abonar $ 300.00 en concepto de alquiler de casa.

13—No se hace lugar a la solicitud de la Junta Electoral de Rocha sobre inversión de fondos no aplicados en el año 1922.

14—Autorízase a la Universidad para abonar con cargo a la partida "Reparaciones en Secretaría y Salón de Actos Públicos" $ 136.50, importe de trabajos de restauración de las veredas del edificio que ocupa la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

15—Autorízase a la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno para adquirir con cargo a "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública una colección completa del Registro Nacional de Leyes.

16—Se manda abonar $ 28.00 adeudados por la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública a la Imprenta Nacional por útiles de oficina que le fueron suministrados durante el mes de Julio próximo pasado.

17—Concédese al doctor Mario Ponce de León el beneficio de acumular sus sueldos correspondientes a los cargos que ocupa.

18—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para abonar $ 1.100.00 adeudados a la Imprenta Nacional por trabajos de impresión de mil ejemplares del Registro General de Leyes correspondiente al año próximo pasado con cargo al producido por la venta de los mismos.

19—Concédese el beneficio de acumular sus sueldos correspondientes a los

cargos que desempeña a don José M. Estapé.

20—Idem ídem al ingeniero Eduardo Terra Arocena.

21—Idem ídem al señor Juan C. Chiarino.

22—Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para adquirir los útiles que se indican necesarios para el funcionamiento de sus oficinas.

23—Otórgase jubilación a doña Isabel Calleriza de Raíz, directora de la escuela rural número 51 de la capital.

24—Idem ídem a doña Natalia Viñas de Alamañy, ayudante de la escuela de 2.o grado número 5 de Tacuarembó.

25—Idem ídem a doña Elisa de Fiorido de Castellanos, ayudante de la escuela de 2.o grado número 47 de la capital.

26—Idem ídem a la señora Adelaida González de Sierra, maestra de la escuela rural número 14 de Flores.

La Secretaría.

TRAMITE

Al Ministerio de Hacienda — Expedientillo sobre negativa del Agente de Rentas en José Batlle y Ordóñez, a abonar honorarios y gastos causados por una escritura de fianza.

—A la Contaduría General de la Nación — Cuentas adeudadas por la Junta Electoral de Paysandú a "El Diario" y "Paysandú". Gestión del Archivo y Museo Histórico Nacional para imprimir tarjetas con leyendas explicativas.

Relación de las cartas de ciudadanía firmadas por el Consejo Nacional de Administración el día 28 de Agosto de 1924.

Santiago Mantovani, italiano.
José R. P. Gabarain, español.
Jorge Alexieff, búlgaro.
Carlos Guiliani, italiano.
Vicente Gallino, argentino.
Teodoro Robledo, brasileño.
Víctor Anastasia, argentino.
José Ruffinatti, italiano.
Antonio Prado, español.
Jaime Homar Piza, español.
José Viotti, italiano.
Silvestre Airala, argentino.
Angel Custodio Gómez, argentino.
Francisco Colombo, italiano.
Antonio Sagario, italiano.
Juan Daniel Azpiroz, español.
Francisco Baute, español.
Anarolino Sosa, brasileño.
Amós González, español.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno —Solicitud del Club Español de Montevideo pidiendo aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos.

—A la Asistencia Pública Nacional — Solicitud del señor Andrés C. Moulia pidiendo su jubilación.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay" pidiendo inspección de calderas.

—A la Oficina del Trabajo — Escrito de la Federación Rural relacionado con la obtención de libretas de contralor del salario mínimum.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Solicitud del señor Santiago I. Ravera pidiendo acumulación de sueldos.

—A la Contaduría General — Nota del Instituto de Química Industrial acompañando los balances de Caja correspondientes al primer semestre de 1924.

—Al Ministerio de Hacienda — Solicitud del señor Esteban Tuano pidiendo se aumente su jubilación.

—A la Inspección de Enseñanza Industrial — Solicitud de licencia formulada por el empleado Pedro Dematteis.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Escrito de los señores H. J. Meiller y Compañía solicitando la inspección de los materiales empleados en la reparación del gánguil "Número 4".

—A la Oficina de Pesas y Medidas — Antecedentes relacionados con la multa aplicada a Constantino Rodríguez.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud de la Empresa de Luz Eléctrica de Flores pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Solicitud del Círculo Alemán pidiendo personería jurídica.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Escrito del señor Rafael Quinteros pidiendo su jubilación.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud de los señores Quintas y Sacco pidiendo se incluya al "Zoolite" en la sección materias primas.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Solicitud del señor Valentín Bardier pidiendo se le designe Agente de Rentas.

—A la Contaduría General — Nota de la Caja Nacional de Ahorro Postal elevando el estado demostrativo de ingresos y egresos habidos durante el mes de Julio próximo pasado.

—A la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos — Escrito del señor Aníbal Basedas pidiendo ensayos de un suero curativo de la fiebre aftosa.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota del Comité Ejecutivo del Congreso Rural Permanente de Florida pidiendo franquicias postales.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone que la Dirección de Hidrografía eleve por separado y por rubros las cuentas pendientes de pago.

—Se dispuso el pago de diversas cuentas por la suma de $ 845.52, importe de diversos materiales y útiles que ha tenido necesidad de comprar la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se dispone tener presente la relación de los asuntos pendientes de informe que tiene la Dirección de Hidrografía.

—Se toma nota del parte mensual de faltas elevado por el Archivo Gráfico.

—Se dispone entregar al interesado un certificado de los servicios prestados por el señor Juan Isbarbo en el vapor "Oyarvide".

—Se dispone el pago de los gastos que ha tenido el ayudante señor Francisco Caetano con motivo de la inspección practicada al edificio de la escuela del Cerro de las Cuentas (Cerro Largo).

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el asunto relacionado con las condiciones en que se encuentra el edificio de la escuela del Cerro de las Cuentas (Cerro Largo).

—Se remite a la Dirección de Vialidad el asunto relacionado con los desperfectos en el arbolado de la carretera a Florida.

—A la Dirección de Arquitectura se remite una nota de la Administración General de Correos relacionada con el pago de la asignación mensual de $ 20.00 al capataz de las obras del edificio que se construye para asiento de las oficinas del Correo.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite el expediente sobre pago de la póliza de seguros número 33181.

—Con las propuestas presentadas se remite al Ministerio del Interior el asunto relacionado con las obras del edificio de la comisaría de la 3.a sección de Colonia.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite un oficio del Juzgado de Instrucción de 1.er turno relativo al delito imputado a Domingo Martini.

—Al Consejo Superior de Enseñanza Industrial se remite el acta de recepción definitiva de las obras realizadas en el edificio de la Escuela Industrial de Rivera.

—A la Dirección de Topografía se pasan los planos de mensura elevados por el Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres.

—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo a invertir la suma de $ 160.00 en la adquisición de una partida de hierro para los rabajos que realizan los talleres del Ministerio.

—Como caso de excepción se resuelve computar las faltas a la oficina de los empleados don José A. Grimaud de la Dirección de Arquitectura y de don Pedro Carve de la misma Dirección.

—Se resuelve suspender por un mes, sin goce de sueldo, al foguista de la Dirección Puerto de Montevideo don Ramón Castifieira.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir 320 m.2 de tejido de alambre para ser empleado en el piso del tramo giratorio del puente de la barra del río Santa Lucía.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

Cooperativa de Bebidas Sin Alcohol

Balance de saldos en 31 de Marzo de 1924

Activo

Concesión Bilz y valores a amortizar	$ 8.738 11
Caja y Bancos	" 41.663 70
Envases, cajones, casilleros, carros, animales y arreos	" 16.229 23
Máquinas y útiles, muebles y útiles de escritorio, personal de fábrica, gastos generales, gastos de instalación, sueldos de empleados, bonicaciones y descuentos y gastos de propaganda	" 45.264 49
Edicio de la fábrica	" 40.694 55
Deudores varios	" 18.681 28
	$ 171.271 36

Pasivo

Capital y fondo de reserva	$ 65.331 94
Depositantes de valores, fondo para mejoras, fondo edificio social, dividendo, intereses y mercaderías generales	" 100.875 32
Pérdidas y ganancias, saldo del 10.o ejercicio	" 5.064 10
	$ 171.271 36

Benito G. Vives, Contador. — Lorenzo Gimeil, Director-Gerente.

1392.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1924

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Abril 22 de 1924.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Tengo el honor de elevar a manos de V. E. el adjunto estado del movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones de Aduanas, Impuestos Directos e Impuestos Internos correspondiente al mes de Febrero de próximo pasado.

Con tal motivo me es grato saludar a V. E. muy atentamente.

E. Givogre.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 26 de 1924.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Blanco Acevedo, Subsecretario.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría General de Libros.

Movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Enero de 1924

CARGO

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
Existencia en 31 de Enero de 1924			$ 28.547 86
Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente		$ 2:850.000 —	
Ley 24 de Febrero de 1911—Para la Caja de Pensiones Militares		" 325 97	
Ley 9 de Julio de 1918—Regulación de honorarios		" 287 42	
Impuesto de 1 % sobre pagos—Rentas Generales	$ 7.233 87		
Idem de 1 % idem idem para la Asistencia Pública Nacional	" 17.440 28	" 24.674 15	
Montepío civil y militar		" 2.895 36	
Marcas de fábrica		" 1.300 —	
Marcas y señales		" 1.239 80	
Proventos del Registro de Estado Civil—Artículo 38—Ley de Presupuesto		" 936 —	
Proventos del "Diario Oficial"		" 8.026 46	
Proventos del Registro General de Poderes		" 1.224 72	
Proventos de Escribanías		" 2.903 83	
Proventos del Registro de Traslaciones de Dominio		" 2.175 50	
Proventos del Registro de Arrendamientos		" 696 —	
Proventos del Registro de Embargos		" 1.600 10	
Proventos de la Oficina Nacional del Trabajo		" 344 05	
Cantinas militares		" 1.225 —	
Comisiones de depósitos judiciales		" 400 —	
Impuesto a los Bancos—Ley 27 de Marzo de 1916		" 1.484 88	
Entradas eventuales		" 779 66	
Artículo 31 de la ley de Presupuesto—Compañía West India Oil		" 515 75	
Caja Nacional de Ahorros—Sueldo de un empleado en la Tesorería General de la Nación		" 63 88	
Banco de Seguros del Estado—Fondos para sueldos con cargo a pensiones a la vejez		" 833 33	
Devoluciones:			
Departamento del Interior—Sueldos y gastos	$ 232 58		
Idem de Guerra—Idem ídem	" 288 36		
Poder Judicial—Idem ídem	" 13 30		
Clases pasivas civiles	" 292 92		
Idem militares	" 272 01		
Compensaciones	" 8 —		
Raciones—Ejército	" 21.978 50		
Vestuario, equipo, etc.	" 20 —		
Ley 23 de Noviembre de 1923—Déficit de 1921-1922	" 1.033 64	" 24.139 31	
Sueldos de empleados de la Dirección General de Aduanas pagos por empresas particulares		" 1.171 —	
Registro de Leyes—Venta de tomos		" 70 05	
Recursos del ejercicio 1922-1923		" 2.258 85	
Decreto 19 de Julio de 1923—Vialidad—Multas		" 45 58	
Ley 7 de Diciembre de 1916—Escuela Militar de Aviación		" 25.000 —	" 2:956.616 65
			$ 2:995.164 51
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS			
Derechos generales—Capital		$ 1:510.981 46	
Almacenaje y eslingaje		" 53.555 31	
Patente de Giro 1 ½ %		" 15.209 39	

Impuesto al alcohol			" 39.874 40	
Idem a la caña			" 7.815 69	
Idem al azúcar			" 34.112 46	
Idem a los vinos			" 8.818 64	
Idem a las bebidas alcohólicas			" 2.406 54	
Patente consular ½ %			" 17.664 33	
Patente adicional de 1 % sobre exportación			" 67.011 18	
Idem ídem de 3 % ídem importación			" 104.911 27	
5 % adicional de Aduana			" 121.156 35	
Impuestos para pensiones a la vejez				
Al alcohol			" 21.195 —	
A la caña			" 23.167 83	
A los vinos finos			" 629 48	
A las bebidas alcohólicas			" 5.420 81	
Impuesto a los huesos exportados			" 29 40	
Idem piedra y arena			" 25 40	
Idem de estadística 1 ½ ‰			" 15.136 37	
Idem de ídem 3 ½ ‰			" 12.565 96	
Multas—Ley 4 de Enero de 1882			" 23 85	" 2:051.511 21
				$ 5:046.675 72
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS				
Existencia en 31 de Enero de 1924			$ 51.648 91	
Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 22.310 41			
Idem Idem—Campaña	" 162.970 31			
Idem ídem—Adicional ½ ‰	" 3.922 22	$ 189.202 94		
Patentes de Giro		" 184.484 59		
Impuesto de herencias 1857		" 721 —		
Idem de ídem de 1893—Aditivo 1 ‰		" 46.360 68		
Idem de ídem de 1893—Idem ½ ‰		" 58 64		
Idem de ídem de 1914		" 43.967 87		
Timbres de comercio		" 54.563 87		
Idem por cheques bancarios		" 1.334 —		
Idem por patente		" 3.799 40		
Impuesto de Instrucción Pública		" 32 40		
Idem de verificación de pesas y medidas		" 2.455 —		
Idem municipal		" 605 28		
Idem hipotecario		" 22 50		
Idem profixalis contra la sífilis		" 8.067 33		
Idem de saneamiento		" 7.061 92		
Idem al ausentismo		" 29.571 92		
Papel sellado		" 59.778 20		
Patentes de invención		" 575 —		
Idem de perros		" 964 —		
Estampillas matrimoniales		" 40 —		
Idem de Montepío Civil		" 19 50		
Idem de ídem Militar		" 120 25		
Idem de ídem judicial		" 134 75		
Idem de Registro de Estado Civil		" 346 —		
Idem de Biblioteca		" 2.320 75		
Idem universitarias		" 17.887 77		
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		" 715 86		
Certificados para transacciones rurales		" 102 50		
Consignaciones por patentes de giro		" 2.175 —		
Idem por Contribución Inmobiliaria		" 4.073 24		
Idem por ausentismo		" 1.560 —		
Recargos por Contribución Inmobiliaria		" 5.979 52		
Idem por impuesto hipotecario		" 4 50		
Idem por ídem de verificación de pesas y medidas		" 0 50		
Idem por ídem al ausentismo		" 636 42		
Idem por patentes de giro		" 306 99		
Idem por impuesto de saneamiento		" 1.082 92		
Ley 11 de Febrero de 1919—**Pensiones a la vejez**				
Timbre previsión social		" 16.075 —		
Sobretasa de Contribución Inmobiliaria—Artículo 3.°		" 7.557 50		
Libretas de previsión social		" 31 20		
Multas por patentes de giro		" 268 40		
Idem por impuesto a los alcoholes		" 372 —		
½ ‰ sobre giros y transferencias bancarias		" 17.197 01		
Puente Santa Lucía		" 47 78		
Vialidad para los Concejos:				
Durazno		" 79 04		
Soriano		" 1.764 74		
Maldonado		" 14 03		
Minas		" 3.170 58		
Canelones		" 634 74		
Contribución Inmobiliaria por ejercicios anteriores		" 16.140 48		
Reintegro de presupuesto		" 6 98	" 784.497 52	" 786.145 53
				$ 5:832.821 25

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Impuesto al alcohol	$ 10.614 85	
Idem a los fósforos	" 26.000 —	
Idem a tabacos, cigarros y cigarrillos	" 146.429 08	
Idem a la cerveza	" 44.759 11	
Idem a los específicos farmacéuticos	" 27.945 22	
Idem a las perfumerías	" 7.170 30	
Análisis químicos	" 8.138 —	
Entradas eventuales	" 44 20	
Reintegros:		
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	" 6.389 85	
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos	" 1.177 16	
S. R. 12 de Julio de 1920	" 25 63	
Multas por:		
Impuesto a tabacos, cigarros y cigarrillos	" 150 —	
Idem al alcohol	" 250 —	
Idem a los vinos	" 25 —	
Presupuesto General de Gastos—Recibido de la Tesorería General	" 49.205 52	
Impuestos para pensiones a la vejez		
Al alcohol	" 7.226 75	
A los naipes	" 388 80	
Impuestos para la Asistencia Pública		
A los pasajes	" 5.470 10	
A los naipes	" 187 20	
Al champagne	" 278 70	
Multas—Pensiones a la vejez		
Decomiso de tabacos	" 20 40	" 341.905 87
		$ 6:174.727 12

DATA

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Poder Legislativo			
Asignación y sueldos		$ 138.860 96	
Gastos generales		" 11.208 26	$ 150.069 22
Presidencia			
Sueldos		$ 8.729 72	
Gastos generales		" 823 66	" 9.553 38
Consejo Nacional de Administración			
Sueldos		$ 22.935 —	
Gastos generales		" 1.900 —	" 24.835 —
Departamento del Interior			
Sueldos	$ 269.221 33		
Gastos generales	" 49.384 64	$ 318.605 97	
Vestuario para la policía		" 14.946 12	
Pasajes, servicio telegráfico, telefónico, alumbrado y aguas corrientes		" 1.028 75	
Forrajes de las Jefaturas de Campaña		" 1.835 —	
Construcción y reparación de redes telefónicas policiales		" 88 90	
Eventuales:			
Varios gastos, suministros, liquidado en presupuestos, etc.		" 822 20	" 337.326 94
Departamento de Relaciones Exteriores			
Sueldos	$ 13.773 02		
Gastos	" 1.830 —	$ 15.603 02	
Gastos de propaganda		" 71 73	
Servicio telegráfico		" 60 —	
Extraordinarios		" 39 37	
Gastos de locomoción		" 244 19	
Eventuales por viático		" 820 —	

Eventuales:			
Varios gastos, liquidado en presupuestos, etc.		” 1.368 72	” 17.717 02
Departamento de Hacienda			
Sueldos	$ 309.384 63		
Gastos	” 34.159 37	$ 343.544 —	
Locomoción		” 508 58	
Eventuales:			
Liquidado en presupuestos		” 2.096 72	” 346.149 30
Departamento de Instrucción Pública			
Sueldos	$ 381.073 24		
Gastos	” 48.194 98	” 429.268 22	
Pasajes		” 76 36	
Gastos de las 19 Juntas Electorales		” 441 50	
Compensación al Fiscal de Gobierno de 1.er turno		” 200 —	
Eventuales:			
Varios gatos, asignaciones, liquidado en presupuestos		” 1.642 30	” 431.628 38
Departamento de Industrias			
Sueldos	$ 86.762 69		
Gastos	” 42.082 48	$ 128.845 17	
Eventuales:			
Varios gastos, liquidado en presupuestos, etc.		” 1.181 69	” 130.026 86
Departamento de Obras Públicas			
Sueldos	$ 58.972 42		
Gastos	” 6.869 13	$ 65.841 55	
Ley 31 de Octubre de 1921—Obras nuevas		” 13.290 74	
Conservación de puentes, carreteras y obras nuevas		” 14.530 61	
Conservación del puerto La Paloma, Dolores, Palmira, Carmelo, etc.		” 11.066 47	
Eventuales:			
Varios gastos, etc.		” 105 —	” 104.834 37
Departamento de Guerra y Marina			
Sueldos	$ 313.363 76		
Gastos	” 33.490 78	$ 346.854 54	
Gastos del Ejército:			
Alquiler de casas		” 2.301 42	
Alumbrado		” 8.068 96	
Agua		” 2.012 26	
Efectos de higiene y limpieza		” 9.739 45	
Servicio telefónico		” 989 65	
Pasajes y fletes		” 499 13	
Gastos de transporte		” 752 28	
Honras fúnebres		” 846 70	
Utiles para el Ejército		” 5 60	
Vestuario, equipo y menaje		” 15.739 96	
Forraje, pastoreo y herraduras		” 22.596 55	
Reparaciones de edificios militares		” 4.990 31	
Nafta y lubrificantes para la Escuela Militar de Aviación		” 494 50	
Raciones		” 95.082 86	
Compensación a brigadas y rancheros		” 890 —	
Compensación a quinteros		” 266 —	
Varios gastos:			
Gastos de reclutamiento		” 124 24	
Premios de constancia		” 1.850 49	
Compra de municiones		” 6.666 66	
Subvención al Centro Guerreros del Paraguay		” 200 —	
Compensaciones		” 43.685 54	
Gastos de marina:			
Alquileres de casas		” 30 —	
Agua		” 254 49	
Alumbrado		” 522 57	
Servicio telefónico		” 90 50	

Efectos de higiene y limpieza		" 246 85	
Utiles para la marina		" 29 90	
Vestuario, equipo y menaje		" 779 57	
Carbón y artículos navales		" 4.548 83	
Raciones		" 8.757 63	

Eventuales:

Asignaciones, varios gastos, liquidado en presupuestos, etc.		" 1.048 66	" 580.866 10

Poder Judicial

Sueldos	$ 42.693 83		
Gastos	" 3.451 63	$ 46.145 46	
Gastos de Administración de Justicia		" 1.666 66	
Visitas, representaciones y diligencias extraordinarias		" 282 25	" 48.094 37
			$ 2:181.100 95

Obligaciones de la Nación

Diversos créditos

Comisión Nacional de Educación Física—Subvención		$ 4.166 66	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Asignación		" 6.000 —	
Liceo de la Colonia Valdense		" 520 —	
Caja de Pensiones Militares—Asignación		" 4.000 —	
Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Asignación		" 4.000 —	
Rentas de faros—Leyes 16 de Julio de 1908 y 1.° de Diciembre de 1910		" 3.205 39	
Instituto P. Salto—Compra—Ley 9 de Julio de 1908		" 300 —	
Revista "Propiedad Territorial"—Subvención		" 300 —	
Fiscalía de Hacienda—Sobresueldos al Fiscal y Oficial 1.o—Ley 30 de Agosto de 1893		" 300 —	
Edificio escolar de la calle 18 de Julio 1473-1475—Ley 6 de Diciembre de 1912		" 499 82	
Consejo Nacional de Correos y Telégrafos—Ley 16 de Diciembre de 1915		" 8.000 —	
Gastos de empadronamiento		" 651 —	
Edificio de la Jefatura de la Capital—Ley 10 de Noviembre de 1920		" 576 57	
Subsidio para fomento rural		" 1.666 66	
Gastos de Jurados Rurales		" 480 —	
Ejercicios anteriores		" 430 67	" 35.096 77

Clases Pasivas Civiles y Militares

Jubilados	$ 33.027 86		
Menores y pensionistas civiles	" 53.740 78		
Cuerpo de Inválidos	" 1.735 33		
Sucesores de los Treinta y Tres	" 212 —		
Viudas y menores de militares	" 56.536 53		
Pensionistas militares	" 18.313 77		
Premios de constancia	" 2.506 55		
Jefes y oficiales de la Defensa, Caceros y Guerra del Paraguay	" 6.018 —		
Servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay	" 1.127 20		
Retirados militares (C. M.)	" 611 02		
Idem ídem—Leyes 1.° de Febrero de 1919, 5 de Noviembre de 1919, 18 de Diciembre de 1920 y 23 de Setiembre de 1921	" 67.995 58		
Retirados militares—Idem ídem—Clases y tropa	" 4.393 41	$ 246.218 03	" 281.314 80

Varias leyes

Ley de Presupuesto—Artículo 34		$ 300 —	
Ley de Indem—Idem 36		" 658 98	
Ley 17 de Julio de 1903—Reintegro		" 82 —	
Ley 17 de Julio de 1903—Artículo 43		" 129 97	
Ley 17 de Mayo de 1920—Alcoholes		" 1.446 65	
Ley 22 de Mayo de 1907—Idem		" 586 49	
Ley 1.° de Diciembre de 1920 y artículo 94 de la Constitución—Consejeros suplentes		" 1.000 —	
Ley 26 de Mayo de 1922—Déficit 1920-1921		" 221 20	
Ley 17 de Febrero de 1923—Retirados militares, jefes y oficiales, marina		" 1.636 50	
Clases y tropa, marina		" 331 20	
Ley 19 de Febrero de 1923—Sueldo Inspección de Hacienda		" 480 —	
Ley 9 de Marzo de 1923—Sueldos—Obras Públicas		" 1.205 60	
Ley 15 de Marzo de 1923—Sueldos—Obras Públicas		" 1.115 —	
Ley 7 de Mayo de 1923—Capitanía de Maldonado e Isla de Flores		" 120 —	
Ley 11 de Junio de 1923—Intendencia del Ejército		" 108 —	
Ley 5 de Setiembre de 1923—Servidores de la Defensa, etc.		" 556 32	
Ley 5 de Setiembre de 1923—Retirados militares		" 164 —	
Ley 25 de Setiembre de 1923—Comisión Reguladora de Alquileres		" 147 50	
Ley 26 de Octubre de 1923—Sueldos—Dirección I. Directos		" 928 —	
Ley 26 de Octubre de 1923—Sueldos—Dirección G. de Aduanas		" 30 —	
Ley 26 de Octubre de 1923—Alojamiento de Inmigrantes		" 80 —	
Ley 30 de Noviembre de 1923—Intendencia del Ejército		" 360 —	
Ley 23 de Noviembre de 1923—Déficit 1921-1922		" 124.143 14	
Ley 23 de Noviembre de 1923—Déficit 1922-1923		" 10.593 67	
Ley 9 de Enero de 1924—Reformas y gastos electorales		" 55.879 43	" 204.044 65

Varios rubros				
Comisiones por giros			$ 82 99	
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 % sobre pagos......			" 9.740 33	
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado...............			" 1.693 22	
Devoluciones por marcas de fábricas			" 85 —	
Sueldo de un empleado de la Tesorería General de la Nación atendido con los fondos que entrega el Banco de la República....			" 127 76	
Devoluciones por Montepío Civil y Militar......................			" 10 61	
Idem por Clases Pasivas y Militares			" 14 40	
Idem por impuesto al carbón mineral..........................			" 25 78	
S. R. 28 de Marzo de 1905—Alcoholes—Reintegros.............			" 364 —	
Sueldos de empleados de la Dirección General de Aduanas pagos por empresas particulares			" 1.571 —	" 13.715 09
Existencia que pasa al mes de Marzo de 1924:				
En efectivo			$ 297.548 74	
En efectivo—Asistencia Pública—1 %..........................			" 17.440 28	" 314.989 02
				$ 2:995.164 51
Dirección General de Aduanas				
Banco de la República				
Entregádole para:				
Cuenta corriente con el Superior Gobierno.....................		$ 559.377 01		
Banco de Londres y Río de la Plata				
Para servicio de:				
Deuda Consolidada	$ 678.564 70			
Empréstito Uruguayo	" 82.935 65	" 761.500 35		
Consejo de Administración del Puerto por almacenaje y eslingaje (25 %)		" 53.555 31		
Comisión Financiera del Puerto por patentes de 1 y 3 % (50 %).		" 85.638 42		
Cuenta consular del Ministerio de Relaciones Exteriores por patente		" 17.664 33		
Cuenta Empréstito de Conversión de 24 %.......................		" 361.901 19		
Cuenta Deuda Interna de Conversión de 6 ½ % de 1916........		" 157.677 32		
Otros rubros				
Vales de tránsito		" 2.518 36		
Idem de ídem por patente adicional de 1 %..................		" 622 31	" 3.140 67	
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 %..................			" 23 85	
Banco de Seguros del Estado				
Pensiones a la vejez			" 50.413 12	
S. R. 7 de Enero de 1918—Revisores de contralor............			" 564 84	
Consejo de Enseñanza Primaria y Normal				
Por Impuesto de piedra y arena..............................			" 25 40	
Instituto de Química Industrial			" 29 40	" 2:051.511 21
				$ 5:046.675 72
Dirección General de Impuestos Directos				
Banco de la República				
Entregádole para la cuenta corriente con el Superior Gobierno..		$ 536.158 03		
Entregádole para la cuenta Consejo N. de Enseñanza Primaria por:				
Impuesto de herencias de 1 ‰—Aditivo	$ 8.000 —			
Idem de ídem de 1899—½ ‰—Aditivo...........................	" 58 64			
Idem de ídem de 1914	" 33.598 30			
Impuesto de Instrucción Pública	" 18 —			
Patentes de perros	" 851 —	" 42.525 94		
Entregádole para la cuenta Deuda Interna de Conversión de 6 ½ % 1916		" 22.395 11	$ 601.079 08	
Asistencia Pública Nacional				
Por impuesto de profilaxis contra la sífilis....................			" 2.447 38	
Dirección General de Pesas y Medidas				
Impuesto de verificación de pesas y medidas..................			" 470 50	
Concejo de Administración Departamental de la Capital				
1 ‰ de Contribución Inmobiliaria			" 8.548 26	

Registro de Estado Civil			
Venta de estampillas		" 201 50	
Archivo General Administrativo			
Venta de estampillas		" 1.782 05	
Biblioteca Nacional			
Venta de estampillas		" 1.782 25	
Universidad			
Venta de estampillas		" 14.218 95	
Impuesto al ausentismo		" 12.437 47	
Caja de Pensiones Militares			
Venta de estampillas		" 127 —	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles			
Venta de estampillas		" 158 90	
Certificados rurales		" 188 —	
Otros rubros			
Recargos por Contribución Inmobiliaria		" 232 85	
Devoluciones por:			
Contribución Inmobiliaria		" 268 37	
Patentes de giro		" 55 —	
Multas por:			
Impuesto al ausentismo		" 5.333 38	
Patentes		" 522 30	
Pensiones a la vejez		" 405 56	
Banco de Seguros del Estado			
Pensiones a la vejez		" 22.669 08	
Certificados rurales—Comisiones por su venta		" 47 —	
Escuela Militar de Aviación—Entregado a la Tesorería General de la Nación		" 25.000 —	
Existencia que pasa al mes de Marzo de 1924		" 88.110 40	" 786.145 52
			$ 5:832.821 25
Dirección General de Impuestos Internos			
Banco de la República			
Entregádole para la cuenta corriente del Superior Gobierno	$ 278.640 90		
Asistencia Pública Nacional			
Por impuesto a los naipes	" 72 —		
Por ídem al champagne	" 278 70		
Por ídem a los pasajes	" 5.470 10	$ 284.461 70	
Otros rubros			
Multas por:			
Impuesto a tabacos, cigarros y cigarrillos		" 170 —	
Impuesto a los vinos		" 12 50	
Devoluciones por:			
Tabaco		" 300 —	
Banco de Seguros del Estado—Ley 11 de Febrero de 1919			
Pensiones a la vejez		" 7.730 75	
Decomisos de tabacos		" 20 40	
Presupuesto de gastos		" 49.205 52	
Consejo de Enseñanza Primaria y Normal			
Multas por naipes		" 5 —	" 341 905 87
			$ 6:174.727 12

Montevideo, Abril 22 de 1924.

A. Ghiringhelli.

B. Bermúdez Antuña.

V.º B.º: *E. Giuogre.*

CONTADURIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Enseñanza Primaria habido en toda la República durante el mes de Abril de 1924. — Ejercicio Económico de 1923-1924.

INGRESOS

A SALDO: Que pasa de Marzo último, a saber:
En la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal . . . $ 31.486 18
En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria » 52.777 58
En el Banco de la República:
En oro . . . . $ 51.278 80
En plata . . . » 12.301 78 — » 63.580 58 — $ 147.844 34

» *Rentas Escolares*
Depositado en el Banco de la República por los Administradores de Rentas de Campaña » 54.745 55

» *Superior Gobierno*
Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del presupuesto Escolar del mes de Febrero último . . » 191.353 38

» *Impuesto de Herencias y Donaciones*
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos . . . . . . » 22.128 34

» *Impuesto del kilo a los ganados*
Recibido por dicho concepto del Concejo de Administración D. de Montevideo . . . . . $ 32 381 03
Idem ídem ídem de la Receptoría de Fray Bentos (Río Negro) . . . . » 2.311 70 — » 34.692 73

» *Patentes de Perros*
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos . . . » 689 —

» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto . » 19.207 35

» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto. » 7 20

» *Impuesto de Piedra y Arena*
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en el siguiente Departamento:
Capital . . . . » 5.284 67

» *Superior Gobierno*
Recibido de la Tesorería General de la Nación por concepto de economías realizadas en el presupuesto Escolar hasta Febrero último, de acuerdo con el inciso 2.° Art. 4.° de la Ley de Setiembre 30 de 1921, cuya suma deberá ser entregada a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. — Resolución Abril 3 de 1924 . . . . . » 10.041 93

» *Descuento de 6 %*
Importe del efectuado por la Tesorería de Enseñanza Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes:
Escolar . . . . $ 15.277 62
Administrativo . . . . . . » 270 60 — » 15.548 22

» *Reintegros*
El descontado por la misma Tesorer a sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes . . . . » 582 04

» *Diferencias de sueldos (Inciso 4.°)*
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería. . . . . » 659 44

» *Montepío Civil*
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería . » 60 78

» *Provento de Multas*
Recibido de la Comisión Departamental de Minas, el importe de uno multa impuesta por el Juzgado de Paz de la 6.ª Sección . . . . $ 3 90
Idem del Ministerio del Interior, la impuesta al Capitán del vapor «Alfonso Penha» por infracción a la Ley de Inmigración . . . . » 400 —
Idem del Juzgado de Paz de la 1.ª Sección, la impuesta a M. Rodríguez Ilárraz por infracción a la Ley de Farmacias . » 4 —
Idem ídem, la impuesta a Molinari y Gardella por infracción al Art. 3.° de la reglamentación de la venta de coca y opio » 4 —
Idem ídem de la 8.ª Sección, la impuesta a José Rodríguez por jugadas clandestinas de carreras . . . . » 96 — — » 507 90

» *Concejo de Administración Departamental de Florida*
Tesorería de Florida — Recibido de dicho Concejo como contribución para sostenimiento Comisiones de P. y Fomento Escolar, por Marzo y Abril . . » 59 40

» *Rentas Eventuales*
Vertido en Caja lo siguiente:
Tesorería de Rocha — Importe presupuestado demás en Febrero al maestro Alejandrino Aguirre Chavez, rubro «Alquileres» . . . . $ 24 75
Tesorería de Cerro Largo — Presupuestado de más al Diario Oficial en Enero último. . . » 0 75
Importe de 20 días de licencia presupuestados demás a la señora Josefa Mendoza de Vaz . » 49 —
Tesorería de Colonia — Importe del arrendamiento del terreno escolar de «Colonia Estrella» por un año, que vence el 30 del actual . . . . » 25 — — » 99 50

» *Impuesto de 1 %*
Importe del efectuado en este mes . . . . $ 3.136 99
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 201.395 26. . . . . » 2.013 95 — » 1.123 04

Total . . . . $ 504.634 76

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*
Pagado en este mes por la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por Marzo último . . . . . $ 27.354 16
Cursos Nocturnos para Adultos por ídem ídem . . . » 7.214 07

[Adm]inistración del Impuesto [Ur]bano de Instrucción Primaria por ídem ídem . .	» 990 82	
[Ins]tituto Normal de Varones por ídem ídem	» 2.308 66	
[In]stituto Normal de Señoritas por ídem ídem.	» 4.176 05	
[Ins]tituto Nacional para Niños sordomudos por ídem ídem	» 1.841 95	
[Ins]tituto Nacional para Niñas sordomudas por ídem ídem	» 1.339 —	
[Es]cuela de Aplicación de Varones por ídem ídem . .	» 1.642 70	
[E]scuela de Aplicación N.° 1 para Señoritas por íd. íd. .	» 1.402 19	
Escuela de Aplicación N.° 2 para Señoritas por íd. íd. .	» 1.318 44	
[Cu]erpo Médico Escolar por ídem ídem	» 2.032 01	
[Mo]ntevideo por ídem ídem .	» 88.0[illegible] 25	$ 139.720 30

Por [Pr]esupuestos de Campaña

[Pa]gado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

		Por Febrero último	
Presupuesto de	Canelones . .	$ 18.308 35	
»	» San José . . .	» 8.139 11	
»	» Flores	» 3.974 35	
»	» Florida . . .	» 10.225 22	
»	» Durazno . . .	» 8.457 16	
»	» Minas	» 9.570 93	
»	» Maldonado . .	» 7.792 70	
»	» Rocha	» 9 057 95	
»	» Cerro Largo . .	» 9 865 61	
»	» Treinta y Tres .	» 7.213 20	
»	» Tacuarembó . .	» 8.9 9 03	
»	» Rivera	» 7.935 88	
»	» Salto	» 9.630 95	
»	» Artigas . . .	» 7.106 1[illegible]	
»	» Paysandú . . .	» 9.2 6 55	
»	» Río Negro . .	» 5 512 54	
»	» Soriano . . .		
»	» Colonia . . .	» 13 [illegible]	» 154.725 03

Por [C]oncejo de Administración Departamental de Florida

Tesorería de Florida — Pagado para sostenimiento de las Comisiones de Protección y Fomento Escolar por los meses de Enero y Febrero, importe donado por dicho Concejo		» 59 40

Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

Entregado a dicha, por la Tesorería de Enseñanza Primaria lo siguiente, según comprobantes:		
Por importe saldos alquileres, señorita María M. Campos.	$ 121 01	
Por Impuesto de Herencias y Donaciones — Ley Octubre 16 de 1922	» 16.666 66	
Por economías presupuesto Escolar hasta Febrero último — Ley 30 de Setiembre de 1921	» 10.041 93	» 26.829 60

» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes .		» 1.006 27

» *Diferencias de sueldos (inciso 4.o)*

Importe descontado indebidamente a la señora Isaura Villar, por Enero y Febrero último como ayudante de la Escuela de 1.er grado N.° 1 de Tacuarembó		» 11 70

» *Deducciones sobre sueldos*

Importe devuelto al señor Celiar Candela por no corresponder la deducción efectuada		» 2 1

» *Presupuestos de Soriano*

Tesorería de Soriano — Pagado el importe de los siguientes presupuestos, s/c.:		
Noviembre.	$ 9.240 71	
Diciembre	» 8.985 44	
Enero	» 8.754 35	» 26.980 50

» *Ley 26 de Octubre de 1923*

Tesorería de Soriano — Pagado el importe del 62.21 % adeudado de «Alquileres» de Junio de 1923		» 686 11

» **Saldo**: Que pasa a Mayo próximo:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria.		$ 16.398 34	
En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria		» 37.115 44	
En el Banco de la República:			
En oro. . .	$ 76.256 57		
En plata . .	» 24.843 49	» 101.100 06	» 154.613 84
Total.			$ 504.634 7[illegible]

Montevideo, 30 de Abril de 1924.

Pablo Ricci, Contador.

Juan Almada, Tesorero.

V.° B.°:
Eduardo Acevedo, Director.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 28 — Trámite — Domingo Velichi, ciudadanía. Dolores Solari de Mitre, venia. Suc. María Sívori de Silva. Augusto Boll contra Melitón Pereyra, menor. Gil Gabriel Mainero. Antonio López Andrade. Angel Borrazás. García. Ciudadanías: Eugenio Alvarez. José Lista. Vicente Monreal. Antonio Panone. Jacinto Víctor Cancela. Antonio Arnau. Antonio Pazos. Jaime Enrich. Pedro Pablo Galimberti. María Lidia Techera, menor. Carlos Suárez, menor. Silverio Brignone, menor. Manuel Rial, ciudadanía. Primo de Prado. Antonia González, menor. Isidro Cimas, ciudadanía. Jesús Beceiro, menor. María Leites. Homero Luna. solicitando inscripción. Antonia Toledo, solicitando inscripción. Ramón Aguirre Gaviria, solicitando inscripción. Manuel Fraga, menor. Antonio Siffonz, ciudadanía. Manuel Agrelo, ciudadanía. Santis Nápoli, ciudadanía. Santos Andrés Ríos. Valentín Quiroga. Juan José Santini. Eulogio Segarra. Manuel Torrado. Jesús Pazos. Carlos Calderaro, menor. José E. Rosendo, ciudadanía. Juan Gabriel, ciudadanía. Exhorto del señor Juez de 1.a Instancia en autos Sociedad Comercial e Industrial de Maderas contra Octavio Lessa. Suc. de Adela Hughes. José Fernández Blanco. Suc. de Luis Canavari. Suc. de Rosa Masa de Menegusi. Suc. de Lucía Taberne de Martínez. Manuel Cortegoso contra J. González Hermanos. Benigno Blanco, ciudadanía. Suc. Antonio Naya. Vicente Ferrer. Andrés Vergara González. Carmen Carrió contra José Barizo. Victoria A. Estévez, menor. Eladio Méndez Berra contra la suc. de Ema Berra. Suc. de Braulio Jacinto López. Banco Territorial contra Nicolás Fassio. Intestado Jorge Rotemberg. Tomás Masso. denuncia el fallecimiento de doña Natividad Robaina de Guevara. Test. Manuela Velazco de Sienra. Sucs. de Emilia Santos y otros. Suc. Alberto Lerena, sobre incapacidad. Marcolina Zappata de Oddo contra Higinio Núñez Castro. Suc. de Carlos Brendel. Sucs. de Isabel Alibert de Coll. Ramón La Madrid y Conrado Puyol. Incidente María Delfina Velazco. Suc. de Pantaleón Quesada.

Interlocutorias—Sucs. de Victorio Cayotta y Dionisia García de Cayotta y otros. Suc. de Onofre Rodríguez. Suc. de Félix Abel Ibargoyen. Angela L. Castiglioni, solicitando se le provea de curador a doña Genoveva Melania Castiglioni. Felicia Coelho. Martha H. Mieres de Martínez y José M. Mieres, venia.

Definitivas — Raúl y Pedro Domínguez contra la suc. de Antonio Leites de Meneses. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Día 28. — Trámite — Suc. de Rosa Aunzo de Duce. Suc. de B. Danes. Alfredo Bosard. L. R. Gallardo con sucesión

de Delfino Durante. Suc. de David Comba. Suc. de E. Sánchez de Uranga. C. Rodríguez. M. Quintero con N. Dázp. Suc. de L. Valladares. E. Lapingg. Suc. de A. Silva, incidente Bardier. R. Boni con E. Cooper. Suc. de E. Suárez. Suc. de E. Penino. D. V. Reinante. M. Prado con sucesión de M. Domínguez. M. Souto. C. Martínez, queja. E. Calandria. M. de la Cruz. B. M. Pimienta. J. Delor. C. Hernández.

Interlocutorias — Suc. de A. Velazco de Almada. A. Martínez. J. D. Rodríguez.

Definitivas — Suc. de F. F. de Fernández. Suc. de Antonio Falcone. J. V. Torres. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 28—Trámite—Suc. Angela Repetto de Valle (2). Suc. Andrés Mang. Leonida Rodríguez de Reyno, venia. Victoria Storace de Leone Bloise, venia. Suc. Luis Rossi. Suc. Miguel Rotondaro. Roque Seoane con sucesión Bartolomé Pancaldo. Suc. Héctor Labadie. Suc. Carlos de Castro. Esteban Boyaro con Administración del Puerto. Suc. Flaminio Vignocchi. Suc. Adolfo I. Reyes. Suc. María C. Fitz Patrick de Dasque. Suc. Luis F. Galvez. Suc. Vicente Laino. Suc. Luis Benutti. Test. Juan Franchi. Suc. Juan L. Bossa. Suc. Juana Yerdelle de Chiarle. Suc. José B. Abal. Suc. Gil Moreno. Alejandro con Antonio Llambías de Olivar Joaquina Estefanía de Langewin con sucesión Manuel G. Francos. Suc. Isolina Zapata de Castro. Juan B. Busso con sucesión Lorenzo Peluffo. Suc. Isolina Zapata de Castro. Delmira Fernández de Colombo, venia. Miguel Franchesqui con José Otero Domínguez. Joaquín D. Quilez con José M. Garmendia. Suc. Rafaela Olavarrieta de Díaz Ramírez. Manuela Santiago don Diego Barañana González

Interlocutorias — Test. Rosa Frachi de Piuma. Suc. Pedro Vanoli. Suc. Francisco M. Yelzo. Concurso necesario Domingo Zenatti. Test. José Veirano. Test. Angela Dall'Orso de Rovera.

Definitivas — Manuel Gutiérrez Reyes con sucesión Juan Inzua Conze. Celia Reyes Bachino de Cóppola, venia. Angela Jaume de Pizorno, venia. Suc. Pedro Roquero. Vicenta Tempone de Alexandre con sucesión Antonio Valba. Sociedad Francesa de Enseñanza con sucesión Camilo de Imaz. Suc. Andrés E. Ferrea. Martín Martincorena con Severino Cámara Canto. Suc. Andrés C. Frávega. Juana Aguerre de Bálsamo, venia.—Eloy G. Pereira, Actuario

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 28 — Trámite — Carlos F. Alvariza y Arcos contra Antonio Fuentes. Santiago Legrand contra Nicolás Ferrarc Francisco Blanco y otros contra José López y Cía. Banco de la República contra Pedro Alario. Vecino y Cía. contra Alberto Grones. Luis Borsari (hijo) contra Javier Ausqui. Iriarte Hnos. y Boffi contra Silvio Bernasconi. Alfredo Lucia no contra Pascual Veiro. Guerin y Cía. contra Pedro C. Solé. Kropp y Cía. contra Manuel Ramos. Fernando Etchemendy contra Hossein Buezzedin. Juan Bürpura y Cía. contra Juan Monteghilfo Uccelli y Saco, matrícula. Coates y Cía contra Correa Goodall. Viña y Mussio contra Meniglies Hnos. José Gamiz contra Ventureyra Hnos. y Cía. Samuel J. Susman contra Antonio Crosa. Enrique J Vidal contra Serafín Battestin. Fidé Lanzzilotti, quiebra. Roberto del Castillo, quiebra. Abaló con Vázquez. Bermúdez y Cía., matrícula. Nicolás Mastrángelo contra Piñeyrúa Amaro y Cía Francisco F. Holguera contra Luis Murillo. Manuel Domínguez contra Juan Oropoz. Banco Italiano con Pellistri.

Interlocutorias — Julio M. Reyes contra Ricardo L. González. Pesquera y Cía. contra Rodríguez y Haedo. Atilio Rodríguez Vera contra Domingo Zambra. Miguel Sagristá contra Cecilio I. Montañes. Sibels y Cía. contra Piñeyrúa, Amaro y Compañía. The Ault Wiborg Uruguay Co. contra Julio V. Oria.

Providencias reservadas — Dos.
Libros rubricados—Dieciséis.
Audiencias — Dos.

Oficios — Trece. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 28 — Trámite — Suárez y Ruiz Grcilia contra Ramón Méndez. Galichio Florencio Walter con la Capitanía General de Puertos. Di Rosa Josefa contra Andrés Aiello. Marticorena María contra Roque Ramos. Blanquet Ovidio contra Antonio Masanes. Delgue Pedro. Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio Oromi. Olivera Dupiiar. Diego Saturnino. Falchoni José M. contra Amalia Silveyra. Zas María contra Manuel Loureiro. Dévitta Juan A. contra José Amado. Jisoboy Juan. Belsito Pedro R. F. contra Angela González. González Ana. Moré Francisco R. contra José María Zumarán y T. F. Veiga. Castelo Rodolfo contra Juan Castelo. Cargenty Esther contra Juan Canetti. Rodríguez Elisa Isabel contra Hernani Esteves. Caro Vicente P. Cruz Juana contra Carlos Del Cioppo. Viera Rosablanca contra Julio Rodríguez Minolis. Estapé Andrés contra Hiram Rivera. Banco Territorial del Uruguay contra Fabio F. Rossi. Rojas Ramón López Aurelia. Mendell Brener Leib Rodríguez. Leyes Leopoldo. Ciaffone Nicolás contra la sucesión de Juana Olasa. Casalas Juan Pedro. B. de Latapie Eulalia Alonso Ramón C. contra Víctor Velázquez. Malo Abgel y Dolores Lagos. Rodríguez Argentino. Rodríguez Agustín. Rodolfo Avelino. A. de Rossi Nuncia contra Atilio Sucena. Canavessi Celis contra Francisco Lagues Acosta. Payanini de Basino María. Olivera José Gregorio. Depre Denappi Perona. Banco de Seguros contra Manuel Ferreiro. López y San José contra Aída Fuentes Rodríguez. García José contra Emetrerio Moreno. Lez de Barbet Magdalena contra Camilo Prietracaprina. Zabalo Agustín y Juan Pastorino Angel contra Antonio María Pose. Benítez Graciana Dorotea contra Abden Alfredo Dinabella. Caggiano Ceferina Carmen contra José Luis Berruti. Benino y Alvarez Humberto. Dos Santos Moisés. Alcoba Tomasa contra Pablo M. Suárez. Pérez José Cupertino. Silveira Guillermo. Ciarantini Angel. Riz Manuel Bryman Bedel. Martínez Alcides. Dacuña Martino Manuel. Torrado José. Martínez Pita Juan. Baltas Juan. Pérez Candiota Luis María. Papalea José. Pedro Rodríguez Dolores. Viera Luis. Souza Martínez contra Isabelino Viera Rodríguez. Oviedo Leoncio. Acosta Severo. Oficio de la Alta Corte de Justicia número 2649.

Interlocutorias — Fuentes Teresa con Juan M. Pesce. Suárez Martínez Elisa contra Carlos M. Santander. Crespo María contra José Vázquez.

Definitivas — Casas Figueras Pedro. Barbieri Josefina contra Mario Parodi. Banco de Seguros contra Francisco M. Rojo. Barrera de Casolli Emelina. Leoni Clara contra Juan Cyarzabal.

Oficios — Diez y ocho.

Audiencias — Cinco. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 28 — Trámite — De Cuenca Moisés contra Vicente Sanguinetti y otros. Martínez Molina María Cristina contra Germán Spangember. Benítez Yolina contra Luis Pacheco. Bidegain Beltrán, sucesión. Codevilla Morosina Pedro. González Ramón contra Josefa Castro. Peduliá Josefa Francisca Albina contra Domingo Parisi. Ehlers Marta. Olivera Félix. Franco Elisa, por sus hijos Alberto, Aída e Ignacio Martín. Exhorto número 2404 del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Gómez Isabel Concepción contra Nicolás Guimperi. Gabard Amelia Cándida contra Pedro Francisco Posse. Alvarez Velázquez Máxima contra Ramón Méndez (dos providencias). Ramírez Lucía. Amoza Enrique Camilo contra Jovina Rodríguez de Lima. Madlenei Godofredo contra Camila M. Muldler. Salvatierra Pedro Alberto, deduciendo tercería en los autos Milia Antonio contra Epifanio Martínez. García Sanchiz Vicente contra Virginia Vidal Bóluda. Moritz Hartwing Arnold. Rodríguez Antonia contra Francisco Benjamín Gordi. Beltrán de Fagés Ana contra Eduardo Fagés y Morató. Gaggini Manuel Pablo contra Gestrudis María Susana Lagna. Rivero María contra Juan Solero Rueda. Nicoli Lorenzo contra Eugenio Ruglione. Saposnikoff Julio contra Sara Grosman. Tulino Julia contra Leopoldo Villalba Sanabria. Binardel Miguel contra Antonio Lance. Cazzaniga Luisa contra Mario Ciceri. Dall Orso José contra Luis Vázquez. Bleick Minna contra Enrique Bautrán. Lorenzo Yolanda Isabel contra Juan Gregorio Domínguez. Martí Amanda Celia contra Jorge Antonio Miles. Machado Susana contra Roberto Díaz. Giúdicce Alberto F. contra Encarnación S. de Bonilla. Travieso Joaquín contra Carlos D. Durán. Irigoyen Pedro contra Manuel Lena (hijo) y Luis Costa. Farace de Carratú Carmen y Juan Carratú. Exhorto número 3015 del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Muino Sofía contra Nicolás Paulós. Bellini Carzoglic Carlos contra Antonio Irigoyen. C. Coles Sara, por su menor hijo Susano Almada, contra el Club Colorado de la 19.a sección. López Máximo contra Julia Gutiérrez. Mari José. García Julio, deduciendo tercería de dominio en los autos Moore y Tudor contra los señores José Lecot y Francisco Suárez Aguirre. Varela José. Fusario Pascual contra Manuel Fusario y José Juan Pujol. Delaballe Luciana contra Stéfano Ricetti. Scola Rosalía contra Manuel Hernández. Hesse Hurry contra Ricardo Vichmánn, incidente. De María Carmelo y Zoraida Perdomo. Cose Elvira. Exhorto número 2803 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Carrara Vicente contra David W. Klug. Blanco Jesús contra Dolores Matos. Martínez Alcira contra Angel Pensalfini. Noriega Bernabé contra Isabelino García. La Asfaltadora Uruguaya contra Amadeo L. Solari. Benzo José contra la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Lavigne Josefina contra Luis D. Eaponte. Barboza Adelino contra Trinidad Moreira. Andrade de Calvo Antonia contra Justo Pastor Calvo. Díaz Victoriano. Germano Pedro. Braga Francisco. Godoy Remigio. Arias Ramos José y Amalia López. Piriz Máximo Miguel. Blanco María. Vaccaro Antonio Argeñ.

Interlocutorias — Sánchez Adolfo contra Agustín S. Benítez. Diviero Paulino contra Gaetano Devita. Bañales Teresa contra Alfredo Rodríguez.

Definitiva — Fuentes de Gómez María.

Oficios librados — Veintisiete.
Audiencias — Tres

Exhortos recibidos para diligenciar — Tres.

Reservada — Una. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 28 de Agosto de 1924

Dominan vientos fuertes del Sur al Sudoeste en el río de la Plata, del Oeste en la parte Sudeste de la República, del Norte, suaves y moderados, en la parte central, calma al Nordeste y Norte, y del Norte al Oeste en la costa Atlántica.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 13o40 y 11o80; Punta del Este, 13o00 y 8o00; Rocha, 18o00 y 8o00; Melo, 22o00 y 5o00; Rivera, 24o00 y 7o00, y en Paso de los Toros, 22o00 y 7o00.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sudoeste del continente, entre Mendoza, General Acha, San Antonio y San Martín. Las bajas al Este, abarcando la parte Sur de la República, entre Punta del Este, Montevideo, Las Flores y Necochea.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 764.60.

Temperaturas: Normal, 11o50; a la intemperie, 16o00; máxima, 13o40; a la intemperie, 16o50; mínima, 11o80; a la intemperie, 10o00.

Viento: S. S. O., 60 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.70. Humedad relativa, por ciento: 62.00.

Velocidad máxima del viento: 88 kilómetros, a horas 12.7.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.20 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 5.83.

Temperatura del agua: 9o00.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Sudoeste con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Agosto de 1924

65.321 pesos, campo en la 2.a sección de Florida, 694 hectáreas.

5.500 pesos, casa en la calle Industria número 27 a, de 374 metros.

38.610 pesos, campo en la 6.a sección de Maldonado, 370 hectáreas.

10.850 pesos, casa en la calle Pérez Castellanos número 1323, de 125 metros.

5.500 pesos, casa en la calle Juan M. Blanes número 1216, de 64 metros.

2.800 pesos, solar en Malvín, calle Orinoco, 323 metros.

1.106 pesos, solar en el Pantanoso, camino Tres Esquinas, 921 metros.

3.800 pesos, solar en la 14.a sección, calle Coraceros, 105 metros.

6.000 pesos, terreno en el Manga, 17.a sección, 7 hectáreas.

1.569 pesos, terreno en la ciudad de Canelones, 1.308 metros.

11.200 pesos, casa en la calle Constitución número 1934, de 306 metros.

5.800 pesos, casa en la calle Justicia número 2233, de 107 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 28 de Agosto de 1924

1.a rueda

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 89.80.
1.865 pesos, ídem ídem, 89.80.
10.257 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 89.80.

Títulos Hipotecarios serie U

1.300 pesos, para mañana, 92.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie X

3.000 pesos, al contado, 93.00.
1.000 pesos, para mañana, 93.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

10.000 pesos, para mañana, 93.00.
10.600 pesos, ídem ídem, 93.00.
5.700 pesos, ídem ídem, 93.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
7.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
1.025 pesos, ídem ídem, 93.00.
3.900 pesos, ídem ídem, 93.00.
1.300 pesos, ídem ídem, 93.00.
5.000 pesos, al contado, 92.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
1.000 pesos, para mañana, 93.00.
5.500 pesos, ídem ídem, 93.00.
1.200 pesos, al contado, 92.90.
4.000 pesos, para mañana, 93.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

16.920 pesos, para mañana, 68.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 68.50.
12.690 pesos, ídem ídem, 68.50.
4.230 pesos, ídem ídem, 68.50.

Empréstito Obras Públicas 1909

9.325 pesos, para fin de Setiembre, 85.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 85.00.

Empréstito de Conversión

7.460 pesos, para mañana, 89.80.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 89.80.

Deuda Interna de Conversión 1916

5.000 pesos, para mañana, 94.60.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

4.000 pesos, para mañana, 85.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 85.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 85.40.
5.000 pesos, para el 30, 85.40.

Títulos Deuda Pública 1923

21.800 pesos, para mañana, 92.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.00.

Títulos 5 o|o 1914

3.760 pesos, para mañana, 82.50.

Títulos Hipotecarios serie V

10.000 pesos, para mañana, 94.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.80.

Títulos Hipotecarios serie P

5.100 pesos, para mañana, 94.80.

Títulos Hipotecarios serie S

1.400 pesos, para mañana, 93.20.
1.800 pesos, ídem ídem, 93.20.
3.600 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie U

2.500 pesos, para mañana, 92.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
5.325 pesos, ídem ídem, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para mañana, 92.90.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 93.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.700 pesos, para mañana, 92.90.
10.000 pesos, hasta fin de Setiembre, 93.50.
16.700 pesos, para mañana, 92.90.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.90.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.

Para Pando, a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi, a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Dirección de Cementerios

Día 28 de Agosto de 1924

Juana Mas de Toscani, oriental, 34 años, casada, E. Martínez 15.

Concepción Rodríguez de Fan, oriental, 84 años, casada, Hospital Vilardebó.

Corina Nari de Penalez, oriental, 36 años, casada, 18 de Julio 1307.

Juan Merlo, italiano, 76 años, viudo, Campos Eliseos sin número.

Alba Abreu, oriental, 2 años, José Mármol sin número.

José Antonio Santander, oriental, 1 año, Carlos Thellier 27.

Elisa Ravazzini de González, oriental, 39 años, casada, Aurora sin número.

Leopoldina L. de Domínguez, oriental, 60 años, casada, Aurora 22.

Antonio Solari, oriental, 35 años, casado, Ricante 931.

Angel Roque, oriental, 14 días, Carlos Thellier 26.

Ramón Ledesma, oriental, 18 meses, Juan José Durán sin número.

María Isabel Cuervo, oriental, 1 año, Avellaneda 31.

Laura Ventura Vinencatti, oriental, 7 meses, San Gabriel sin número.

Justo Ghau, oriental, 69 años, soltero, Hospital Pasteur.

Petrona Sierra de Peña, oriental, 76 años, viuda, Hospital Pasteur.

Albino Vargas, español, 34 años, soltero, Hospital Pasteur.

Alferdo de León, oriental, 32 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Carmen Tirone, oriental, 22 años, soltera, José P. Varela 18.

Natalio Monti, italiano, 82 años, casado, Yi 1169.

Juan José Puerto, inglés, 45 años, soltero, Buenos Aires 207.

Haydée Espantoso de Santos, oriental, 18 años, casada, Domingo Aramburú 1309.

María del Socorro Hernández, oriental, 22 años, soltera, Garibaldi y Cuñapirú.

José Arrué, oriental, 58 años, casado, Hospital Maciel.

José Pedro Folleta Rodríguez, oriental, 43 años, soltero, Hospital Pasteur.

Felipe Machado, oriental, 1 día, La Maternidad.

Lucila Cleonora Ferreira, oriental, 2 días, La Maternidad.

Antonieta Núñez, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Julia Albendragno, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Raúl Bique, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Irma Amarillo, oriental, 2 años, Hospital Pedro Visca.

José Guedes Da Silva, oriental, 54 años, soltero, Hospital Maciel.

Francisco Soutello, español, 59 años, soltero, Hospital Maciel.

Fausto Almanda, oriental, 5 meses, Gonzalo Ramírez 1581.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

37.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 21 DE 1924

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 y 40 entran a la Sala de Sesiones, los señores senadores: **Sorín, Stirling, García, Martínez, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Belloni, Gallinal, Díaz, Toscano y Cima.**

Faltan.

Con aviso, los señores senadores: **Rivas y Canessa.**

(Asiste el senador elector por Paysandú, señor Setembrino E. Pereda).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente):

"Manuel Bonasso solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

3

Se va a continuar la consideración de la elección de senador por el Departamento de Paysandú.

Tiene la palabra el señor Pereda.

Señor Pereda — Cuando sonó la hora reglamentaria, hacía conocer al Honorable Senado una consulta evacuada por mí acerca del procedimiento que, en mi concepto, debía haber seguido la Comisión de Peticiones en el caso ocurrente.

Voy a reanudar, pues, su lectura, pasando luego a tomar en cuenta algunas otras cuestiones también comprendidas en el dictamen.

(Lee):

"La propia colectividad política (aludía a los nacionalistas de Paysandú), pide que se le computen los 180 votos no escrutados y que fueron declarados válidos por el Juez del Salto. Corresponde, igualmente, considerar esta cuestión bajo la faz legal y no voto por voto.

"Los colorados batllistas y autonomistas, por su parte, solicitan que se le reconozcan 401 votos no escrutados por la Junta Electoral, incluyendo 9, en ese número, casi todos ellos habilitados por la misma, por simple mayoría, y anulados por el doctor Véscovi, a causa de haber sido emitidos en condiciones fraudulentas.

"Se trata de un caso análogo al anterior, debiendo estudiarse por separado la legalidad o ilegalidad de la sentencia que reconoce como válidos 392 votos, y la validez o nulidad de los 9 restantes."

¿Acepta la Comisión como valedera la sentencia del doctor Moreno, en la cual se reconocen 189 votos nacionalistas? ¿Hace suyo el criterio del Juez del Salto?

Ni una ni otra cosa, señor Presidente, como paso a evidenciarlo.

La Comisión ha escrutado 1.604 votos. Aconseja la nulidad de 1.042 y la aceptación de 562.

Pues bien: de los 189 sufragios a que me he referido, sólo propone la aceptación de 77, y de los 180 del doctor Véscovi, apenas 14. En cambio, tratándose de la protesta de los batllitsas y autonomistas, que hacen ascender a 401 los votos no escrutados, la Comisión anula únicamente 10.

¿Cómo se explican, entonces, sus "hosannas", al magistrado sanducero? y, ¿cómo se concilia la poda caprichosa que hace de los fallos del Juez salteño?

Una de dos, señor Presidente, o el doctor Moreno ha procedido bien en este caso, como lo creo, y deben admitirse sus resoluciones, o no se ajustó a la ley, y entonces el Senado puede abrogarlas, ya que es el único Cuerpo, la sola autoridad capacitada para hacerlo en su carácter de Juez privativo de la elección de sus miembros, y nunca, jamás, como lo sostuve antes de ahora, otro Juez de la misma categoría que el subrogado, que sólo lo es de alzada para las sentencias aun pendientes de última instancia. Este es un dilema de hierro, un dilema impuesto y resuelto por la lógica.

La Comisión, sin embargo, como acabo de comprobarlo, ni aceptó en todas sus partes el fallo del Juez de Paysandú, a pesar de creer que dicho magistrado obró con ecuanimidad y con justicia en todos los casos, ni admitió, sino en una mínima parte, la sentencia del Juez Véscovi, empero aplica éste, con una rigidez injustificable, el plazo perentorio establecido en el artículo 26 de la ley de 1.o de Setiembre de 1915.

La Comisión entra, también, en otro orden de consideraciones. Voy a tomar en cuenta las principales de ellas, empezando. aunque sea un pleonasmo, por el principio. Dice, por ejemplo, en este informe: "Que será, sin duda, de trascendente repercusión, por las dificultades que ofrece a la observación atenta y desapasionada", hallar "la solución justa y ecuánime de los mil problemas de hecho y de derecho que se han suscitado en el desarrollo de esta apasionada oposición cívica". Y agrega: "La tarea ha sido ardua y fatigosa por las mil cuestiones opuestas y contradictorias que han concurrido a agravar el pleito, de por sí de naturaleza delicada y difícil".

Y, entonces, pregunto yo, señor Presidente, por qué no aconsejó el rechazo de todas las protestas y la aceptación del escrutinio ya realizado, en vez de engolfarse en los mil incidentes producidos, que constituyen un verdadero rompecabezas?

¿A qué comprometer al Senado en un debate como este y proponerle que reemplace a la Junta Electoral de Paysandú, quién sabe durante cuántos días y semanas? Debió simplificar la cuestión e imitar a sus compañeros de la Cámara de Representantes, proponiendo la aceptación de mis poderes, en lugar de complicarla, como lo ha hecho, erróneamente. Se baña en aguas de rosas la Comisión, añadiendo en otro párrafo: "Que ha conseguido, dentro de lo que es racional y posible, colocarse al margen y por encima de los apasionamientos banderizos".

Habrá sido esa la intención de sus miembros, pero las pasiones sectarias han nublado los ojos de su entendimiento, porque no resulta haberse pesado las razones con espíritu igualitario, sino inclinando la balanza en favor de determinado círculo. Su distribución de los 1042 votos eliminados, y de los 562 que acepta, sobre los 1604 examinados, revela bien a las claras esta gran verdad.

Remata sus afirmaciones la Comisión, con estas palabras: "Ignora la Comisión de Peticiones, y tampoco le interesa, cuál

es la parcialidad política que como consecuencia de esta inevitable rectificación del escrutino haya de resultar beneficiada". Ella lo ignora, menos todo el mundo político nacional.

Yo, que me considero uno de los menos duchos en achaques de este género, lo supe poco después de caer en mis manos un ejemplar del informe que nos ocupa.

Por otra parte, ¿cómo pudo ignorar la Comisión a qué colectividad o fracción se iba a favorecer o perjudicar en caso de aceptarse su dictamen, cuando tuvo a la vista, por espacio de varios meses, las protestas partidarias: la de los nacionalistas y las coloradas?

Eso puede contárselo a los escolares de primeras letras, y no a personas versadas en la materia.

En las protestas, se enumeran las boletas cuyos votos reclama cada parcialidad, y la Comisión hace conocer, también, sus nombres. Por eso, tampoco viene bien cuando dice: "el secreto del voto es garantía de imparcialidad". Sí, es garantía de imparcialidad o de seguridad, mejor dicho, cuando se deposita en las urnas, pero nunca, jamás, cuando se sabe por anticipado, como en el caso ocurrente, a qué partido o agrupación pertenecen los sufragios protestados o reclamados. "Los 1.600 sufragios cerrados, — prosigue manifestando, — han pasado, uno a uno, bajo el más severo contralor de la Comisión, que ha calificado, necesariamente, en forma impersonal y desinteresada, la capacidad legal del preasunto ciudadano, para el ejercicio del más fundamental de sus derechos políticos.

No era eso, sin embargo, lo que le tocaba hacer a la Comisión, puesto que ni las observaciones ni las protestas tuvieron por fundamento la forma de emitir el voto, sino que estribaron, unas y otras, acerca de la nulidad o validez de la inscripción, que es cosa muy distinta y de mayor importancia.

La tarea de la Comisión debió consistir, pues, en averiguar esa circunstancia, yendo a beber su conocimiento en los expedientes de tacha y no en los sobres de votación.

Entra luego a explicar, a su modo, en qué consisten los vicios de la elección, según los nacionalistas, y los concreta así:

"1.o Los que afectan a la calificación del registro por la actuación apasionada y abusiva de las comisiones calificadoras y de la Junta Electoral."

La Comisión de Peticiones, al hacer este resumen, no declara, sin embargo, si las Comisiones Calificadoras violaron o no la ley que establece la forma en que debían sustanciarse los juicios de tacha.

No se debió omitir este detalle en el informe; porque consta en los antecedentes y en las protestas respectivas que se invirtió el orden que correspondía, viciando así de nulidad todo lo actuado.

"2.o La intervención, que reputan parcial del Juez Letrado de Paysandú, que debió declinar jurisdicción, subrogándole el del Departamento del Salto, como consecuencia de la recusación entablada contra el primero: lo que no habría impedido sin embargo, que dictara fallos injustos al principio del período de calificación."

Esta afirmación de la Comisión dictaminante, no se ajusta, tampoco, estrictamente a la verdad de los hechos, porque los fallos más ilegales los dictó el Juez Moreno, dejando consentir las sentencias de la Junta Electoral, para darse después el gusto de decretar la nulidad de las inscripciones correspondientes, como así mismo cuando después de recusado dictó en un solo día, 112 sentencias, sin tener ya jurisdicción en los asuntos. Este hecho grave, esta conducta incalificable de ese magistrado, no debieron pasar desapercibidos a los ojos avisores de la Comisión informante.

"3.o Los que se relacionan con el escrutinio y las proclamaciones verificadas por la Junta Electoral de Paysandú. Sobre esto versa especialmente la protesta, y si fuera fundada, tendría Vuestra Honorabilidad que efectuar algunas rectificaciones a las decisiones de la nombrada corporación Departamental."

No se menciona en este extracto, como se ve, el hecho alegado en la protesta nacionalista, de que la Junta Electoral desconoció los fallos del propio Juez Moreno, cuando dicho magistrado mandó levantar tachas de esa agrupación política.

Tampoco se cita para nada la jurisprudencia que existe en los Tribunales y en el Parlamento acerca de estas mismas cuestiones.

Nada de esto obsta para que la Comisión estampe, también, en su informe, lo siguiente:

"Las Comisiones calificadoras correspondientes a todos los distritos inscripcionales de la Capital y del Departamento, iniciaron su cometido en condiciones de positiva o, al menos, aparente legalidad. No hay, en efecto, ningún acto que haga presumir que los miembros de la mayoría procedieron en forma que pudiera considerarse lesiva del interés del otro Partido. Tuvo éste su representación en todas las Comisiones; tomó la intervención que legalmente le corresponde, en tareas de cooperación y contralor; se señalaron públicamente y con la debida oportunidad las audiencias de la prueba, oyéndose con amplitud la impugnación y la defensa; y dentro de la corrección exigible en ciudadanos de deficiente preparación, se dictaron sentencias, tomando como base el valor del testimonio o la documentación aportada al juicio, para declarar, alternativamente, buena o mala acertada o improcedente, la tacha del inscripto. Hay sentencias mal fundadas, pero otras llaman la atención por el acierto y la justicia del fallo."

¡Parece mentira que la Comisión de Peticiones haga semejante panegírico de los procederes de la mayoría! Habrá, sin duda, sus honrosas excepciones, pero únicamente excepciones, pues, como lo expuse y comprobé en la sesión anterior, los juicios de tachas fueron sustanciados caprichosamente, con violación de la ley y con detrimento del derecho de la minoría. Debo agregar, no obstante, que a pesar de haberlas deducido los nacionalistas desde el primer momento, los miembros de la mayoría demoraron más de un mes en considerarlas siendo necesario que los delegados nacionalistas ocurriesen ante la Junta Electoral en queja, para que al fin les dieran andamiento, si bien en la forma irregular y atentatoria puesta ya de relieve.

La Junta Electoral, aprovechando también la circunstancia de figurar en mayoría, no hizo lugar más tarde a las reclamaciones deducidas por la postergación sufrida y la preferencia dada a las tachas coloradas, y en cuanto al Juez Letrado Departamental doctor Moreno optó por paralizar los respectivos expedientes.

Si la Comisión de Peticiones se ha enterado de estos antecedentes, guarda, no obstante, sepulcral silencio a su respecto.

Se habla, igualmente, en este dictamen, de que en las Comisiones Calificadoras han estado representadas todas las tendencias políticas y que las cosas marcharon perfectamente. Sin embargo, de las protestas nacionalistas y de lo expuesto en su oportunidad por la prensa sanducera, se deduce otra cosa.

¿No ha llegado a conocimiento de la Comisión el rechazo y las arbitrariedades de que fueron objeto los representantes de la minoría? Sepa esto o lo ignore en absoluto, voy a suministrar algunos datos que evidencian todo lo contrario de cuanto se afirma sobre este particular en el informe, pues conviene que el Honorable Senado, para su mejor pronunciamiento, posea los elementos de prueba que no le han sido suministrados por quien debiera haber sido, en este caso, el fiel reflejo de los hechos y de la ley.

Empecemos por el primer distrito de la 1.a sección judicial, que corresponde a la ciudad. Pues bien: al miembro nacionalista de esa Comisión Calificadora, señor Salvador Rombys, le fué negado el acceso al local en que ella funcionaba, actuando únicamente los representantes de la mayoría. Otro caso: tampoco fué admitido don Eduardo Castelacoto en el cuarto distrito de la misma sección en su calidad de miembro de la Mesa, ni se le quiso permitir la entrada al delegado de esa colectividad política, don Eduardo T. Pauletti. En el tercer y quinto distritos, respectivamente, se procedió en la misma forma abusiva con los señores Arturo Nessi y Enrique C. Horta, llevándose el colmo de la audacia y del autoritarismo al extremo de que don Juan Hiriart, miembro titular de la Junta Electoral, que pretendió darse cuenta de lo que ocurría, fué compelido a retirarse, lo mismo que los demás delegados nacionalistas, por medio de la fuerza pública, no permitiéndosele a ninguno de ellos estacionarse a menor distancia de cien metros del local en que funcionaban las Comisiones de los expresados distritos. Entre las víctimas de ese incalificable abuso, figuró el escribano don Víctor Beceiro.

De cuanto queda expuesto, se dejó constancia en protestas autorizadas por el escribano don José Lamas en los expedientes respectivos. Los señores Francisco M. Pedret y José R. Balbis, como delegados de la colectividad a que pertenecen, reclamaron de estas ocurrencias, acaecidas en los días 30 de Julio, 6, 13, 20, 25 y 27 de Agosto, y 3 de Setiembre de 1922. En los expedientes que obran en el Senado, debe constar también todo esto.

Ahora bien, señor Presidente: después de esta montaña de argumentos y de pruebas, ¿qué queda del informe?

No resta otra cosa, en mi concepto, que su rechazo por parte del Honorable Senado. Así lo solicito y así lo espero.

Es esto todo cuanto me interesa expresar por el momento, sin perjuicio de ejercer el derecho que me ha concedido este alto Cuerpo de tomar participación en la discusión que se suscite.

Por lo demás, como el señor miembro informante nos anunció en la sesión de ayer que iba a rectificar todos los datos y manifestaciones hechas por mí, prefiero oírlo desde ya.

He terminado, señor Presidente.

Señor Cima — Pido la palabra.

Señor Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Soriano.

Señor Cima — En realidad, yo no soy el miembro informante, por cuanto soy el último que ha llegado a la Comisión de Peticiones y, por consiguiente, no puedo haber recorrido toda esa serie de 1.600 expedientes que existen en el Senado. Pero como el señor Pereda hizo algunas manifestaciones, que yo no podía permitir que pasaran desapercibidas, fué que le dije que yo explicaría, y así lo voy a hacer, porque lo que estaba diciendo, a mi juicio, no era exacto ni la verdad.

Quiero hacer otra manifestación anterior.

El otro día, cuando se propuso en el Senado que se permitiera venir al señor Pereda a defender sus poderes, yo,

siendo batllista como soy, admití la tesis liberal de que viniera, pero no porque creyera que es justo y ahora lo voy a demostrar; al contrario, convencido de que no tenía razón y que eso no debía suceder.

Pero ya digo que yo no quería que se creyera que porque nosotros somos interesados en este proceso, porque uno de los candidatos parece que será de los nuestros,—parece, señor Presidente, porque al fin quién sabe quién será, — no quería hacerle oposición alguna.

Pero ahora no lo voy a hacer tampoco; voy a expresar los motivos que tuve para creer que el señor Pereda no debía venir al Senado.

Señor Presidente: se habla de poderes entregados al señor Pereda por un colegio elector de senador del Departamento de Paysandú.

Bien: ¿en qué consiste ese colegio elector y con qué autoridad ha sido nombrado? ¿Y qué derecho tiene para dar poderes, cuando es un colegio viciado de nulidad absoluta desde el momento que nació? ¿Que los mismos que lo constituyen protestan contra él, que los mismos que lo constituyen protestan contra la elección hecha por el mismo Colegio Electoral?

De manera que esos poderes viciados de nulidad desde que nacieron, por cuanto nacieron de una elección que tenía mil seiscientos votos observados y protestados, y porque nacieron con protesta desde el mismo momento no puede dar lugar al derecho de decir: "Senador electo; venga a defender su título".

Se podría llamar así, señor Presidente, si fuera una incidencia del mismo Colegio Elector, pero no de lo que no existe porque no tiene derecho de vida.

Pero hay más, señor Presidente: aparte de que ese Colegio Elector no existe, tiene algunas particularidades que quiero hacer notar y esas particularidades, señor Presidente, las manifestaron los nacionalistas en el momento de la proclamación. Se manifestaron bien clara y terminantemente, señor Presidente, como para que no hubiera lugar a dudas sobre lo que ellos pensaban.

En el acta del Colegio Elector, se dice, señor Presidente, que la elección ha sido protestada por los nacionalistas ante el Senado y que ellos mantienen esa protesta. Los nacionalistas no le dan derecho ni valor alguno al nombramiento que ellos mismos han hecho, por cuanto ellos, siguen su protesta electoral ante el Senado y si esa protesta electoral se llegara a aceptar por este Cuerpo o se llegara a dar el poder que ellos quieren darle, no sería el señor Pereda el candidato para senador por Paysandú, porque el Partido Nacional no lo eligiría de ninguna manera.

De manera, que aún así, corregido ese Colegio Elector con una mayoría nacionalista completa, — si es que se aceptaran las protestas, — ¿acaso se iba a elegir a un colorado para que viniera aquí a representarlo? Por lo tanto, esa elección es nula completamente, en cuanto al candidato y en cuanto al proceder mismo.

Para que sea más claro todavía, voy a agregar algo más; voy a leer lo que dijeron los nacionalistas en el Colegio Elector de Senador.

Dijeron esto:

(Lee): "Primero, el hecho de haber votado candidato de filiación colorada, no significa, de modo alguno, el renunciamiento a sostener ante el Honorable Senado, Juez de última instancia, los derechos de mayoría que nos asisten, según se desprende del resultado que arrojan las urnas de 1922, y las diversas protestas que oportunamente han interpuesto las autoridades y delegados nacionalistas".

Del examen mismo de la actuación de ese Colegio Elector, se vé que el candidato no era el señor Pereda. Para ello pasaron muchos y muchos días antes de que naciera ese cuerpo híbrido que vino a darnos aquí el candidato, y parte de él trajo esta solución. Pero agregaron algo más, que yo no he visto desmentido en ninguna parte, — no voy a hacer una inculpación, — pero creo que es una verdadera injusticia en la forma que nos ha tratado el señor Pereda.

(Lee): "Que la delegación nacionalista quiere recordar en esta oportunidad que vive latente en el ánimo de la masa del partido, particularmente en este Departamento, la desaprobación que le provocó la actitud injusta e ilegal adoptada por el miembro riverista que integraba la Junta Electoral en el último período, al consagrar con su voto el desconocimiento de los derechos y garantías que nos acordaban las leyes electorales en los actos preparatorios del sufragio, prestando su apoyo a los demás miembros de la mayoría, y contribuyendo así al despojo de los derechos cívicos de una gran parte de los electores de Paysandú..."

Ese miembro riverista, es el señor Monegal: un hombre justo y cabal, porque yo me he enterado de cómo procede. Y ese miembro riverista, es ofendido aquí también, por cuanto se le dice que ha procedido mal y de mala fe, y termina de esta manera:

(Lee): "...con cuyo proceder, estamos seguros, que los candidatos que hemos votado en forma alguna "se solidarizan".

"Estamos seguros", señor Presidente, y para estar seguro se lo hemos preguntado y si lo hemos preguntado es porque ha dicho que sí. Sino, no lo hubiera elegido. Ahí está lo que resulta de ese Colegio Elector híbrido.

Bien, señor Presidente, creo que estos son datos suficientes, para no poder admitir poderes de senador o del candidato electo a senador.

Ahora, señor Presidente, voy a pasar a otra cosa: Cómo procedió la Comisión de Peticiones.

Yo estoy completamente convencido de que la Comisión de Peticiones no procedió de acuerdo con lo que nos ha expresado el señor Pereda. No procedió de acuerdo, porque, por lo que él nos ha dicho, esa Comisión de Peticiones lo único que debió haber hecho era decir: "Proclámese senador al señor Pereda", y no haberse ocupado de los expedientes ni de nada de eso porque no era su obligación ni la misión que le había dado el Senado.

No, señor; el Senado le dijo: "Estudie los expedientes y, como Juez, con arreglo a su conciencia, proceda", y nombró a esos señores senadores porque creía que eran justos y procederían bien. Aparte del control del mismo Senado que podría hacerse perfectamente bien.

En esa Comisión de Peticiones, señor Presidente, de la cual yo no formaba parte, hay miembros como el señor senador por Durazno, hombre honorable, de entera justicia y de verdadero corazón, a quien no se le puede venir a decirle que ha firmado en barbecho; eso es ofenderlo y ofender a la misma Comisión de Peticiones.

Señor Pereda—Yo no he dicho ni pensado semejante cosa. Yo ratifico las manifestaciones del señor senador Cima en lo que respecta al señor senador Muñoz.

Señor Cima—Está en la versión taquigráfica.

Señor Pereda—Reitero en absoluto mis opiniones acerca de la honorabilidad del señor senador por Durazno.

Señor Cima—Eso está en la versión taquigráfica; yo lo he sacado de allí, palabra más o palabra menos. Yo no puedo repetirla íntegramente por cuanto mi memoria no me permite repetirla palabra por palabra.

Eso es lo que expresó aquí.

Y digo esto, señor Presidente: si existe un contrario de carácter, como el que conocemos nosotros, ¿podemos dudar de su firma? ¿Podemos decir que el informe recubierto de flores viene a herir por detrás a los demás? No, señor. El puñal de Harmodio estaba recubierto de flores, pero las ideas expresadas aquí están recubiertas de palabras que engañan y ofenden.

Señor Pereda—Yo no sostuve eso, lo repito.

Señor Cima—Eso es lo que resulta del discurso del señor Pereda, y es lo que hemos notado desde el primer día y es lo que me hizo protestar ayer.

Señor Pereda—Prejuzga el señor senador. Yo no he tenido esa intención. Cuando quiero expresar algo lo digo categóricamente porque no tengo pelos en la lengua.

Señor Cima—De manera, señor Presidente, que creía, y sigo creyendo, porque me he pasado una porción de días estudiando los expedientes, que no tengo nada que observar sobre los juicios que hace la Comisión, y hablo, no de las opiniones que virtió en el informe, sino sobre los juicios, de expediente por expediente, que es lo más interesante.

No me importaba la opinión, tampoco, que pudieran tener cada uno sobre los juicios o sobre los chismes que podrían hacerse en los cafés de Paysandú; me importaba saber si el expediente estaba bien o mal fallado.

No he podido leer todo, señor Presidente; pero he tomado el informe de la Comisión de Peticiones, he hecho un resumen de las causas por las cuales ha fallado y ha dicho: "nulo" o "válido".

Son 22 causas, señor Presidente, y de esos resúmenes he tomado algunos expedientes al azar, para saber si estaba de acuerdo con lo que había afirmado y no he podido encontrar una falta, nada que me haga creer que al juzgar esos votos se han juzgado mal.

Yo he creído, también, que la Comisión había procedido perfectamente bien, y había juzgado perfectamente bien lo que había expuesto al Senado.

Esperaba, señor Presidente, que el señor Pereda nos trajera observaciones directas sobre los votos.

Señor Pereda—Ya se las voy a hacer, cuando llegue la oportunidad, y veremos lo que me contesta entonces el señor senador.

Señor Cima—Puede ser.

Yo esperaba eso, señor Presidente, y me hace recordar el señor Pereda una cosa que había olvidado...

Señor Pereda — Yo no podía en una discusión general entrar en detalles que únicamente procede enumerar en la discusión particular.

Señor Cima—Lo que nos dijo el señor Pereda es que se guardaba sus argumentos para exponerlos después; es decir, que no nos permite saber si estamos equivocados, si tiene argumentos nuevos.

Señor Pereda—¿Quiere permitirme, señor senador?

Señor Cima — No le permito, porque no me va a dejar concluir.

El señor Pereda debió proceder noblemente, como lo hizo la Comisión; exponer sus ideas, traerlas aquí para estudiarlas y ver si tenía razón.

Señor Pereda — Yo he dicho todo lo que debía y podía decir en la discusión general.

Señor Cima — Supongo que se va a hacer un juicio sobre la elección, sobre

las tachas, sobre los mismos votantes, y eso es lo que nosotros necesitamos conocer, señor Presidente; nosotros no tenemos nada escondido.

Señor Pereda — La Comisión informante debe conocer más que yo todas estas cosas, puesto que ha tenido todos los antecedentes en la mano. En cambio, que yo lo ignorase, ya que no se me ha proporcionado el examen de esos expedientes, se explicaría perfectamente. No necesita, pues, que yo la ilustre. No debiera expresarse así el señor senador.

Señor Cima — Cuando uno defiende una causa noble, que cree que debe ser así, no se debe estar guardando los argumentos, sobre todo con una Comisión del Senado, señor Presidente, que tiene el derecho de saber las cosas; con una Comisión del Senado que no tiene nada escondido sobre el juicio electoral que va a juzgar.

Todo debe exponerse a nosotros, desde el momento que la Comisión informante ha expuesto sus ideas claramente, una a una todas, para que las juzguen, y ¿cómo se puede permitir que quien venga a defenderse contra ese informe vaya a guardar lo que tiene dentro?

¡Ese es el puñal de Harmodio, señor Presidente!

Señor Pereda — El señor senador está haciéndome cargos injustos y no me permite que hable.

Si el señor miembro de la Comisión, en primer término, no se hubiera opuesto el lunes de esta semana a que el Senado resolviese si este asunto iba a tener una o dos discusiones, en una sola discusión habría expuesto todo cuanto tengo que decir; pero como estoy viendo entre líneas, y es lo que va a resultar, que esta cuestión tendrá dos discusiones, es en la discusión particular, donde corresponde observar los votos escrutados por la Comisión.

Además, no quería molestar más la atención del Senado, sobre todo, cuando me pareció ver en la banca del Presidente de la Comisión, un letrero que decía: sea breve!

Señor Cima — Yo hice la observación al señor Pereda y dije que el Senado no podía marcar pautas impuestas en las condiciones que pedía el señor Pereda.

Declaro que no tenía interés ninguno, porque no me importa que venga quien venga; defendía los fueros del Senado, porque no se podía admitir que se viniera a imponer al Senado tales o cuales condiciones.

Señor Pereda — Yo no he pretendido imponer absolutamente nada. Hice tan sólo una cortés consulta.

Señor Cima — Yo no me opuse a nada; dije mi opinión y el Senado pudo haber resuelto lo que considerara mejor.

Ahora, después de lo que he expuesto, sobre cómo ha procedido la Comisión, voy a continuar, porque no lo he podido hacer debido a que se me ha interrumpido. Debo agregar algo más.

Esos otros dos miembros que forman parte de la Comisión de Peticiones no son batllistas, si bien es cierto que son colorados, pero no son batllistas, no han venido aquí por el interés mezquino que se pueda tener por un sillón en este Cuerpo; han creído traer la justicia como lo han entendido, porque han estudiado los expedientes como les ha parecido bien. No se puede dudar de ellos; no ha habido insinuación de ninguna clase de parte de ninguno de los grupos, nada se les ha pedido.

Señor Pereda — Yo no he formulado cargos de tal naturaleza.

Señor Cima — Han tenido libertad para hacer lo que creyeran conveniente, han informado con toda libertad, porque el grupo batllista le dará la banca al señor Pereda, si la merece...

Señor Pereda — Si la merezco, no; si tengo derecho a ella!

Señor Cima — Porque, ¿cómo le va a dar la banca, cuando apenas trae el voto de un riverista del Colegio Electoral de Paysandú, porque los otros riveristas no lo votan más, después de lo que han oído en esta Sala?

Señor Pereda — (Riendo) — ¡Cómo no me van a votar!

Señor Cima — Por otra parte, señor Presidente, los nacionalistas no lo votarán sino como un producto híbrido que viene a defender la causa de ellos! Los colorados no lo votan. Y, ¿cómo lo van a votar si los riveristas sólo han llevado 350 votos?

Señor Pereda — Vamos a ver después cuál de los dos tiene mejores pergaminos partidarios.

Señor Cima — Han llevado 350 votos sobre 7.000. Fijaos bien en esto. Ved el consenso popular que lleva al candidato en hombros del pueblo, cantándole himnos y charangas para entrar por la puerta de honor del Senado!

Este es el resultado de las elecciones de Paysandú.

Señor Pereda — Se sale de la cuestión el señor senador y se está personalizando. Yo voy a tener que hacer lo mismo.

Señor Cima — Me excedo, tal vez, un poco, porque se me interrumpe, y me excita lo que dijo de la Comisión, de la cual tengo el honor de formar parte, como me excita lo que dijo del Partido Colorado, al cual defiendo aquí.

Señor Pereda — Y el señor senador, ¿va a ser más colorado que yo, que soy miembro de una familia de verdaderos sacrificios... — (Aplausos en la barra). ... de una familia que ha defendido en los campos de batalla y en la Defensa de Montevideo sus ideales políticos? No tengo nada de sangre de blancos, porque en mi familia todos fueron y son colorados. — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — La barra no puede hacer manifestación alguna.

Señor Cima — Yo no he discutido los méritos de colorado que ha tenido el señor Pereda, representante aquí en el Senado y defensor de los fraudes de Paysandú; no he discutido eso, pero los hombres, señor Presidente, llegan a un momento en que, por una ambición, por un puesto, hacen cosas que no deben hacer, y, ya que me obliga, sé lo tengo que decir.

Señor Pereda — ¿Cree el señor senador que yo soy capaz de eso?...

Señor Cima — He dicho...

Señor Presidente — Permitan los señores senadores...

Señor Pereda — Sea franco el señor senador: ¿Me considera, acaso, capaz de tales cosas? ¡Sáquese la careta!

Señor Cima — ¡Qué sáquese la careta!

Señor Pereda — Diga la verdad: si quiere ofenderme, ofédame, porque soy hombre!

Señor Cima — No quiero ofenderlo.

Señor Presidente — Se ruega a los señores senadores que no incurran en personalismos.

Señor Cima — Yo he tomado, señor Presidente, el discurso que nos dijo el señor Pereda...

Señor Pereda — Yo he puesto a salvo la honorabilidad de los miembros de la Comisión, reconociendo que me merecen el mejor concepto.

Señor Presidente — Se ruega al señor Pereda que no interrumpa.

Señor Pereda — Muy bien.

Señor Cima — Yo he tomado lo que dijo el señor Pereda, y la verdad que me he excitado un poco. Mis palabras son, tal vez, un poco duras, porque duras fueron también las palabras con que se nos ofendió. Si el señor Pereda ha creído no ofendernos, bien.

Señor Pereda — Cuando yo quiero ofender, ofendo directamente y sin embozo.

Señor Cima — Pero, a veces, sin quererlo, las palabras ofenden.

Señor Pereda — No, señor; no hay que prejuzgar intenciones.

Señor Cima — Voy a seguir adelante. Esta es una cuestión personal a la que yo no quería entrar.

En esta cuestión de Paysandú hay dos fases fundamentales: esas fases fundamentales que ya las expuso el señor Pereda: una es sobre los votos ejecutoriados que suman 800 o 1.000 o 1.100, de los nacionalistas; y la otra, la nulidad de las Comisiones Calificadoras que han pedido los mismos nacionalistas.

Yo voy a hacer, señor Presidente, un resumen breve, porque no soy abogado, ni me creo con competencia suficiente para discutir este punto, que espero lo ilustrarán los demás.

Todo, o parte, señor Presidente, del artículo 26 de la ley de 1.o de Setiembre de 1915, se refiere, señor Presidente, a los fallos de las Juntas Electorales, y dice: "A falta de esa unanimidad habrá un nuevo recurso que deberá interponerse dentro de los quince días siguientes, para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital, y los Jueces Letrados Departamentales, en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expedientes, sin perjuicio de que puedan, en los casos que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer".

En cualquier caso los fallos de la Alta Corte de Justicia o del Juez Letrado respectivo deberán pronunciarse dentro del término de quince días. Si vencido este plazo no se pronunciasen esas autoridades se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclama.

Es terminante, señor Presidente, que la ley de 1915 establece para los juicios un plazo de quince días, y ese plazo no puede estar librado al capricho de los Jueces que lo puedan hacer terminar a los dos meses, al año, o cuando quieran. Ese plazo parte desde el momento en que llegan los expedientes al Juzgado, y lo voy a demostrar por otra ley. Yo no voy a buscar las sentencias que pueda haber por ahí; yo voy a buscar la discusión parlamentaria, que es donde realmente se encuentra el origen de la ley, su explicación y con claridad suficiente para juzgarla.

En el año 1916, el 21 de Setiembre, se dictó una ley cuyo artículo 4.o dice así: "Los fallos de las Juntas Electorales causarán ejecutoria siempre que hubieran sido dictados por unanimidad; aunque el fallo haya sido confirmatorio habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte de Justicia, la cual en los casos en que los asuntos que pasaran a su conocimiento fueran excesivos, podrá distribuirlos entre los Tribunales, debiendo dichas corporaciones fallar estos juicios por "expedientes" (por expediente solamente) dentro del término de quince días, a contar desde aquel en que fueran recibidos los autos".

Y agrega más, señor Presidente: "Si vencido este plazo no se pronunciasen esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclama".

Y agrega: "En el Departamento de Montevideo, el Secretario de la Junta Electoral entregará personalmente los expedientes a la Oficina de la Corte, dejándose constancia por nota de la hora de la entrega. De los demás Departamentos se mandarán los expedientes cerrados y sellados por correo, dejándose igualmente constancia de la hora en que lleguen al Juzgado".

Es terminante, señor Presidente, que aquellos que dictaron esta ley y que conocían perfectamente bien la ley de 1915,

establecieron clara y terminantemente que el plazo correría desde el momento en que los expedientes llegaran al Juzgado. Y esto lo hicieron aclarándolo perfectamente bien en la discusión, y lo hicieron teniendo presente la ley de 1915, a la cual modificaron completamente, en una de sus partes.

Aquí está lo que dice el señor Manini Ríos en aquella discusión: "Hay esta diferencia entre la ley de 1915 y este proyecto, diferencia que es algo considerable. Según la ley de 1915, los Jueces Letrados no intervendrán en estas alzadas; en el proyecto se establece que lós expedientes deberán venir a la Capital de la República", es decir, que este proyecto en discusión y aún en su mismo articulado demuestra que la ley de 1915 fué derogada por esta de 1916.

Señor Pereda — ¿Me quiere permitir una interrupción el señor senador?

Señor Cima — Sí, señor.

Señor Pereda — ¿Cómo se explica el señor senador que la ley 16 de Octubre de 1918, posterior a la que está citando, establezca en su artículo 4.o que los plazos correrán recién cuando se encuentren los asuntos en estado de sentencia?

Ese es el espíritu del artículo 26 de la ley sancionada en 1915. No hay que ir a buscar la discusión, sino las leyes.

Muchas gracias.

Señor Cima — Yo he ido a buscar la discusión, porque siempre se ha dicho que la ley de 1915 era imposible de determinar y parece que así lo entendieron algunos, y para formar juicio he ido a buscar la letra de la ley que, a mi juicio, —aunque no soy abogado,—es terminante y clara.

Bien; tanto se creyó que se suprimía la intervención de los Jueces Letrados, que el señor Aguirre y González, siendo senador, dijo lo siguiente: "Creo que el Senado hará un gran servicio al país y a la misma magistratura arrancando el conocimiento de estos asuntos de la jurisdicción de los Juzgados Departamentales".

De modo, señor Presidente, que los Jueces Departamentales quedaron completamente separados de estos juicios desde la sanción de esa ley de 1916.

Bien pronto se notaron los inconvenientes de esta disposición, y el Cuerpo Legislativo dictó otra ley, la de 1918, que también voy a leer.

Se refiere terminantemente a la ley de 1916 y dice en su artículo 4.o: "Redúcese a diez días el término que el inciso 2.o del artículo 4.o de la ley de 2_ de Setiembre de 1916 concede a la Alta Corte de Justicia y a los Tribunales de Apelaciones en ese caso para fallar en el recurso de que habla dicho artículo.

Este término de diez días deberá contarse desde la fecha en que el expediente respectivo quede en estado de resolución".

Aquí está, señor Presidente, el término dictado en 1918 que cambia la faz de la cuestión. Ya no son los quince días que se daban en 1915, ni son los quince días que se daban en 1916. Son diez días que se dan en 1918 con el expediente pronto para fallar.

Muy bien; vamos a ver en la discusión por qué se hizo esto.

El doctor Aragón y Etchart era el miembro informante, y refiriéndose al artículo 4.o dijo: "Tal como suceden las cosas en las apelaciones que llegan hasta la Alta Corte resulta que este Cuerpo tiene que resolver una vez que llegan los autos de la Junta Electoral, y por lo general, juntos con estos autos no llegan todos los antecedentes, y sin embargo, desde el día en que llegan los autos principales al Cuerpo Judicial comienza a correr el término de los quince días..."

Esto es terminante, señor Presidente.

Señor Pereda — La Alta Corte resolvió lo contrario.

Señor Cima — Yo no he ido a buscar más que lo que se dijo en el Parlamento; no he ido a buscar sentencias judiciales, porque esta es una cuestión hecha en la legislación y juzgada por los mismos legisladores, por los mismos que la hicieron.

Señor Pereda — La justicia es la que en todos los casos interpreta al aplicar la ley.

Señor Cima — Y nosotros los que podemos modificarla.

Voy a seguir con lo que dijo el doctor Aragón y Etchart.

"...habiendo en muchos casos imposibilidad material, sea por causa de no encontrarse vestido el expediente por dilación de revisión o por falta de datos, etc...."

De modo que esta ley establece, señor Presidente, y su discusión lo mismo, que la razón por la cual se marcó los diez días fué porque la Alta Corte y los Tribunales no podían llegar a estudiar los expedientes que habían sido apelados ante ella.

Señor Pereda — Más a mi favor.

Señor Cima — Bien; señor Presidente, una pregunta: ¿qué quiere decir esto que he traído aquí?

Quiere decir que si esas leyes existieran los juicios no irían a los Juzgados Letrados. Los juicios vendrían aquí, a Montevideo, vendrían a la Alta Corte. Estas dos leyes excluyen completamente a los Juzgados Departamentales, ¿y qué ha sucedido después para que esto no continúe en la misma forma?

Suceden varias cosas que no quiero hacer notar. Primeramente que la Constitución de la República dictada en el año 1917 y puesta en vigencia en 1919, establece terminantemente que quedarán en vigencia todas las leyes dictadas hasta el 30 de Junio de 1915...

Señor Pereda — 1916.

Señor Cima — 1916, y que las otras quedan derogadas. Es terminante esto. Las leyes que se dictaron después de 1916 hasta que se puso en vigencia la nueva Constitución han sido completamente derogadas.

Muy bien; pero, yo iría más lejos: ¿y si no hubieran sido derogadas podría acaso la ley de 1918 imponerle pautas a la de 1915, en la cual se habla de Juzgados Letrados y esta otra para la Alta Corte y Tribunales?

Precisarían los Jueces Letrados, con la argumentación que acabo de leer, mandar buscar expedientes a otra parte, que tardarían mucho en llegar. No señor Presidente: la ley de 1915 entendió que con quince días el Juez tenía más que suficiente para fallar, y entendió así porque si no se le diera término no llegarían nunca las elecciones con los fallos de los Jueces.

Pero esto tiene importancia sobre todo en la Constitución, porque la Constitución es completamente clara y terminante.

Es cierto lo que dijo el señor Pereda: que se dictaron después otras leyes...

Señor Presidente — ¿Me permite el señor senador

Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Son las 18 y 30).

A. Piasenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

85.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 15 DE 1924

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES GABRIEL TERRA Y LUIS C. CAVIGLIA

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante general Gervasio Galarza sobre refuerzo de recursos para la Caja de Pensiones Militares.
4—Integración de Comisión, recomendación de pronto despacho y moción de preferencia.
5—El señor representante don Alberto Nieto Clavera solicita que se le permita hacer una aclaración a un suelto aparecido en la prensa. Cuestión reglamentaria.
6—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. El señor representante don Manuel Albo solicita la concurrencia del señor Ministro de Obras Públicas a fin de que informe respecto a las causas que ha tenido el Consejo Nacional de Administración para confiar los estudios sobre puertos, navegación, faros, etc., a la firma Casse-Bryssou-Cunninghan.

ORDEN DEL DÍA:

7—Compañía Nacional de Frigoríficos. Creación. (Continuación de la discusión particular).

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernánde,z Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Giorgi, Gómez Platero, Griot, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Juanicó, Jude, Labat, Legnani, Lena, López Aguerre, López, Lussich, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pereyra Núñez, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Sichero, Segundo, Turena, Vázquez y Vidart.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Perichón, Secco Illa, Tabárez y Urioste.

Total: 7.

Con aviso, los señores representantes: Arena, Bacigalupi, Berreta, Berro, Dufour, Martínez Trueba, Schinca y Viana.

Total: 8.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Bonnet, Carnelli (don Abelardo), Castro, Gómez, Lavagnini, Martínez Laguarda, Medina, Monegal, Percovich, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Schekleton Ubiría, Vicens Thievent y Vigliola.

Total: 15.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la República y el señor Ministro de Hacienda remiten los informes solicitados por el señor representante don Ricardo Cosio sobre la forma cómo se aplica el artículo 5.o de la ley del Presupuesto General de Gastos."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"La Comisión de Salud Pública se expide en el proyecto por el que se declara que los propietarios de farmacias no titulados están comprendidos en la excepción del artículo 2.o de la ley de 25 de Abril de 1910."

—Repártase.

"El señor representante don Eduardo Ferrería solicita de la Presidencia requiera informes al señor Ministro de Instrucción Pública respecto de las causas por las cuales se ha suspendido la revista del Archivo Administrativo y otras cuestiones relacionadas con la expresada oficina."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"Los porteros del Servicio de Primeros Auxilios de la Asistencia Pública solicitan equiparación de sueldos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Doña América Márquez de Ferrero pide pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante doctor Manuel Albo mociona para que se invite al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a Sala con el fin de que dé explicaciones sobre las causas que ha tenido el Consejo Nacional de Administración para prescindir de los técnicos nacionales en los informes de asesoramiento, confección y ejecución de proyectos que tienen relación con un programa relativo a puertos, navegación, faros, etc., cuyos estudios y ejecución llevaría a la práctica la firma "Casse-Brysson-Cunninghan."

—Se votará oportunamente.

3—"El señor representante don Gervasio Galarza presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínanse a reforzar el rubro Caja de Pensiones Militares las siguientes partidas comprendidas dentro del presupuesto del Ministerio de Guerra y Marina, en la forma siguiente:

A) El 1 o|o de Tesorería que se descuenta a todos los militares de la ley de 24 de Febrero de 1911, clases y soldados del Ejército, de la Armada y retirados.

B) Establecimiento del montepío a todos los clases y soldados del Ejército y la Armada.

C) Establecimiento del descuento del montepío sobre la mayor asignación que hayan obtenido los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada sobre los sueldos que causen pensión.

D) Las economías que se produzcan por concepto de sueldos en los cuerpos del Ejército y la Armada, oficinas militares, siempre que no tuvieran un destino especial por ley, deberán ser vertidas en la Caja de Pensiones Militares, previa intervención de la Contaduría General de la Nación.

E) Las economías que se producen en los puestos civiles por estar éstos servidos por militares.

Art. 2.o Queda derogada toda disposición que se oponga al destino que por esta ley se da a los rubros antes citados en lo que a la parte de su afectación corresponde.

Art. 3.o Amplíase el artículo 22 de la ley de 1.o de Febrero de 1919 en la forma siguiente: Causarán pensión los clases y soldados del Ejército y la Armada, a más de los que se retiren por edad, aquellos que fallecieren en actos de servicio o se inutilizaran en sus funciones. Si esto sucediera antes de haber llegado al límite de edad para el retiro que establece la citada ley de 1919, y aun cuando no tuvieren el mínimo de tiempo exigido en los dos casos citados, deberá regulárseles los servicios prestados como si tuvieran los diez años requeridos por la ley.

Art. 4.o Las pensiones a que se refiere

el artículo anterior serán servidas por la Caja de Pensiones Militares.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Gervasio Galarza, diputado por Río Negro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A fin de hacer viable el proyecto que presento he tratado de que los recursos que me permito aconsejar sean de los comprendidos en el presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, no sin tener en cuenta que algunos de ellos afectan sueldos que por su exigüidad, debieran ser contemplados, eximiendo a los que los perciben de obligaciones que aunque han de redundar más tarde en beneficio propio o de sus ascendientes o descendientes respectivos, no dejan, por el momento, de ser para ellos una pesada carga. Sin embargo, no he trepidado en imponerles esa carga sobre sus reducidísimos sueldos, en atención a la situación difícil por que atraviesa el Erario Público y en la esperanza de que mejorada esa situación de éste nuevas leyes han de venir a mejorar la de estos modestos servidores de la patria.

El descuento que hace la Tesorería General de la Nación a los sueldos de la Lista Militar, digo, a los jefes y oficiales comprendidos en la ley de 24 de Febrero de 1911, como asimismo a los sueldos de clases y tropa del Ejército y la Armada, y también sobre los de los retirados militares, es un recurso que por sí solo justifica la aplicación del destino que por esta ley se le da, desde que solamente comprende a los elementos del Ejército, sin tener para nada en cuenta el destino que actualmente tiene y el cual podría seguir sirviéndose con otros rubros de la misma índole y que no afecta esta ley.

En cuanto al establecimiento del impuesto de montepío a las clases de tropa del Ejército y también a la de la Armada, no se me escapa, como anteriormente lo expreso, lo reducido del sueldo de estos servidores de la Nación; pero es necesario tener en cuenta que por la ley de retiro de 1.o de Febrero de 1911 éstos causan pensión, y, por consiguiente, no es justo ni es equitativo que recibiendo beneficios no soporten la pequeña carga que impone el montepío establecido para todos los casos de pensiones militares o civiles.

En tal sentido es que se establece en esta ley que causan pensión los clases y tropas del Ejército y la Armada, no solamente retirados, sino también los que fallecieren en actos de servicio o se inutilizaren en los mismos actos antes de llegar a la edad de retiro que establece la ley de Febrero de 1919, regulada según los años de servicios. En lo referente al descuento de montepío sobre la mayor asignación que hayan obtenido los jefes y oficiales del Ejército y la Armada sobre los sueldos que causan pensión, parece lógico establecer esta disposición, pues según antecedentes que he tenido a la vista, y que son de indiscutible seriedad, ocurre el caso de que militares que pagan montepío sobre el sueldo de disponibilidad causan pensión sobre una cantidad mayor, o sea, aumentada por la bonificación que les corresponde según el número de años de servicios calificados; deben, pues, éstos, a mi juicio, pagar el montepío sobre el sueldo por el que causan pensión.

Finalmente, las economías que se produzcan por concepto de sueldos por esta ley deben ser vertidas a la Caja de Pensiones Militares. El Presupuesto General de Gastos de la Nación asigna una cantidad determinada para el sostenimiento del Ejército y la Marina nacionales (Ministerio de Guerra y Marina y sus dependencias); parece muy justo y muy racional que si se efectúan economías por distintas causas, dentro de este rubro, éstas en vez de ser vertidas nuevamente en la Tesorería General de la Nación, y con las cuales se llenará tal vez una finalidad ajena a la institución en la cual se produjo esa economía, parece razonable incluirla entre los recursos que han de permitir a la Caja de Pensiones Militares llenar las finalidades de su creación, evitando en esa forma la situación de angustia por que atraviesa y el continuo pedir al Ejecutivo y éste al Parlamento, de subsidios que no hacen otra cosa que proveer a la situación del momento.

Para terminar esta exposición quiero referirme, de paso, a las economías también en esta ley y que se refieren a los militares que estando en el desempeño de cargos civiles producen en éstos economías en sus respectivos rubros, pues, generalmente, al optar por uno de los sueldos, se acogen al de mayor beneficio para ellos, de ahí que produzcan una economía no despreciable que puede muy bien aprovecharse para enjugar el déficit que se está produciendo en la Caja de Pensiones Militares.

Espero que la Honorable Cámara ha de prestarle su aprobación a este proyecto de ley que tiende a llenar una necesidad sentidísima, y cuyas consecuencias ha podido palpar no ha mucho tiempo, con la concurrencia de un grupo de pensionistas militares solicitando auxilio al Parlamento para la ya citada Caja, a fin de que ésta pudiera liquidarles sus sueldos respectivos, único medio con que contaban para las necesidades de la vida.

Montevideo, Agosto 15 de 1924.

Gervasio L. Galarza, representante por Río Negro."

—A la Comisión de Asuntos Militares.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Se integra la Comisión de Salud Pública para el estudio de los proyectos sobre alcaloides con los señores Castillo y Aguirre, de Legislación y con los señores Legnani y Lussich, de Represión de Vicios Sociales.

"El señor representante don Juan Pablo Lavagnini solicita de la Mesa exhorte a la Comisión de Legislación a fin de que se expida sobre el decreto de la Asamblea Representativa de Canelones, por el que se declara ciudad a la villa de Las Piedras; se eleva a esta última categoría a los pueblos La Paz, Sauce, Santa Rosa, Tala y Migues, y se declara pueblos a los centros conocidos por Aguas Corrientes y Joaquín Suárez."

—La Mesa hace la exhortación que solicita el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano)—De acuerdo con una resolución de la Comisión de Presupuesto, presenté días pasados una moción que no fué votada por falta de número, en el sentido de que se tratara la ley general de gastos en la segunda quincena de este mes.

De acuerdo con una nueva resolución de la Comisión, que modifica la anterior, yo pido que la Cámara resuelva que el Presupuesto General de Gastos se tratará indefectiblemente el día 1.o de Setiembre próximo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—No hay número para hacer la votación que el señor diputado solicita. Es una moción de urgencia que cambia la orden del día.

Señor Nieto Clavera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Nieto Clavera—He solicitado la palabra para hacer una pequeña rectificación a un suelto aparecido hoy en el diario "El País" que dirigen los señores legisladores Leonel Aguirre y Eduardo Rodríguez Larreta, relacionado con cuestiones parlamentarias, cuyo suelto yo pediría que la Secretaría leyera, a fin de hacer después la aclaración que deseo.

Señor Batlle Berres—El señor diputado no puede hablar; es antirreglamentario.

Señor Nieto Clavera—¿Por qué?

Señor Batlle Berres—Porque si el señor diputado tiene que hacer alguna observación...

Señor Nieto Clavera—Yo no voy a hacer otra cosa que una rectificación.

Señor Batlle Berres—La podrá hacer después de las seis.

Señor Nieto Clavera—¿Y por qué no ahora?

Señor Batlle Berres—Dentro de la orden del día no se puede.

Señor Ramírez—Las cuestiones que no tienen resolución de la Cámara tienen que dejarse para después de las seis.

Señor Nieto Clavera—Señor Presidente: muy a menudo se han hecho manifestaciones análogas.

Señor Presidente—Hay que esperar que termine el asunto que está en debate.

Señor Nieto Clavera—Es el caso de un legislador que ha sido aludido en una cuestión.

Señor Batlle Berres—Ahora no se puede tratar esa cuestión.

Señor Presidente—En un debate tiene derecho a ser oído.

Señor Batlle Berres—Y después íbamos a pensar que "La Mañana" no le da derecho a escribir, y eso no puede ser.

Señor Nieto Clavera—Yo no tengo interés en hacer una cuestión periodística. Como se trata de un asunto parlamentario, tengo interés en aclarar cuál fué la resolución de la Comisión de Presupuesto de ayer y quiénes fueron los miembros que votaron allí.

Señor Presidente—En seguida que termine el asunto en debate la Mesa tendrá el placer...

Señor Ramírez—Pero, tampoco en ese caso. Tiene que ser después de las seis.

Señor Nieto Clavera—Es que después de las seis hay otra sesión.

Señor Ramírez — Después de esa sesión.

Señor Nieto Clavera — No es esa la práctica que se ha seguido.

Señor Presidente — El señor diputado puede hacer cualquier moción en el sentido de que se rectifique una moción.

Señor Nieto Clavera—Muy bien. Cuando se termine el asunto relativo al frigorífico yo voy a plantear la cuestión.

5—Habiendo quórum para votar la moción de interpelación, así se hará.

Léase.

(Se lee):

"Mociono para que se invite al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a Sala con el fin de que dé explicaciones sobre las causas que ha tenido el Consejo Nacional de Administración para prescindir de los técnicos nacionales en los informes de asesoramiento, confección y ejecución de proyectos que tienen relación con un programa relativo a puertos, navegación, faros, etc., cuyos estudios y ejecución llevaría a la práctica la firma Casse-Brisson-Cunninghan.

Manuel Albo, representante por Montevideo."

Se va a votar.

Si se aprueba el pedido de interpelación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Cuarenta y un votos.

7—Va a entrarse a la orden del día con la discusión del asunto referente a la Compañía Nacional de Frigoríficos.

Léase el inciso D), en discusión.

(Se lee):

"Inciso D) Realizar la venta de los productos y subproductos que industrialice, establecer cámaras de depósito, puestos de venta, de acuerdo con los Municipios, tendiendo a organizarlos por el sistema de las cooperativas de consumo, y agencias dentro y fuera del país, o utilizar las que en el exterior tengan establecidas o puedan establecer las instituciones bancarias nacionales."

En discusión.

Señor Mibelli — Yo haría notar, señor Presidente, que hay un pedido de modificación y pediría que se leyera para que la Cámara tuviera conocimiento de él.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Inciso D. Realizar la venta de los productos o subproductos que industrialice, establecer cámaras y depósitos y agencias dentro y fuera del país o utilizar las que en el exterior tenga establecidas o puedan establecer las instituciones bancarias nacionales."

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — El inciso propuesto por la Comisión no tendría sentido, sino fuera que el señor diputado Cosio anunció que cuando se discuta el referente a la distribución de las utilidades se iba a pugnar por la incorporación de un artículo por el cual se estableciera que las utilidades provenientes de la venta de carne debían ser devueltas a los consumidores. En previsión de que este artículo vaya a ser votado afirmativamente, como creo que lo será, conviene mantener el texto del proyecto primitivo por cuanto que entonces se le impone al Directorio que debe preferir el sistema de la organización cooperativa al de la venta directa... — (Apoyados).

De suerte que si no se suprimiera esto, el Directorio quedaría en la facultad de establecer puestos de venta por el sistema común y en cambio si se mantiene el artículo de la Comisión, será un imperativo para el Directorio, hacer las ventas de acuerdo con el régimen cooperativo.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo voy a insistir, en la forma más breve que me sea posible, en la necesidad de desglosar de este artículo todo lo que tenga relación con la forma de venta.

Hay un artículo que lleva el número 13, que establece cómo deberán instalarse comercios para el abasto de la capital, y no es esta, pues, la oportunidad de discutir este problema, porque sino la Cámara sancionaría ahora una disposición en la que se establece concretamente un régimen de acuerdo con el cual deba hacerse la venta y entonces se renovaría, más tarde, la discusión sobre ese mismo asunto.

Es, pues, completamente absurdo pretender que se vote todo el artículo, porque una cosa es establecer que el frigorífico tendrá que realizar las ventas de los productos que industrialice, al por mayor, es decir, determinar cómo debe dar salida a los productos ya transformados, y otra cosa es realizar la venta al por menor, a que se refiere concretamente el artículo 13 que se discutirá después.

Señor Búrmester — No es lo mismo, señor.

Señor Mibelli — Aquí lo dice claramente: "realizar la venta de los productos que industrialice"; establecer claramente que debe vender el ganado que transforma. Ahora la forma de hacerlo, corresponde al artículo 13. Eso es lo correcto y eso es lo lógico.

Señor Búrmester — Está confundiendo el señor diputado, si me permite.

El artículo 13 consagra el principio general de la libertad de venta de carne, es decir, la libertad de abastecimiento, pero el artículo que estamos estudiando ahora, se refiere al caso concreto de que el frigorífico se coloque entre los vendedores de carne y entonces, para ese caso, tendrá que hacerlo contemplando los principios cooperativos, como medio de evitar que la población de Montevideo o alguna otra a que alcance el abasto del frigorífico, sea extorsionado con precios altos en el consumo de un artículo de primera necesidad. Así que esa disposición que estamos considerando ahora es, ni más ni menos, que poner en manos del frigorífico un arma para que si mañana los abastecedores y los carniceros se ponen de acuerdo para comprar la carne barata y venderla cara, es decir, si se colocan dentro del plano comercial y principio económico en que estan hoy los frigoríficos americanos, entonces, el frigorífico nacional, puede ponerle perfectamente la traba del principio cooperativo, en las carnicerías. Eso es lo único que quiere decir el artículo. El otro habla en general para todos los comercios de carne, estableciendo de una manera clara y terminante que el comercio de la carne el abastecimiento de la población es absolutamente libre; pero este otro lo limita para cuando quiera o convenga hacerlo el frigorífico nacional, cuyo instituto tendrá que contemplar la fórmula cooperativa.

Señor Mibelli — Yo le agradezco la interrupción al señor diputado Búrmester, porque ella es el mejor argumento que voy a hacer para demostrar que el comercio de carnes en la capital no debe ser libre. El mismo señor diputado acaba de denunciar que respecto a un alimento fundamental, como es la carne, la población está expuesta a los zarpazos de los especuladores. Y bien: ha llegado el momento, precisamente ahora que se discuta este proyecto de la Compañía de Frigorífico Nacional, de hacer tabla rasa con todos los especuladores, con todos los que realizan transacciones comerciales intermediarias con la carne de consumo para la población.

Contrariamente a lo que sostiene el señor diputado Búrmester, yo sostengo que el comercio de la carne no debe ser libre, sino municipalizado.

Señor Búrmester — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Búrmester — El Frigorífico Nacional no se va a establecer con la idea preconcebida de atacar ni lesionar en lo más mínimo a los capitales extranjeros ni nacionales que estén invertidos en la industria frigorífica...

Señor Mibelli — Una razón más en favor de mi tesis.

Señor Búrmester — ... ni tampoco va a ir a atacar la libertad del trabajo que está consagrada por nuestra Constitución. Tenemos que establecer el frigorífico para que tanto en la matanza en frío para la exportación, como en la matanza para el consumo interno, sea un verdadero regulador. Eso es lo que tiene que ser. No confundamos regulador con monopolio, que es muy distinto. Al contrario, debemos dejar libertad para que sean todos esos frigoríficos verdaderos concurrentes dentro del mercado, como lo serán después los propios abastecedores y los carniceros cuando, compenetrados de que no es posible que se tolere una utilidad de doscientos o trescienos por ciento sobre los precios de costo, se apeen un poco de sus pretensiones y se coloquen en condiciones de vender la carne barata para el abasto de la ciudad; pero entonces el frigorífico será nada más que un regulador. Eso es lo que queremos...

Señor Mibelli — Lo que quiere el frigorífico, es regular los precios de tal manera, que los ganaderos se salven, aunque la población no pueda comer carne barata. Son partidarios de la libertad del comercio de las carnes, pero quieren la libertad en el comercio de las carnes, después de haber encadenado la libertad de todos los demás, puesto que se reservan la exclusividad en las faenas del abasto.

Señor Búrmester — Pero es por una razón de higiene, señor...

Señor Mibelli — No, señor: por una razón de utilidad.

Señor Búrmeser — ... que hoy mismo lo hace el Municipio. ¿Acaso, ningún abastecedor tiene derecho a matar donde le dé la gana? Tienen que matar donde el Municipio le permita.

Señor Mibelli — Y ustedes establecen que debe ser en el frigorífico de los ganaderos.

Señor Búrmester — No, señor. Si se mata en el frigorífico, es por conveniencia para el Municipio.

Señor Mibelli — Yo le voy a demostrar que hay ahí un privilegio irritante, que no es verdad que ustedes vayan buscando únicamente resolver un problema de higiene, porque si fuere así, dejarían en libertad para faenar tanto en el frigorífico nacional como en cualquiera de los otros frigoríficos, ya que la higiene sería igualmente atendida. Lo que ustedes quieren, es obtener un privilegio, que será la base financiera del frigorífico. Y esto no lo digo solamente yo, lo dice el actual Presidente de la República, que entiende algo en cuestión de finanzas, cuando en su mensaje dice: "Más que un instrumento para contribuir a la defensa de la ganadería, será un frigorífico para el abasto de Montevideo, pudiendo atender en lo posible el mercado exterior."—(Interrupción del señor diputado Búrmester).

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado que no haga debate dialogado.

Señor Mibelli — Si se estableciera en el inciso que se está discutiendo, la fórmula propuesta por la Comisión, en el sentido de que la Compañía Nacional de Frigoríficos tendría derecho a instalar puestos de venta, sería un competidor ruinoso para todos los otros frigoríficos si los otros frigoríficos pudieran vender la carne que transforman en condiciones más ventajosas para la población. — (Interrupción del señor diputado Búrmester).

Señor Presidente — Así no es posible llevar la versión del debate, señor diputado.

Señor Mibelli — Lo importante es que la población coma carne barata. ¿Cómo puede conseguirse? No privilegiando a ningún vendedor.

Si se estableciera, como se pretende establecer en este inciso, que la Compañía Nacional de Frigoríficos podrá, de acuerdo con el Municipio, establecer puestos de venta, estando en condiciones ventajosas, puesto que el monopolio de la faena para el abasto lo tendrá ella, en realidad, desalojaría de plaza a todos los que no compraran en el frigorífico.

Señor Búrmester — Pero si no tiene que comprarle. Ahí está la confusión del señor diputado.

Yo, abastecedor, no tengo que comprarle al frigorífico,

Yo crío o compro ganados y se los entrego al frigorífico para que los faene y me los restituya en carne limpia para la venta, después de industrializados.

Ahí está la confusión del señor diputado. No es el frigorífico el que va a comprar la carne, que la va a faenar y vender: son los vendedores o abastecedores.

Señor Mibelli — A mí me causa una enorme extrañeza que sea uno de los miembros de la Comisión el que haga tal afirmación.

Doy vuelta la hoja donde está el artículo que estamos discutiendo, y me encuentro con el artículo 12, que dice: "La Compañía Nacional de Frigoríficos tendrá la exclusividad de la matanza"...

Señor Búrmester—De la matanza, pero no de la venta.

Señor Mibelli — Sí, señor, de la matanza. Pero, permítame.

Si yo soy abastecedor y tengo ganado, y quiero matar los animales que yo poseo, ¿dónde puedo llevar esos animales?

Señor Búrmester — Donde el Municipio le diga que tiene que hacerlo, respondiendo a razones de higiene.

Señor Mibelli — Si aquí en este artículo 12, que es el que vamos a discutir dentro de unos minutos, cuando yo termine de hablar, se establece claramente que la Compañía Nacional de Frigoríficos tendrá la exclusividad de la matanza para el abasto de la capital!

Señor Búrmester — ¿Quiere seguir leyendo el otro artículo? Va a quedar aclarado ese punto.

Señor Mibelli — Voy a leerlo también, pero déjeme ir por partes. No me interrumpan con tanta vivacidad. Voy a leerlo íntegramente; pero, entre tanto, desarrollaré la primera parte de mi razonamiento.

Ahora bien: si la Compañía Nacional de Frigoríficos tiene la exclusividad de la matanza, esto, en castellano, quiere decir que ningún otro, en la Capital, puede matar un sólo animal.

Señor Búrmester — Es claro!

Señor Mibelli — Y hay que matarlo antes el comerlo, me imagino...

Señor Búrmester — ¿Y hoy matan en sus casas o en los mataderos municipales?

Señor Mibelli — Y entonces, ¿para qué piden esa exclusividad para la Compañía Nacional de Frigoríficos?

Señor Búrmester — Por razones de higiene: para centralizar la matanza y en beneficio del Municipio.

Señor Mibelli — Pero por razones de higiene pueden matar en el Frigorífico Swift, en el Uruguayo o en el Artigas, y la higiene estará tan bien defendida en un lado como en el otro.

Señor Búrmester — Sí, precisamente darles más armas a esas instituciones para que sigan extorsionando al país!

Señor Mibelli — Lo evidente es que, como yo afirmaba, tengo la razón; y el señor Búrmester demostraba, por lo menos, que se había olvidado de este artículo. Quiere decir que la exclusividad de la matanza existe para el frigorífico; quiere decir que toda la carne que necesita la población de Montevideo tendrá que ser faenada en el Frigorífico Nacional.

Señor Rospide — Y el producido de esa matanza, ¿para quién va?

Señor Mibelli — Permítame: es otra cuestión. Ahora le voy a leer el otro artículo, tenemos que ir por partes, porque primero se mata el animal y después se vende.

Señor Rospide — El producido de la matanza es para el Municipio; no es para el Frigorífico Nacional, como lo dice el señor Mibelli.

Señor Mibelli — Vayan atendiendo lo que yo digo, y se convencerán de que tengo razón.

Por lo pronto, lo primero es matar el animal y después venderlo. Entonces queda demostrado, por el propio proyecto de la Comisión, que lleva la firma de los dos diputados que me interrumpen, que el Frigorífico Nacional tendrá un monopolio, el de la faena.

Señor Búrmester — De acuerdo. El de la faena, propiamente.

Señor Rospide — Que no le deja un centésimo a la caja del frigorífico.

Señor Mibelli — El frigorífico podrá destinar una parte de lo que faena a la venta.

Señor Búrmester — No.

Señor Mibelli — ¿Quién se lo prohibe?

Señor Búrmester — Mientras no haga carnicerías no destinará nada.

Señor Mibelli — Nadie se lo prohibe, señor! ¿Puede hacerlo o no?

Señor Búrmester — Puede hacerlo si es para los abastecedores. Ahí está el error del señor diputado.

Señor Mibelli — Pero, ¿puede hacerlo o no?

Señor Búrmester — Si mañana pone carnicerías coopeátivas, sí.

Seño Mibelli — Entonces, estamos de acuerdo.

Puede venderla; pero, para venderla, de acuerdo con el proyecto de la Comisión, — y ahora voy a complacerlo, — se establece en el artículo 13 que "el comercio de carnes para el abasto de la Capital es completamente libre y podrán dedicarse a él todas las personas físicas o morales que faenen hacienda con ese destino en el Frigorífico Nacional".

Señor Rospide — Está claro eso.

Señor Mibelli — Está perfectamente claro que quien no faena en el frigorífico, quien no asegure una ganancia al Frigorífico Nacional, no podrá vender.

Señor Rospide — No, señor. No dice la verdad el señor diputado Mibelli. El señor diputado Mibelli sabe que el Frigorífico Nacional no gana un centésimo. Ya se lo he dicho veinte veces y el señor diputado no lo quiere entender. Lea el artículo 14.

Señor Mibelli — Ahí va la respuesta: que lleva la firma del señor diputado Rospide...

Señor Rospide — Sí, lleva mi firma, ya se lo he dicho veinte veces, pero yo también he firmado el artículo 14.

Señor Mibelli — El artículo 15 dice: "El Municipio obtendrá íntegramente el importe de los impuestos municipales y la mitad del producido líquido". — (Interrupciones).

Yo le rogaría a los señores diputados que me escuchen un momento, desde que yo los he oído a todos sin interrumpirlos.

No tiene nada que ver eso con la afirmación que yo hago, y yo admito la aclaración y establezco que, efectivamente, el artículo 15 dice que el Municipio obtendrá íntegramente, no la mitad del producido líquido, sino el total del producido líquido que se obtenga por concepto de la "faena" de los ganados destinados al abasto. ¿Y quién percibirá lo que "venda" el frigorífico a los carniceros?

Señor Búrmester — Los propios consumidores a quienes el señor diputado quiere sacarles ese beneficio.

Señor Mibelli — No, señor. Al frigorífico. Sí de los consumidores ustedes no se ocupan!... Están completamente en mis manos los señores diputados y no se escaparán! De manera que vamos a discutir, para hacer las cosas muy claras, la faena, la venta.

En cuanto a la faena, queda aclarado que el Frigorífico Nacional no ganará nada. Pero, en cuanto a la venta, los señores diputados que me interrumpen proponen que se diga en este inciso, contra el que yo estoy pugnando, que los frigoríficos tendrán el derecho de realizar ventas de acuerdo con el Municipio, ya sea directamente o por medio de cooperativas de consumo. — (Interrupciones).

Es un poco penoso realizar un debate con tantas interrupciones sobre cuestiones de hecho y que hay necesidad de subrayar para demostrar que tengo la razón.

En el inciso que estoy impugnando se dice: "El frigorífico podrá establecer puestos de venta de acuerdo con el Municipio" y después, "tendiendo a organizar esos puestos, "tendiendo", como una tendencia general" a hacerlo "por el sistema de las cooperativas de consumo". Quiere decir que el frigorífico primero establece puestos y luego, solamente después, tenderá a establecerlos en forma de cooperativas, pero, entretanto, establece puestos. Esos puestos, ¿cuáles son? Son como los que instaló hace algunos años un frigorífico, en forma completamente independiente y asegurando las ganancias a ese frigorífico. De manera, pues, que lo evidente es esto: que el frigorífico tendrá un privilegio: la matanza, y que no puede haber comercio libre sino sobre la carne que salga del Frigorífico Nacional. —Interrumpe el señor diputado Búrmester).

Y no hay ninguna competencia, ni puede haberla, porque no puede faenarse ni un solo animal para el abasto de la Capital no siendo en el Frigorífico Nacional. Y para que se vea que lo que yo digo es la verdad, voy a repetir, hasta que perfore los oídos de mis contradictores, que efectivamente ningún animal podrá venderse, que ni un gramo de carne podrá entregarse a la población si no ha pasado antes por las horcas caudinas del Frigorífico Nacional. — (Interrupciones).

Y el artículo 13 dice: "El comercio de carnes para el abasto de la Capital, — el comercio, eh!, la venta de la carne,— es completamente libre y podrán dedicarse a él todas las personas físicas o morales, que faenen haciendas con ese destino en el "Frigorífico Nacional". Quiere decir que la carne que no faene el Frigorífico Nacional no se podrá vender en la ciudad de Montevideo.

Señor Ramírez — Hoy son las horcas caudinas sucias de los mataderos municipales y mañana serán las horcas caudinas limpias del Frigorífico Nacional.

Señor Mibelli — Pero ese argumento, señor diputado Ramírez, no vale, porque es verdad que ahora se hace esa faena en condiciones deplorables, pero si se dejase libertad de acción para faenar a los otros frigoríficos, ¿cree el señor diputado Ramírez que la hacienda faenada en el Frigorífico Swift, supongamos que sea el competidor, estará, desde el punto de vista de la higiene, en peores condiciones que si se faenase en el Frigorífico Nacional? ¡Serían absolutamente equivalentes!

Señor Rospide — ¿Y qué ventajas encuentra en hacer esas concesiones a los frigoríficos del trust?

Señor Mibelli — Yo no quiero hacer concesiones. Lo que yo deseo establecer es la competencia entre un frigorífico y otros en beneficio del consumidor.—(Interrupciones).

Pero, por lo que se establece en el artículo 13, los frigoríficos extranjeros, o cualquier otro, aunque sea nacional, que se instalen mañana, no podrán vender su carne a la población porque así lo dispone ese artículo, mientras que lo que yo quiero es que haya competencia y que se pueda faenar en cualquier frigorífico. —(Interrupciones).

Por ese medio empezará la lucha entre el Frigorífico Nacional y cualquier otro frigorífico, a la que yo aspiro con un solo objeto: para que salga gananscioso el pueblo.

Señor Rospide — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Rospide — ¿El señor diputado

cree que los otros frigoríficos devolverían al Municipio el resultado de esa matanza? ¿Cree que las empresas particulares devolverían al Municipio el beneficio obtenido por dicho concepto?

Señor Mibelli — Ese es un argumento que no tengo por qué tener en cuenta.

Señor Rospide — ¡Cómo no! Si en el proyecto se establece la obligación de que se devuelva al Municipio el resultado de la matanza!

Señor Mibelli — A mí, lo que me interesa, — se lo he dicho cincuenta veces,— es que los consumidores de la Capital que el proletariado que come carne, la pague lo más barato que pueda.

Señor Rospide — Más barato la pagará siendo este frigorífico el que haga la faena.

Señor Mibelli — A mí no me interesa si el Municipio recibirá o no ganancias, porque las ganancias que reciba el Municipio no repercutirán en favor de los consumidores...

Señor Rospide — ¿Por qué, no?

Señor Mibelli — ... porque las dedica a cualquier otra cosa menos a beneficiar al pueblo.

Señor Rospide — Beneficiarían a los consumidores porque esa es la obligación que tiene el Municipio.

Señor Mibelli — Pero esa es una obligación que el Municipio no cumple ni ha cumplido nunca. — (Interrupciones).

El Municipio es un organismo entrampado, que no hace más que saquear a los consumidores de la Capital. Esa es la realidad. De manera que no me venga diciendo que recibirá una ganancia, que de todas maneras será una ganancia ridícula, que no servirá para nada por lo pequeña. En cambio, si se consigue establecer una fuerte competencia entre los frigoríficos, le daremos a los consumidores carne buena en condiciones higiénicas y lo más barata que sea posible.

Señor Rospide — ¿Me permite?... El señor diputado cree que los frigoríficos matarán de balde?

Señor Mibelli — O casi de balde.

Señor Rospide — Pues, el Frigorífico Nacional faenará sin ganar un centésimo.

Señor Mibelli — ¿Y qué pierden ellos si todas las ganancias son para los ganaderos? ¡Ni más ni menos!

Señor Rospide — ¡Siempre sale con lo mismo! Yo le he demostrado que los únicos perjudicados por ahora son los ganaderos.

Señor Mibelli — Si los frigoríficos son para defender a los ganaderos. Esto se ha dicho y se ha demostrado de distintas maneras y lo han confesado ustedes mismos.

Señor Rospide — Si se votan todos los artículos como se han proyectado, porque voy a demostrar al señor diputado que si no se votan todos hasta el de la coparticipación de los ganaderos en los beneficios del frigorífico, éste no llenará el fin perseguido.

Señor Mibelli—Cuando llegue la oportunidad, hablaremos de eso.

Ahora, lo evidente, pues, es esto: que es necesario,—y vuelvo a entrar al cauce de mi disertación,—excluir de las facultades que tendrá el frigorífico la de poder establecer puestos de venta, porque esos puestos de venta serán decisivos en cuanto a eliminar de toda competencia a cualquier otro comerciante.

Yo admito la exclusividad de la venta pero no por medio del Frigorífico Nacional sino por medio del Municipio directamente. Yo establecería, pues, la municipalización del abasto de la población.

Señor Búrmester — ¿Me permite?... Eso es más grave todavía.

Señor Mibelli—Sí, señor; pero muchísimo más grave para los privilegiados... —(Interrupciones).

... para los que están saqueando actualmente a la población, para los abastecedores y para los carniceros. Para esos es mucho más grave; pero para la población no. Porque, supongamos que los frigoríficos estén funcionando. Los frigoríficos reciben cotidianamente la orden del municipio de faenar tantas reses destinadas a la población de Montevideo.

El Municipio empieza por suprimir a todos los abastecedores, intermediarios inútiles, onerosos, cuando no ruinosos para la población. Primera ventaja, pues.

Señor Búrmester — Y pagando la indemnización correspondiente.

Señor Mibelli—No hable de indemnizaciones.

Señor Búrmester — Forzosamente tendría que dárseles.

Señor Mibelli—No, señor.

Señor Búrmester—Cómo no!

Señor Mibelli—¿Por qué le va a dar indemnización? ¿Con qué derecho?

Señor Búrmester—Con el derecho de que se le suprime un negocio lícito y honesto que están haciendo conforme a las leyes.

Señor Mibelli—El Municipio tiene el derecho de limitar y suprimir ese privilegio. Actualmente lo está haciendo sin indemnización.

Señor Búrmester—Evidentemente que le es permitido establecer ese comercio, pero el obligar el cierre de las carnicerías tendría que indemnizarlas.

Señor Mibelli — La primera ventaja, pues, será la supresión de un intermediario que saquea abrumadoramente a la población.

Inmediatamente después el frigorífico se hace cargo de la carne faenada y la distribuye directamente a todos los puestos que estén ubicados en la ciudad, estratégicamente, de acuerdo con las necesidades de la población y no con el interés y la codicia de los carniceros. Segundo beneficio: suprimirá a otro intermediario más. Entonces llegará la carne, que se faeneará en condiciones higiénicas, directamente del frigorífico al consumidor. Tenemos, pues, una ganancia efectiva, real, por medio de la municipalización, por medio de la supresión del comercio libre, ya que esta libertad les es concedida a los carniceros y abastecedores para que saqueen a la población de Montevideo.

Señor Segundo—Entonces habría que suprimir a los panaderos y lecheros y a todo el mundo, y arruinaríamos al comercio.

Señor Mibelli—¡Cómo vamos a arruinar al comercio! Se le sustituye por las cooperativas del Municipio.

Señor Segundo—Es la forma de arruinar a todo el comercio.

Señor Mibelli—Es otra forma de comerciar: suprimir a los intermediarios, que realizan un trabajo, es cierto, pero un trabajo que socialmente es innecesario, porque puede ser sustituido con enorme ventaja para la población por los propios organismos de la Municipalidad. Eso es el A B C de la municipalización.

Señor Fernández—Pero eso lo puede hacer el Municipio todos los días, con esa ley y sin esa ley. El Municipio tiene derecho a establecer las carnicerías municipales, como ya hay en muchos Departamentos.

Señor Mibelli—No, señor; porque si de acuerdo con este inciso nosotros establecemos que el frigorífico tendrá derecho de establecer puestos de venta...

Señor Búrmester—"De acuerdo con los Municipios".

Señor Mibelli—De acuerdo con los Municipios, es verdad...

Señor Búrmester—Cuando al Municipio no le conviene, no lo da.

Señor Mibelli—Cuando se trate el artículo 13, yo voy a establecer estrictamente que podrá realizar el comercio de la carne, una vez funcionando el Frigorífico Nacional, donde tendrá participación el Municipio de la Capital, solamente el Municipio. Suprimimos, pues, con los puestos de venta municipales, a los abastecedores y carniceros, a todos los que ahora, en virtud de las leyes económicas que nos rigen, tienen el derecho de encarecer la carne.

Creo haber desmostrado que son absolutamente innecesarios.

Si se quiere realmente que el frigorífico no sea un castigo para la población de la Capital, que se desglose o que se rechace la disposición que combato. Pido, pues, primero que se desglose, para que después se pueda discutir con toda tranquilidad, la parte que he señalado, de tal manera que el artículo quede como yo propongo; y cuando llegue la discusión del artículo 13 del proyecto, lo que sucederá dentro de breves instantes, entonces será el momento de establecer si se debe continuar el comercio como hasta ahora, en la amplia libertad de saquear a los consumidores, o si por el contrario debe ser una exclusividad, un monopolio absoluto y estricto del Municipio, en ventaja de la población.

Es lo que quería decir.

Señor Puyol—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Yo desearía que el señor miembro informante doctor Bordaberry quisiera ilustrarme respecto a si ha consultado a las autoridades comunales y está en posesión de las razones por qué reiteradamente nuestras autoridades del Concejo Municipal se han opuesto a la venta de carne por parte de los frigoríficos.

Señor Bordaberry — Las autoridades comunales, señor diputado, han sido consultadas en diversas entrevistas efectuadas entre los delegados del Municipio y la Comisión de Ganadería.

La intervención de los frigoríficos en la plaza de Montevideo es peligrosa, y sobre todo en este caso. Para demostrarle al señor diputado las razones de esta prohibición le voy a citar un caso que sucedió en Norte América y el que demostrará los peligros que hay en permitir que los frigoríficos trabajen con la población de Montevideo.

En determinado momento, y creyendo la Comuna de una ciudad americana que dejando intervenir a los frigoríficos en el abastecimiento de carne para la ciudad se abarataría ésta, permitió la entrada, creyendo hacer un bien a la población.

Efectivamente, por determinado número de meses bajó el precio de la carne, porque los abastecedores y los pequeños carniceros pudieron mantenerse en competencia con los frigoríficos, pero poco a poco, o mejor dicho, en un momento dado, cuando los frigoríficos resolvieron desterrar de la plaza a todos sus competidores, lo consiguieron a fuerza de oro, y la Comuna no tuvo defensa en contra, diremos, del único intermediario que quedaba existente para el aprovisionamiento de carne a la ciudad.

Después, le diré al señor diputado que en estas condiciones, queriendo el Gobierno americano tomar una medida en contra de los altos precios que obligaban a pagar los frigoríficos, dueños del mercado, no pudo conseguirlo, porque los frigoríficos le contestaron que si no dejaba sin efecto la medida a tomarse dejaban sin carne a la ciudad; y ya que el señor diputado me ha hecho esta interrogación, aprovecho la oportunidad para expresarme también en contra de la argumentación del señor diputado Mibelli y para demostrarle los peligros que, a mi modo de ver, existen al dejar trabajar en plaza a compañías tan importantes y capaces de

arruinar a los comerciantes que hoy se dedican a ese negocio, quedando el abastecimiento a disposición de ellos solamente.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor Bordaberry — Sí, señor.

Señor Mibelli — No sería el mismo caso para Montevideo, porque en Nueva York existía un solo frigorífico, el del truts que, abatiendo los precios artificialmente, consiguió ese resultado muy perseguido por todos los trust que existen en el mundo; pero en Montevideo no sucedería eso, porque en cuanto los otros frigoríficos pretendieran hacerse dueños del mercado, siempre tendrían como enemigo, como competidor y como servidor de las necesidades del pueblo de Montevideo, al Frigorífico Nacional. No es el mismo caso, pues.

Señor Bordaberry — El Frigorífico Nacional, para los frigoríficos extranjeros establecidos en Monteviedo va a desempeñar el mismo papel que las simples carnicerías de Nueva York con respecto a los frigoríficos trustificados. El Frigorífico Nacional sería una de las tantas carnicerías de Nueva York. Con diez millones de pesos no podemos competir contra cuatrocientos millones.

Señor Puyol — ¿Ha terminado el señor diputado Bordaberry?

Señor Bordaberry — Sí, señor, y muchas gracias.

Señor Puyol — Yo soy partidario de los monopolios del Estado y los defenderé en toda ocasión en que se ponga a consideración de la Cámara un monopolio de esta clase. Pero en el caso particular, desde que se inició la discusión del Frigorífico Nacional, se hizo resaltar repetidas veces que el monopolio del frigorífico alcanzaría pura y exclusivamente a la faena, vale decir, a la matanza; que no intervendría en el abasto. ¿Es así o no es así, señores miembros de la Comisión?

Señor Búrmester — Podrá intervenir como cualquier otro vendedor en plaza.

Señor Puyol — Pero el monopolio se refería pura y exclusivamente a la faena.

Señor Búrmester — Es exacto: a la matanza.

Señor Puyol—La facultad que le acuerda al frigorífico el inciso D del artículo 11 da de hecho el monopolio del abasto al Frigorífico Nacional, y no veo ninguna ventaja para la población.

Señor Búrmester — No, señor. Me parece que está equivocado. Fíjese que tiene que hacerse de acuerdo con los Municipios. Quiere decir que si al Municipio no le conviene que se establezca la carnicería A, B, o C, no le dará la autorización. ¿En dónde está el monopolio?

Señor Patrón — ¿Me permite, señor diputado Puyol?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Patrón — Además, en el caso de que el Municipio se lo permita, el frigorífico será proveedor de carne para la población de Montevideo en competencia con todos los que quieran dedicarse a ese negocio. De manera que está muy lejos de establecerse un monopolio para el Municipio.

Señor Puyol — Competencia de la cual va a resultar el hecho siguiente: que los pequeños industriales, es decir, los que tienen menos utilidades, los que poseen menos capital, los que son, en realidad, verdaderos obreros, esos sucumbirán, tendrán que clausurar sus negocios. Los carniceros de gran capital se podrán mantener.

Señor Patrón — Le voy a hacer un argumento que lo va a convencer, me parece. Cuando se debatió en Cámara, hace algunos años, el problema del encarecimiento de las subsistencias, los estudios de la Comisión respectiva llegaron a esta conclusión: que uno de los motivos del encarecimiento de la carne en Montevideo era precisamente el número excesivo de carnicerías que había en plaza. — (Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Señor Puyol — Eso, para lo que será un argumento, señor diputado Patrón es para establecer el monopolio por parte del Municipio, y en eso estamos de acuerdo.

Señor Patrón — No me parece.

Señor Puyol — El primer resultado, como decía, — y voy a ser muy breve porque no quiero cansar a la Cámara, porque este asunto se ha debatido demasiado, — será arruinar al pequeño industrial, al que menos beneficia, al que menos capital tiene, y en cambio, mantendrá en pie al que explota verdaderamente, que es el capitalista con muchos recursos. Y en el caso de que todos desaparecieran, es un fenómeno lógico y normal que nunca faltará a los integrantes del Directorio del Frigorífico, muchos de ellos vinculados a intereses ganaderos, nunca les faltarán razones para hacer que la carne no llegue a los consumidores a precios de verdadera baratura, sino que siempre le encontrarán pretextos para que ella se mantenga cara.

Este es un fenómeno que se ha producido aquí, que se ha producido en todas partes del mundo y no hay razón alguna para suponer que por el simple hecho de que se establezca un frigorífico nacional el problema del abastecimiento de carne barata esté resuelto.

En conclusión, yo entiendo que este artículo, o bien debe ser eliminado del proyecto o debe establecerse de una manera terminante que el monopolio de la matanza, de la faena, lo tendrá el frigorífico nacional y que la carne para el consumo de la población será entregada al Municipio para que éste sea el proveedor de la comuna de Montevideo.

He terminado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo propondría a la Comisión, a ver si le parece más conveniente, sustituir las palabras "debiendo organizar" por estas otras: "debiendo en lo posible organizar por el sistema de las cooperativas". Es más imperativo.

Señor Búrmester — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artículo de la Comisión.

Señor Patrón — Con la modificación propuesta por el señor diputado Gutiérrez que acepta la Comisión

Señor Presidente — Léase con la modificación propuesta.

(Se lee).

"D) Realizar la venta de los productos y subproductos que industrialice; establecer cámaras de depósito, puesto de venta de acuerdo con los Municipios, debiendo en lo posible organisarlos por el sistema de las cooperativas de consumo, y agencias dentro y fuera del país, o utilizar las que en el exterior tengan establecidas o puedan establecer las instituciones bancarias nacionales."

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo había pensado en un principio poner así, imperativamente, la obligación de establecerlo por el régimen cooperativo, pero veo el inconveniente ahora de que como son sociedades cooperativas no van a surgir por la voluntad del frigorífico, sino por la voluntad de los consumidores. Mientras esa voluntad de los consumidores no se manifieste constituyendo la entidad, el frigorífico tendrá la facultad de poder establecer esos puestos.

Señor Búrmester — Entonces dejémoslo como está.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — "Debiendo en lo posible", es más imperativo.

Señor Presidente — Se va a votar el inciso D) con la modificación propuesta por el señor Mayo Gutiérrez.

Si se aprueba:

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y nueve en cuarenta y cuatro.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Lamento tener que volver sobre un asunto ya votado, pero me parece interesante aclarar el alcance de una disposición que ya tuvo sanción y es la que se refiere al inciso B), que dice: "Gestionar del Consejo Nacional de Administración la expropiación de los establecimientos que desde ya se consideren de utilidad pública". A mi modo de ver este inciso no tiene razón, objeto ni sentido, porque si la ley ha querido atribuir al Directorio la facultad de realizar gestiones ante el Consejo Nacional de Administración, esa facultad ya la tiene implícitamente por el hecho de estar constituída en corporación, porque toda corporación tiene la facultad de realizar todas las gestiones tendientes a la mejor prosecución de sus fines.

Ahora bien: en cuanto a las gestiones ante el Consejo Nacional de Administración, la expropiación tampoco es posible porque no es una facultad del Consejo Nacional de Administración realizar las expropiaciones, ni siquiera resolver cuáles son las propiedades que deben ser objeto de expropiación, sin que haya mediado la declaración legislativa de utilidad pública. — (Interrupción del señor diputado Búrmester).

Si el deseo de los proyectistas ha sido el de declarar de utilidad pública la expropiación de las propiedades necesarias para el establecimiento del frigorífico, debió decirlo expresamente en el proyecto de ley, porque de otra manera no tiene ninguna influencia ni ninguna eficacia. Para expropiar, el régimen legal de las expropiaciones es bien conocido y consiste en que primeramente debe haber una resolución legislativa por la cual se dé causa a la expropiación y después el Consejo Nacional designará las propiedades que deban ser expropiadas. Ahora bien: si lo que se desea es que exista la facultad de expropiar las propiedades necesarias para el establecimiento del frigorífico, debe declararse expresamente en la ley. En esas condiciones estará el Consejo en situación de poder designar las propiedades que deban ser expropiadas. Si no fuera así, sería una cosa ociosa e inútil el inciso que se ha votado.

En consecuencia, voy a proponer, señor Presidente, que se reconsidere el inciso votado y que en otra parte del proyecto se vote un artículo declarando de utilidad pública las expropiaciones de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos de la Compañía Nacional de Frigoríficos.

Señor Búrmester — ¿Me permite?... Podría pedir la reconsideración de este artículo y votarse el sustitutivo que propone el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No podría reconsiderarse el inciso votado y votar en sustitución el que propongo, porque aquí se trata, en este artículo, de las atribuciones del Directorio, y, en cambio, la declaratoria de utilidad pública para la expropiación es materia que debe legislarse por separado. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se deja para después, porque no hay número para reconsiderar.

Léase el otro inciso.

(Se lee):

"E) Encargarse de la venta de los productos en el exterior y transporte de lo faenado por cuenta de terceros."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cuatro en cuarenta.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"F) Realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la industria agropecuaria."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"G) Autorizar en casos especiales la faena fuera del frigorífico y por tiempo determinado."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cuatro en cuarenta.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"H) Organizar sus establecimientos y dependencias, nombrar, suspender y destituir todo su personal y organizar sus presupuestos."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Sobre este inciso H) es que corresponde que la Comisión se pronuncie en los distintos artículos presentados sobre salario de los trabajadores, porque en este inciso se dice que corresponderá al frigorífico organizar sus presupuestos. La cuestión de salario corresponde al presupuesto. Esperemos, pues, la palabra del Sinaí. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Bellini Hernández—Es el miembro informante de la Comisión el que quedó en dar una contestación sobre este asunto.

Señor Presidente — El señor diputado había propuesto la fórmula aceptada por la Comisión sobre los salarios.

Señor Bellini Hernández — Pero la Comisión dijo que se iba a expedir. Así que es el señor diputado Bordaberry, el Sinaí. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Bordaberry.

Señor Bordaberry — El informe de la Comisión dice el respecto: "Vuestra Comisión de Ganadería, por las consideraciones que más abajo se formulan, resuelve no aceptar, precisamente, el artículo aditivo referente al sueldo mínimo que han de percibir los obreros que se dediquen a las faenas relacionadas con la industria intermediaria de las carnes.

"Como se afirmó en la sesión de ayer, cada país debe fijar los jornales y sueldos en relación a su riqueza económica, en relación al costo de la vida dentro de ese país. Agrega vuestra Comisim que esos factores, riqueza económica, costo de vida, valor adquisitivo de la moneda, etcétera, son elementos que cambian fundamentalmente el nivel del salario mínimo, no sólo de un país a otro, sino que también dentro del mismo país, pues el momento económico se hace sentir influyendo poderosamente hasta llegar a ser imposible la determinación básica de un salario para una industria determinada, tomándola aisladamente con respecto a las demás actividades productoras.

"A juicio de esta Comisión no debe la Cámara transformar la ley en una reglamentación, olvidando que se proyecta sólo un ensayo por el cual se inicia al Gobierno al Municipio y a los ganaderos en una explotación comercial para ellos hasta hoy desconocida.

"Se nos dirá que, ante todo, sean cuales fueren los resultados, deben respetarse las necesidades fundamentales para la vida del obrero. De perfecto acuerdo; pero el obrero debe contribuir también a la defensa del nuevo organismo que se le ofrece para cotizar su trabajo, haciendo respetar sus justos derechos ante el Directorio que se crea en esta misma ley, en el cual se le da representación en mayoría a los elementos del Gobierno y del Municipio, elementos estos que sabrán, seguramente, tutelar sus legítimas aspiraciones.

"La fijación del salario mínimo y fijo apareja problemas que ni vuestra Comisión de Ganadería ni la Honorable Cámara podrían resolver en teoría; diremos, o sea en el momento actual, ante el estudio del proyecto de creación de este organismo.

"Es interesante hacer notar, en apoyo de la afirmación anterior, que como consecuencia inmediata de la fijación del salario mínimo para los obreros de los frigoríficos, saladeros y fábricas, se elevaría el precio de la carne para la población de Montevideo; mejoraríamos, pues, la situación económica de un grupo social determinado, para encarecer la vida a la mayoría de la masa obrera de esta Capital, la cual se dedica a otras actividades, y aun a la población en general.

"Hacemos notar, también, que el aumento de precio de costo de los artículos, consecuencia lógica del aumento de sueldos, colocaría a los frigoríficos establecidos en nuestro país en condiciones de inferioridad en los mercados consumidores, con respecto a los frigoríficos que desarrollan sus actividades en el extranjero."— (Apoyados). — (No apoyados).

"Pero, vuestra Comisión, dando al problema la importancia real que tiene, comprendiendo la justicia que encierran todas las mociones presentadas, no las rechaza en absoluto, y al efecto aconseja a la Honorable Cámara la aceptación de la fórmula presentada por el señor diputado Mibelli, con las modificaciones introducidas por el señor diputado Albo, por creer que siendo más elástica, podrán contemplarse por el Directorio los distintos intereses en juego."

Voy a concretar el informe. "Los salarios que pague la Compañía Nacional de Frigoríficos no podrán ser inferiores a los más altos que por igual tarea perciben los trabajadores empleados en la misma industria en países de análogas condiciones sociales y económicas".

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Bordaberry — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Yo preguntaría al señor miembro informante, por qué le parece preferible esta fórmula a la de un salario mínimo fijo.

Señor Bordaberry — Por las mismas razones que he expuesto en el informe, señor diputado.

Es imposible ir, dado el valor adquisitivo que pueda tener la moneda, el costo de la vida, etcétera, todo eso que es cambiante en todos los países, al salario mínimo, fijo, a nuestro entender.

Señor Bellini Hernández—El señor diputado está razonando en contra de sus propias conclusiones.

Señor Bordaberry — No, señor. Aprovecho un argumento que hizo el señor diputado en contra del argumento del señor diputado Mibelli, para ir en contra de su tesis.

Señor Bellini Hernández — Pero le digo que está argumentando en contra de sus propias conclusiones, porque el señor diputado dice, en lo que ha leído, que el salario no se puede fijar en relación a otros países, porque cambian las condiciones de vida y la riqueza de cada país, que es la base para fijar el salario. ¿No es así?

Señor Bordaberry — Pero el señor diputado no ha oído...

Señor Bellini Hernández — ¿No es así que usted afirma al empezar su informe?

Señor Bordaberry — Es así en parte, al principio de él.

Señor Bellini Hernández — Al principio de su argumentación, el señor diputado dice que el salario mínimo no puede fijarse, porque éste tiene por base la riqueza económica de cada país y el costo de la vida. ¿Es eso o no?

Señor Bordaberry — Permítame.

El señor diputado, seguramente, no debe haber oído la parte final de la resolución a que ha llegado la Comisión de Ganadería.

Señor Bellini Hernández — Yo me refiero a lo primero que el señor diputado dijo.

Señor Presidente — Lo interesante es el conjunto.

Señor Bellini Hernández — Yo me refiero a lo que el señor diputado dijo al principio de su disertación, y lo que yo quiero demostrar ahora, es que el final está en contradicción con lo que sostuvo al principio.

Señor Bordaberry — No, señor! Porque yo hablo de países de análogas condiciones sociales y económicas.

Señor Bellini Hernández — Hay una contradicción evidentísima, porque el señor diputado, primero ha dicho una cosa y después saca como conclusión, que se ponga como salario lo que se gana en otro país.

Señor Bordaberry — Pero le repito: otros países de análogas condiciones sociales y económicas, y eso es lo que no ha oído el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — ¡Pero, cómo puede ser, si el señor diputado empieza por afirmar que cada país tiene sus condiciones económicas particulares!

Señor Bordaberry — Precisamente por eso, es que yo hice la salvedad al final.

(Se produce un debate dialogado entre los señores diputados Mibelli y Bordaberry).

Señor Bellini Hernández — Voy a continuar.

¿Cree el señor diputado que esa disposición establecería un salario inferior al que yo propongo por ese artículo?

Señor Bordaberry — Esa es una cuestión que hay que estudiarla.

Señor Bellini Hernández — Pero el señor miembro informante, cuando yo conversaba con él hace poco, dijo que prefería la fórmula del señor diputado Mibelli, porque con esa fórmula, ganarían menos del salario que yo propongo de sesenta pesos mensuales. ¿Es o no exacto?

Señor Bordaberry—Algunos, puede ser.

Señor Bellini Hernández — Pero el señor diputado me dijo que ese sistema implicaba menos sacrificios para el frigorífico.

¿Es o no es verdad?

Señor Patrón — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — No, yo le estoy haciendo una interrogación al señor miembro informante.

Señor Patrón — Pero yo soy miembro de la Comisión y puedo contestarle esa pregunta al señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo me dirijo al señor miembro informante, porque yo he oído de sus labios esas palabras cuando él estaba sentado aquí, y por eso es que le estoy preguntando, y, por lo tanto, el señor diputado no tiene por qué salir a defender un asunto que no conoce.

Esa es la verdad. Lo que se ha dicho es que se esperaba con esto pagarles menos del sueldo mínimo que yo propone en mi artículo y como ejemplo se me presentaba la lista de sueldos que se pagan actualmente, que si bien en algunos saladeros, como el de Denis, están dentro del precio mínimo que he señalado, en otros es casi un tercio inferior a ese límite.

Lo que se busca en realidad aquí, — y se lo probaré al señor miembro informante por otras consideraciones, — es asegurar este sueldo mínimo, bastante modesto, casi miserable que se entregará a aquellos que son absolutamente indispensables para poner en marcha al frigorífico. Al frigorífico le podrán faltar muchas cosas para funcionar, pero nunca podrán faltarle los obreros porque esa es la columna fundamental, esencial y capital para esta industria. En cambio, a ese elemento humano que intervendrá como factor preponderante se le pretende hacer objeto de comercio, pagándoles sueldos completamente de hambre, cuando lo que yo propongo es modestísimo. — (Interrupciones).

Y la prueba es esta: se dice que no se puede aceptar el artículo con sesenta pesos, — y entonces repetiré los argumentos del señor miembro informante que demuestran que ese es su verdadero pensamiento de una manera indiscutible, —dice el miembro informante que al obrero no se le puede pagar ese sueldo porque debe contribuir a fortificar el organismo que se crea. ¿Y cómo ha de contribuir a fortificar el organismo que se crea con sueldos de treinta y cuarenta pesos? ¿Cómo va ir a beneficiar la situación financiera de ese organismo cuya finalidad es beneficiar a los ganaderos, que ya tienen grandes capitales y que están mucho más allá del margen de las necesidades de la vida? ¿Es noble y humano que se pretenda oprimir a dos, tres o cuatro mil obreros que puede utilizar el frigorífico dándoles sueldos de hambre para que así acrezcan la fortuna de los ganaderos más allá de lo que poseen actualmente? — (Interrupciones).

Ese argumento basta para demostrar que ni se debería haber hecho en Cámara un razonamiento de tal naturaleza.

Por otra parte, se dice: "el salario mínimo no lo puede resolver la Honorable Cámara", y por qué no lo puede resolver la Honorable Cámara, cuando sin ir más allá ha estudiado y aprobado una ley de salario mínimo para los trabajadores rurales? ¿Por qué, pues, no puede, si se ha hecho otra ley para los obreros urbanos en general? ¿Cómo no se puede aprobar si el mismo Cuerpo ha sancionado una ley general aplicable a todo el país?

Señor Bordaberry — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Bordaberry — ¿Conoce el señor diputado algo de la industria intermediaria para poder fijar salarios en la industria intermediaria?

Señor Bellini Hernández — ¿De qué industria intermediaria?

Señor Bordaberry — Entonces el señor diputado no sabe de lo que está hablando.

Señor Bellini Hernández — Si el señor diputado no se explica, ¿cómo lo voy a entender?

Señor Bordaberry—La industria intermediaria se refiere a las industrias del frigorífico, y nosotros no podemos entrar a lo que yo haya dicho en mi informe...

Señor Bellini Hernández — Pero el frigorífico no es la industria intermediaria, es la principal la que estamos tratando. Yo creía que se refería a algún intermediario entre el frigorífico y los mercados de compra. De manera que no es extraño que no le haya entendido.

Señor Gutiérrez (don César G.)—¿Me permite una interrupción?... Por otra parte, no interesa saber los negocios intermediarios cuando se trata de fijar sueldos mínimos, y cuando tratamos de resolver cuál es la necesidad esencial y cuáles las exigencias orgánicas que deben cubrirse con la tasa del salario mínimo. — (Interrupciones).

Señor Bordaberry — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?... ¿El señor diputado desea que se cree un frigorífico para que se funda?

Señor Bellini Hernández — A mí me extraña que el señor miembro informante, que debía estar enterado más que nosotros en las cuestiones económicas, diga que nosotros queremos que el frigorífico se funda. Nosotros hemos propuesto el salario mínimo en primer término para todos los frigoríficos a fin de que la carne humana de los trabajadores no sea materia de competencia comercial y no se les haga soportar el hambre para ganar unos pesos más al final del año; y para que el trabajo de esos hombres no sea materia de competencia es que nosotros proponemos la ley pareja para todos los frigoríficos y los centros de relativa importancia, porque según los datos que he reunido, han habido momentos de gran demanda en los que se ha ocupado en un sólo establecimiento en varios turnos hasta diez mil obreros. Por consiguiente, no es despreciable para la Cámara que esas industrias, en las que tantos hombres trabajan, reciba del Parlamento una atención especial con el objeto de que todos los trabajadores tengan, siquiera, el mínimo de salario decente, sobre todo en una sociedad que alardea de justa y avancista, porque, al fin y al cabo, todos o casi todos esos trabajadores son conciudadanos nuestros, con los derechos elementales a una vida digna. — (Interrupciones).

Señor Bordaberry — ¿Me permite una interrupción?... La Comisión de Ganadería ha tomado en cuenta la moción del señor diputado y las demás, pero la Comisión ha presentado también una fórmula que protege a los obreros. Precisamente, no es la presentada por el señor diputado, y por eso es que la critica.

Señor Bellini Hernández — No, señor; no la critico por eso. Yo la critico por las razones que expone el señor diputado. No porque no sea la mía, precisamente, porque yo no tengo ningún género de amor propio. — (Interrupciones).

La critico porque se propone una cosa que me parece que va a producir bien estar, y no es admitida. Si se puede demostrar que la fórmula del señor diputado Mibelli o cualquier otra implica una mayor ganancia para los trabajadores, que implica una mayor mejora para ellos, desde este momento y contentísimo yo renuncio a la fórmula que he propuesto; pero el señor miembro informante, en privado, me acaba de decir que se aceptaba la fórmula del señor diputado Mibelli, — y no me desmentirá porque no podrá hacerlo, — porque parecía que de ese modo se iba a pagar menos a los obreros.

Señor Bordaberry — Está equivocado el señor diputado. — (Interrupciones).

Señor Bellini Hernández — Yo no defiendo mi fórmula porque sea mía, sino porque implica para los trabajadores una mejora que yo considero que siendo mínima no puede admitirse fríamente que esas mejoras se rebajen todavía. Es por eso que la defiendo y nada más. ¿Por qué pensamiento, entonces, prefirió, si no fué por lo que me manifestó el señor di- fué por lo que me manifestó el señor diputado, la fórmula del señor diputado Mibelli?

Señor Bordaberry — ¿Me permite?... Los sueldos en la República Argentina son un poco más elevados de los que se pagan aquí. Esto lo digo para tranquilidad del señor diputado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿Me permite, señor diputado?... ¿No podría decirnos el miembro informante si son superiores a dos pesos diarios?

Señor Bordaberry — Es imposible, señor diputado, reunir de ayer a ahora todos los datos que desea el señor diputado Rossi.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Sin embargo, lo que está exponiendo es una fórmula concreta.

Señor Bordaberry — Yo hablo en general y me refiero también a una fórmula general.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Y si resulta que los sueldos que se pagan en la República Argentina son inferiores a dos pesos diarios, ¿por qué se opone la Comisión a este beneficio, que sería, no solamente para los obreros del Frigorífico Nacional, sino para los obreros de todos los frigoríficos del país?

Señor Bordaberry — Porque hay otras razones, como la razón de la competencia en los mercados consumidores, que se debe tener en cuenta.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pero esa razón no existiría cuando se extendiera el beneficio de los obreros de todas las industrias del país. — (Murmullos).

Señor Rospide — ¿Me permite, señor Bellini Hernández, para aclarar el punto?

La Comisión ha querido contemplar la fórmula del señor diputado Mibelli "según el estado social y económico del país", porque si los sueldos en la Argentina, en un momento de malestar económico, llegaran a ser insignificantes, para que los trabajadores puedan vivir, habría que pagarles más.

Señor Bellini Hernández — Y entonces, ¿cómo toman por base países extranjeros? El señor diputado está argumentando en contra de la Comisión.

Señor Rospide — No, señor.

Señor Bellini Hernández — Aunque si esos sueldos fueran miserables...

Señor Rospide — Y si llegara un momento en que los trabajadores de aquí no pudieran vivir con ese sueldo, ¿por qué no se les ha de pagar más? — (Interrupciones).

Con el proyecto del señor Bellini Hernández, se morirían de hambre los trabajadores. — (Interrupciones).

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿Me permite?... Es sueldo mínimo; no es máximo. El sueldo mínimo no impide que se pague cinco pesos por día, impide que se le pague menos de uno ochenta.

Señor Bellini Hernández — Está probada la inconsecuencia, pues si se toma como base el proyecto de la Comisión se tendría que seguir pagando lo que se paga en la Argentina, aunque ese máximo fuera un sueldo miserable, y estaría perfectamente dentro de una situación legal, pues, se pagaría más o menos lo que se paga en el extranjero. En cambio, con el sueldo que yo popongo...

Señor Segundo — ¿El señor diputado sabe el sueldo que ganan los obreros aquí, en el país?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Segundo — ¿Cuánto gana un desollador?

Señor Bellini Hernández — Seis pesos.

Señor Segundo — No, señor. Gana tanto por res y hasta se saca [illegible] pesos por día.

Señor Bellini Hernández—Si gana más, estoy muy contento de que haya un obrero que pueda tener abundancia en su

hogar. Como yo no fijo un sueldo mínimo, no impediré que el desollador siga ganando lo que usted dice.

Señor Segundo — Hay que tener en cuenta la calidad del obrero. Es para demostrar que el señor diputado no sabe lo que gana un obrero.

Señor Bellini Hernández — Eso no tiene ningún valor para el asunto.

Señor Segundo — Pero es que el señor diputado no conoce...

Señor Bellini Hernández — No diga generalidades que desplazan el asunto. Yo también le podría preguntar al señor diputado cuánto gana un destripador, o cuánto gana un bracero. — (Hilaridad).

Señor Segundo — Consecuente con mi manera de pensar, declaré ayer en Cámara que dejaba librado a los directores,— porque yo soy un convencido de que las personas que van a ir al Directorio del Frigorífico Nacional, serán personas en absoluto idóneas, de conciencia y de corazón, que tendrán en cuenta las condiciones de los obreros, — para señalar lo que dice el inciso; un presupuesto para que el frigorífico no se funda y para que, además, los obreros tengan buen sueldo, y hay que declarar, una vez por todas, y esto lo hago como un homenaje a los hacendados, que teniendo peones buenos ha sabido remunerarlos bien, y si han tenido alguno que no les servía para nada, en vez de despedirlo, le han pagado un sueldo modesto.

Señor Bellini Hernández — Eso del corazón de los miembros del Directorio no puede ser un argumento, porque si lo tuvieran generoso, yo estaría muy contento, pues de seguro, pagarían sesenta pesos a los obreros; pero si lo tuvieran malo, es bueno que haya salario mínimo para que les ponga una valla a sus malos sentimientos.

Se dice que el precio de la carne se elevaría, y eso no es exacto, porque es de suponer que es otro argumento que hacen los miembros de la Comisión para demostrar que deben pagar sueldos miserables a los obreros, porque si con sesenta pesos hacen elevar considerablemente el precio de la carne, siendo así que las utilidades se apoyan en la faena de tan gran número de animales. Quiere decir, pues, que pagarían sueldos miserables, para no encarecerla, porque si la encarecieran muy poco, no tendría valor el argumento, porque en ese caso se disculparía en favor del bienestar que traería a miles de trabajadores.

Se ha hecho el argumento de que se entraría en una inferioridad marcada de competencia. Tampoco es exacto. El mercado de competencia se regula por otros competidores; de manera que entonces el frigorífico tiene en todo caso que buscar el precio razonable para competir, en el abaratamiento de otros factores, y lo que sería el abaratamiento en milésimos por cada uno de los millones de animales que se faenan, milésimos que irían a mejorar los sueldos de estos miles de trabajadores. Esa influencia sería tan pequeña y tendría un fin tan laudable que merecería muy bien que quedara establecida y no tendría influencia en el mercado, no tendría influencia en el precio del ganado, porque el mercado exterior condiciona de una manera fatal el precio de los que vienen a ofrecer. De manera que entonces los frigoríficos se verán obligados, de acuerdo con ese precio, a pagar una pequeñísima suma menos por los ganados que se ofrecen si no pueden rebajar más allá de ese sueldo, ya de hambre, de los trabajadores. Ahora, si no hay libertad de acción, pueden estar seguros de pagar un precio mejor por la mercadería, es decir, por los ganados, e iremos a crear, posiblemente, a esos hogares, una situación de hambre.

(Ocupa la Presidencia el doctor Caviglia).

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo creo, señor Presidente, que si no se ha comprendido mal el pensamiento de la Comisión, de aceptar la modificación propuesta, nada menos que por el diputado comunista, lo que se busca con este artículo, es impedir que los obreros tengan, como ha dicho el señor diputado Bellini Hernández, salarios de hambre.— (Se produce un incidente entre los señores diputados Bellini Hernández y Mibelli).

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Como puede ser muy razonable, señor Presidente, el argumento que hace la Comisión informante, de que conviene a veces dejar cierta elasticidad para poner los precios de acuerdo con las condiciones sociales del medio económico en que se trabaja, y como, por otra parte, es perfectamente indiscutible que el salario debe responder a las exigencias, no diré fisiológicos, sino, por lo menos, mínimas, de la vida del trabajador, yo creo que podrían contemplarse las aspiraciones, completando la fórmula de la Comisión con la del señor diputado Bellini Hernández. Ruego al señor Secretario lea la fórmula de la Comisión.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Los salarios que pague la Compañía Nacional de Frigoríficos, no podrán ser inferiores a los que por igual tarea perciben los trabajadores empleados en la misma industria en países de análogas condiciones sociales y económicas."

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Bien: ahí se pondría "siempre que no sean inferiores a sesenta pesos mensuales", etc., siguiendo la fórmula del señor diputado Bellini Hernández, para que vea así el señor diputado comunita que sé perfectamente lo que digo.

Señor Mibelli—No sabe

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pero cómo no! Con la fórmula del señor diputado pueden ganar menos de dos cincuenta diarios y de sesenta mensuales, y por la del señor diputado Bellini, no pueden ganar menos de sesenta pesos mensuales.

¿Quiere tener la bondad el señor Secretario de completar el artículo con la fórmula del señor diputado Bellini Hernández?

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"(Fórmula del señor diputado Bellini Hernández): "Desde la fecha de la promulgación de esta ley, ningún trabajador al servicio de frigoríficos establecidos en el país percibirá menos..."

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Se suprimiría eso, y se pondría: "siempre que no sean inferiores a sesenta pesos mensuales o dos cincuenta diarios".

Señor Presidente—Continúe la lectura el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

... "de sesenta pesos mensuales a dos pesos cincuenta diarios si se solicitan sus servicios más de veinte días al mes, y tres pesos diarios o treinta y ocho centésimos por hora si se solicitan menos de veinte días por mes.

La inobservancia de esta disposición será penada con dos mil pesos de multa."

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Voy a terminar diciendo que así, si realmente es exacta la aspiración de la Comisión de Ganadería...

Señor Bordaberry—Creo que el señor diputado no puede dudar.

Señor Rospide—El señor diputado está prejuzgando.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo no estoy prejuzgando. Si realmente es exacta la afirmación de la Comisión de Ganadería, de que a veces habrá que dejar elasticidad, como nosotros deseamos que esa elasticidad no vaya hasta quitarle las exigencias mínimas a los obreros, sea cual sea el rendimiento que dé, —porque las exigencias no tienen nada que ver, desgraciadamente, con el rendimiento, sino con el funcionamiento del organismo, — quedarían perfectamente satisfechas las dos partes en oposición: la Comisión, porque tendría esa posibilidad de igualar los sueldos a los de países de circunstancias análogas, si es que son tan altos como dice el señor diputado comunista, y los que sostenemos la fórmula fija, precisa, del señor Bellini Hernández, porque tendremos la tranquilidad de que el obrero no sufrirá en sus exigencias fisiológicas.

(Los señores representantes Mibelli y Lussich solicitan al mismo tiempo la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Segundo — ¿Me permite, señor Presidente?... Yo creo que el señor Presidente ha concedido mal la palabra al señor diputado Mibelli. El doctor Lussich no ha hablado sobre el asunto todavía.... —(Murmullos).

Señor Presidente — Recién ocupo la Presidencia. Por consiguiente...

Señor Segundo — ¿La discusión es libre?

Señor Mibelli — Yo no hago cuestión, si quiere darle la palabra a otro.

Señor Segundo — Digo esto, porque va a llegar un momento en que voy a pedir la palabra para que se dé el punto por suficientemente discutido. No vamos a pasarnos todo el día hablando de este asunto.

Señor Presidente — Perfectamente. El señor diputado Segundo no hace cuestión y el señor diputado Mibelli, tampoco. De manera que voy a inclinarme en este caso por el señor diputado Lussich.

Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — ¿Me permite, señor Presidente?... Es que yo tendría que defender la fórmula que yo he prohijado. De manera que lo correcto es que se me dé la palabra, sobre todo habiendo sido objeto de algunas alusiones, y reglamentariamente tengo derecho a defenderme, cualquiera que sea la amenaza de mordaza que ha hecho el señor diputado Segundo.

Señor Segundo — Permítame. No puedo dejar en pie eso de que yo pretendo que se amordace a un diputado, pero me parece que cuando un diputado se pronuncia en pro de un asunto, le corresponde hablar a otro que se pronuncia en contra. Como el señor diputado Lussich no había hablado, me pareció lógico que hablara ahora.

Señor Mibelli — Y yo dije que no hacía cuestión, y nada más.

Señor Segundo — Si yo me hubiera ajustado al Reglamento, hubiera formulado antes la moción, ya el señor diputado Mibelli habló más de tres cuartos de hora!

Señor Mibelli — No, señor.

Señor Lussich — A pesar de la defensa que ha hecho el señor diputado Segundo, yo creo más conveniente que hable el señor diputado Mibelli, y de esa manera completará sus argumentos.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Yo no soy contrario, señor Presidente, a los salarios mínimos, por lo mismo que a nadie puede asombrar el saber que yo soy partidario del salario máximo. Pero, en este problema hay dos

cuestiones que por cierto no son antagónicas. Se puede aceptar la fórmula que propone la Comisión, la fórmula que yo he propuesto, y aceptar otra en que se establezca un salario mínimo.

De manera que para defender la una, la de salario mínimo, no hay porque tratar de que zozobre la otra, la fórmula que yo he prohijado. Con respecto a esta última, sus ventajas son indiscutibles. Lo que se quiere evitar es que el Frigorífico Nacional, frigorífico protegido por el Estado y que, por serlo, puede desalojar a los otros competidores del país, pueda, explotando el exceso de brazos, fijar salarios de hambre. ¿Y cómo se consigue esto? Estableciendo que deberá pagar los salarios de un país como la Argentina, que por sus condiciones económicas, se presta al desarrollo de la industria frigorífica, dando lugar a la escasez de brazos, que alza los salarios; que tiene una organización gremial que ya la quisiéramos nosotros, y que, por lo tanto, está en condiciones de pagar a los obreros de la industria frigorífica, salarios que son, en todos los casos, ahora y mucho más en adelante, mucho mas altos que los que se pagan en nuestro país.

La segunda ventaja de la fórmula por mí propuesta, es la de impedir que el Frigorífico Nacional, cualquiera que sea la situación en que se halle, pueda pagar ni un centésimo menos de lo que paga la Argentina, país donde gozan los obreros de salarios muchísimo más altos que acá. Esto me consta positivamente. Ahí está el porque yo propuse la fórmula, puesto que si yo no hubiese tenido esa certidumbre, con toda seguridad que no la hubiera propuesto. Y eso no lo digo para alarmar a los señores diputados, porque ahora están en cierto modo encadenados por su promesa y tienen que votar mi fórmula.

Señor Segundo — La voy a votar con mucho gusto.

Señor Mibelli — El gusto, será más bien para los obreros.

Naturalmente que esta no excluye la otra fórmula de salario mínimo, estableciendo que el último de los obreros, el que esté colocado en el último tramo de la producción, no pueda ganar menos de sesenta pesos o, por lo menos, un jornal proporcional. Una cosa no excluye la otra, y las dos fórmulas pueden votarse. Yo no hago como el señor diputado Bellini Hernández que le hace fuego a una fórmula por el prurito de defender la otra, de defender una sola, y soy mucho más consecuente porque yo propongo una fórmula, la que voy a votar, y le daré mi voto también a esa otra, si no se presenta otra, que alce todavía el salario mínimo.

Señor Segundo — Es tan razonable votar la modificación del señor diputado Mibelli porque también ampara a las obreras que, por el proyecto de salario de sesenta pesos no se les iba a poder pagar, pero, en cambio, se les elevará el sueldo miserable que ganan que es de un pesos treinta y ocho centésimos por día y se les dará una remuneración más razonable, teniendo en cuenta el trabajo que ellas desempeñan.

Señor Mibelli — Yo supongo que esta iniciativa de llevar el salario mínimo a sesenta pesos...

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿No lo alarma al señor diputado lo que expresa el señor Segundo que a los hombres se les podrá pagar menos que a las mujeres?

Señor Mibelli — No me preocupa, porque lo que yo trato, es de meter una cuña. Deje que entre esta fórmula y ya verá los rendimientos que van a obtener los trabajadores del país, que son industrialmente más atrasados que en la Argentina, económica y técnicamente, puesto que está mucho más lejos que nosotros. Por la aceptación de esta fórmula se les obligará a pagar los salarios que tienen los trabajadores allí.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Entonces resultaría que la condición social de aquel país es distinta a la de éste.

Señor Mibelli — No, señor; porque yo le había pedido al señor Bordaberry que expresara cuál era el país comparable respecto al salario, al nuestro; y él dijo que era la Argentina. — (Murmullos e interrupciones).

Yo decía que no soy un consecuente, como los batllistas.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — No, señor; puesto que aceptamos la fórmula.

Señor Mibelli — Esta cuestión de salario mínimo de sesenta pesos, fué una reivindicación del sector batllista, ¿no es así?

Señor Rossi (don Santín Carlos) — No sé de quién es, ni me interesa saberlo.

Señor Segundo — Pero me parece que no van a hacer política de esto.

Señor Mibelli —Estoy demostrando que hay inconsecuencia de parte de los batllistas.

Este salario mínimo de sesenta pesos podría triunfar si en esta sesión estuvieran los cuarenta y ocho diputados batllistas. ¿Por qué no están presentes, tratándose de un asunto tan fundamental para los trabajadores? Se conseguirá, pues, el triunfo de la fórmula que yo propuse y que aceptó la Comisión, pero no la otra, que ha de fracasar por culpa exclusiva de los diputados batllistas.

El señor diputado Bordaberry, fundando esta fórmula, aprovechó, al mismo tiempo, un argumento infeliz del señor diputado Bellini Hernández, para aplicarlo, precisamente, en contra de su propia fórmula de salario mínimo. El señor diputado Bordaberry tenía razón, porque evidentemente, el argumento de que la riqueza nacional es un factor determinante en la fijación de los salarios, es uno de los más infelices, de los menos adecuados, de los más ilógicos, de los más absurdos. Esto mismo lo demostró el señor diputado Rossi cuando sostenía que debía ser absolutamente independiente de la fijación del salario, la riqueza nacional. No debe tenerse en cuenta la riqueza nacional para fijar el salario y, sobre todo, el salario mínimo, sino las necesidades fundamentales de todo productor. De manera que, aprovechando un error tan desconunal, el señor diputado Bordaberry fundó la discrepancia de la Comisión informante respecto de la fórmula presentada por el señor Bellini. Pero, la Comisión no tiene derecho a explotar un error para fortificar sus posiciones. La realidad es que cuando se trata de salario, no es la riqueza nacional la que debe tenerse en cuenta, porque ella es de un grupo de privilegiados, sino las necesidades fundamentales de los que crean la riqueza no los intereses de los que la usufructúan. Y esto es lo que yo he tenido en cuenta al formular mi moción y lo que ha olvidado adrede el señor diputado Bellini Hernández, cuyo error explotó perfectamente el señor diputado Bordaberry.

No creo tampoco que el Directorio de la Compañía Nacional de Frigoríficos sea tutelar los intereses de los trabajadores. Desde luego, no son los Directores los que deben tutelar los intereses de los trabajadores, ya que los intereses de unos y otros son contradictorios, antagónicos no coinciden jamás. Los Directores tienen por misión aumentar la plus valía las ventajas que proporciona una industria determinada, y contra ello se levanta siempre el renglón de los salarios, porque la aspiración general, irreductible de los capitalistas es siempre la de disminuir los salarios para que el rendimiento de la industria sea siempre más alto. Lejos de ser verdad, pues, lo que decía el señor diputado Bordaberry, es todo lo contrario: los Directorios no son capaces de tutelar los intereses de los trabajadores y es por eso que deben imponerse fórmulas que impidan a los Directorios regatear, aunque sea en un centésimo, los salarios de los trabajadores.

Señor Segundo — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Segundo — ¿Qué interés van a tener los Directorios en aminorar los salarios de los obreros?

Señor Mibelli — Para aumentar los beneficios.

Señor Segundo — Pero si ya está establecido que los Directores no tienen más compensación que la dieta.

Señor Mibelli — Pero es un interés de clase, señor diputado...

Señor Segundo — Pero no! Hay que ser sincero, señor diputado...

Señor Mibelli — Permítame. Yo hablo siempre con sinceridad y le digo esto: los tres ganaderos que formarán parte del Directorio en representación de las instituciones rurales ganaderas, ¿no tendrán interés en beneficiar a la clase ganadera?

Señor Segundo — Pero van a ser minoría, no lo olvide el señor diputado. Y no les haga el poco favor a las instituciones que van a designar sus delegados, de creer que van a mandar personas que irán en forma deliberada a perjudicar a los obreros. No olvide que para que el frigorífico prospere es necesario que tenga buenos obreros, y para tener buenos obreros hay que pagarlos. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Mibelli — Esto en cuanto se refiere al Directorio, ya que la objeción del señor diputado deja en pie las consideraciones que yo había hecho. — (Interrumpe el señor diputado Segundo).

Pero un argumento más serio hizo el señor miembro informante.

Dijo que con la fórmula que yo indicaba se pretendía levantar los salarios de nuestros trabajadores a expensas de todos los demás trabajadores que necesitan consumir carne para vivir. El hacía este razonamiento: si la Compañía de Frigoríficos alza los salarios, deberá alzar automáticamente los precios también y, por consecuencia, aumentará el valor de la carne y el proletariado que la consume deberá pagarla más cara.

Señor Bordaberry — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Bordaberry — Estaba de acuerdo con el proyecto que nosotros hemos presentado.

Ahora, de acuerdo con la idea de la municipalización de que habló el señor diputado Mibelli, de acuerdo con lo presentado en la Cámara Argentina por el señor diputado Justo, tal vez no suceda lo que yo he dicho en el informe presentado.

Señor Mibelli — La interrupción del señor diptuado Bordaberry excluye toda intervención por mi parte. Quiere decir, que esa objeción, desde el punto de vista en que me coloco, no tiene ningún valor.

Paso adelante, pues.

Yo debo declarar que mi fórmula no ha sido presentada a ciegas. Yo conozco estos antecedentes y sabía que cuando yo buscaba que se estableciera como nivel de salario los más altos, por lo menos, que rigen en otros países de condiciones económicas parecidas al nuestro, yo sabía que ya iba a establecer un salario más alto para los futuros obreros de estos frigoríficos que los que perciben actualmente todos los de los frigoríficos de este país.

El propio señor diputado Bellini Hernández, cuando criticaba la fórmula que yo presenté, hacía notar que existía ya un frigorífico, cuyo nombre dió, que tenía salarios equivalentes a los más altos, en una palabra, que los menores salarios que pagaba ese frigorífico, correspondían a los mínimos fijados por el propio señor diputado Bellini Hernández, lo que quiere decir, pues, que en la actualidad la fórmula mía no empequeñece ni en un centésimo al menor de los salarios que perciben los obreros de los frigoríficos actuales, por lo que vendría a ser absolutamente innecesaria, por ende, la proposición del propio señor diputado Bellini Hernández.

Quiere decir, que mi fórmula contempla todas, absolutamente todas las circunstancias, y que asegura a los obreros por una parte el salario mínimo que proponía el señor diputado Bellini y Hernández, y por la otra obliga a los frigoríficos nacionales a pagar a los obreros, cualesquiera que sean las posiciones que ocupen en la producción, salarios que no pueden ser inferiores, en ningún caso, a los más altos que se pagan en la Argentina y que, naturalmente, pueden llegar a ser todo lo alto posible cuando esos obreros se hagan dignos de merecerlos por las luchas sindicales que realicen.

Por último, yo llamaba la atención sobre una ventaja de la fórmula que presenté, para que se tuviera en cuenta que por ella se establece una correlación entre los progresos de los trabajadores de los demás países y los nuestros. Si yo limitara el alcance de la ley a la influencia de los factores nacionales, podría suceder que en un momento de crisis industrial, como ha sucedido tantas veces y como suele suceder, precisamente, en la industria frigorífica...

Señor Terra — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — Está por sonar la hora reglamentaria y hay otra sesión extraordinaria a las seis. De manera que haría moción, tratándose de un asunto que ha sido debatido y que no puede quedar así hasta Setiembre, para que la Cámara celebrara una sesión el día lunes próximo para continuar con este asunto. — (Apoyados) — (No apoyados).

Señor Nieto Clavera — Como he oído muchos no apoyados, y en el deseo de que se liquide este proyecto, que creo que ha sido suficientemente debatido, yo propondría que se pasara a un cuarto intermedio hasta las seis y media. En ese intervalo se podría celebrar la sesión extraordinaria y seguiríamos tratando después este asunto del frigorífico. — (Apoyados). — (No apoyados).

Dejo formulada moción en ese sentido

Señor Presidente — La moción del señor diputado Terra no puede ser votada, porque ya la Cámara votó una resolución para que comenzara a tratarse el Presupuesto General de Gastos el lunes próximo.

Varios señores representantes — No se votó. — (Murmullos).

Señor Presidente — Efectivamente.

Sin embargo, para votar la moción del señor diputado Terra sería necesario modificar la resolución de la Cámara de que no se sesione, y se necesitaría una mayoría especial, porque esa resolución fué tomada por sesenta y tres votos en setenta y seis.

Señor Terra — ¿Pero hay número suficiente, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Terra — Yo insisto en mi moción.

Creo que un asunto de esta importancia no se puede dejar de un mes para otro sin necesidad, cuando sólo faltan cuatro o cinco artículos para votar la ley. —(Apoyados).

Insisto, pues, en que se trate el lunes.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — En contraposición a la moción formulada por el señor diputado Terra y en virtud de que a las seis vamos a entrar a otra sesión, formulo moción en el sentido de que se levante la sesión. — (Apoyados). — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Terra.

Señor Segundo — Mi moción es previa. —(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Segundo.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Terra.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli — El doctor Terra ha presentado moción para que el lunes se celebre una sesión extraordinaria para continuar con el estudio del proyecto de Frigorífico Nacional.

Señor Terra — Y concluirlo.

Señor Andreoli — Yo pido a la Mesa que me informe acerca del número que se necesita para celebrar el lunes esa sesión extraordinaria, porque hay una resolución anterior que establece que se celebrará sesión durante los días tales y cuales, después del primero de cada mes.

Señor Presidente—Sesenta y tres, señor diputado. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Terra.

Si se celebra sesión el lunes para concluir con la discusión del proyecto de Frigorífico Nacional.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Cuarenta en sesenta y ocho.

Señor Segundo — Señor Presidente: mi moción era previa!

Señor Presidente — Ya se ha votado.

Señor Segundo — Pero, ¿cómo es eso, señor Presidente, si yo que soy el autor de la moción no la he votado? — (Murmullos).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — La moción del señor diputado Segundo se ha votado sin que nadie supiera qué es lo que se votaba.— (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Segundo — La Presidencia está obligada a hacerse sentir. — (Hilaridad).

Yo insisto en que se vote mi moción!

Señor Presidente — Se votará. — (Interrupciones).

Señor Nieto Clavera — Insisto en que se vote mi moción para que se pase a un cuarto intermedio hasta las seis y media. — (Murmullos).

Señor Ramírez — Creo que hay que votar la moción del señor diputado Segundo. Sólo no sabiendo a qué se comprometen, pueden votar otra moción los señores diputados, porque aún quedan artículos en el proyecto en discusión que darán lugar a muy largo debate. — (Apoyados).

Señor Nieto Clavera — Pero la Cámara, otras veces, ha sesionado hasta las diez de la noche, y no se puede postergar un asunto de esta naturaleza por media hora de trabajo. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Nieto Clavera.

Si la Cámara pasa a cuarto intermedio hasta las seis y media para concluir luego con la discusión del proyecto de ley sobre Frigorífico Nacional.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veintiuno en sesenta y ocho.

Señor Segundo — Ahora insisto otra vez en mi moción, para que se levante la sesión inmediatamente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Segundo.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en sesenta y ocho.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 56 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVI — Montevideo, Viernes 29 de Agosto de 1924 — Núm. 5505

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 10 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

a) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras.

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 15 días (remates)	"	0.20
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

b) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 3 días ... " 3.00

c) Avisos comerciales, ley 23 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

d) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

e) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 95.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costo podrán cobrarse con posterioridad a su publicación.

3.o Déjase sin efecto la resolución de 21 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos del "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta ... $ 3.00
A la rústica ... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de paños y demás accesorios destinados a la confección de los uniformes para el invierno de 1925 del personal de policía, Guardia Republicana y Cuerpo de Bomberos, dependiente de esta Jefatura, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en día y hora hábiles en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Jorge A. Ballesteros Oficial 1.o.

Ag.23-1240-v.ag.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 56. — ASUNTO N.o 11246

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 3.000 litros de aceite de ricino para la Escuela Militar de Aviación, cuyas características detalladas se encuentran en el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Setiembre próximo hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía en efectivo (los depósitos en títulos deberán hacerse en el Banco de la República), y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.28-1357-v.set.6.

LICITACION PUBLICA N.o 34. — ASUNTO N.o 2164

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para adquirir 50.000 kilos de carbón de fragua.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta la 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Setiembre próximo hasta las 14 horas para efectuar los depósitos en efectivo (los depósitos en títulos deberán hacerse en el Banco de la República), y a las 14 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados. —Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.28-1356-v.set.6.

LICITACION PUBLICA N.o 42. — ASUNTO N.o 2824

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

10 pares de botas color avellana, número 40, 15 ídem número 41, 20 ídem número 42, 5 ídem número 43, 5 pares borceguíes número 40, 20 ídem número 41, 20 ídem número 42, 5 ídem número 43, 20 ídem número 43; 20 pares borceguíes negros número 41, 20 ídem número 42 y 10 ídem número 43. 200 frazadas, 30 cadenillas para barbadas, 500 pares espuelas reglamentarias y 4.000 escarapelas de Artigas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Setiembre próximo hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía en efectivo (los depósitos en títulos deberán hacerse en el Banco de la República), y a las 15 horas la apertura de las mismas, las que abrirá el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.28-1355-v.set.6.

LICITACION PUBLICA N.o 46. — ASUNTO N.o 12217|3

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir los siguientes artículos:

17.50 metros franela blanca, ancho metro 0.70; 147 metros lanilla blanca, ancho metros 1.40; 133 metros lanilla azul, ancho 1.40; 70 soles de 0.70 x 0.70, 140 metros loneta número 8, 1.000 hebillas arroló, negras, de 20 mm; 1 ovillo hilo negro 7 hebras, 1.480 hebillas liras, estañadas, de 24 mm.; 555 ídem de 27; 180 ídem de 30; 20 ídem de 40; 5 hebillas arroló, estañadas, de 50 mm.; 30 armazones de silleta número 10; y armazones de silleta a la inglesa: 15 metros loneta número 8; 35 kilos de pelo; 5 cajas tachuelas cabeza de bronce número 111; 150 medias argollas triangulares para petrales; 120 medias argollas estañadas de 45 mm.; 240 medias argollas estañadas de 50 mm. ref. retranca; 60 medias argollas estañadas 45 mm ref. retranca; 115 argollas estañadas de 38 mm.; 105 canutos estañados para tiro cuerda; 300 metros cuerda para tiros: 3 kilos varillas para remachar tiros, 105 bocados estañados con travesaño, 6 ovillos hilo negro 4 hebras; 6 ídem 3 hebras; 100 ovillos Barbourd; 2 kilos remaches de cobre con arandelas surtidas; 5 metros cadena para portavara; 1 atado de junco; 1 cuero vaqueta graneada; 12 badanas raspadas, 32.50 cuerda gruesa, 270 guardacabos; 540 tablas pino Brasil de 0.025 x 0.30 x 5 met. cepilladas 2 caras; 30 ídem distintas medidas; 26 tirantillos pino Brasil; 796 alfajías; 100 bisagras; 35 paquetes tornillos; 200 paquetes de bulones; 10 kilogramos pintura; 20 kilogramos flejes; 158 kilogramos remaches; 154 litros de nafta; 640 metros cadena para ronzales; 33 chapas de hierro negro; 306 hojalata charcol; 1.035 metros paño tipo 1920.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto lo sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Setiembre próximo hasta las 9 y 30 y 10 horas para efectuar el depósito de garantía en efectivo (los depósitos en títulos deberán hacerse en el Banco de la República), y a las 15 horas apertura, la que hará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.26-1259-v.set.4.

LICITACION PUBLICA N.o 55 — ASUNTO N.o 2823

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por los siguientes artículos: 624 metros 50 centímetros de paño tipo 1920, 302 metros 50 centímetros de cheviot, dril azul, loneta número 8, 1.380 botones empavonados, brin yerba mate, cinta de hilera, botones de lata, soutach, cueros carona, cueros macho, hebillas, remaches, argollas, 30 pares estribos, frenos, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la hora 13 hasta las 18, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Setiembre hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía en efectivo (los depósitos en títulos deberán hacerse en el Banco de la República), y a las 15 la apertura, la que hará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.21-1149-v.set.1.o.

LICITACION PUBLICA N.o 29. — ASUNTO N.o 10257|2

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez para adquirir un auto-barométrica con una capacidad de 3.000 litros de agua, y será construída sobre un chasis de una capacidad de 3 1|2 toneladas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados que se establece de 9 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Setiembre próximo hasta las 9 y 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía en efectivo (los depósitos en títulos deberán hacerse en el Banco de la República), y a las 15 horas y 30 la apertura, la que hará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Agosto 22 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.26-1258-v.set.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

(SECRETARIA)

Llámase a concurso de méritos, entre directores de escuelas de campaña y subdirectoras y ayudantes mujeres de escuelas de Montevideo, que posean título de 2.o grado y propiedad de cargos, para proveer la dirección de la escuela de 2.o grado número 3, del Departamento de Tacuarembó.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría en las horas de oficina hasta el 30 de Setiembre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1924. — Romeo D'Ursi, Prosecretario.

Ag.18-1036-v.set.30

LICITACIONES

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 8.000 hojas de papel embalaje, 1.000 hojas cartón madera fino, 500 tijeras y ochenta máquinas de coser, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Setiembre próximo, a las 14 horas — Montevideo, Agosto de 1924. — Romeo D'Ursi, Prosecretario.

Ag.16-1000-v.set.1.o.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION DE LANCHAS AUTOMOVILES

Llámase a licitación pública para la provisión de tres lanchas automóviles, con opción a dos más, para la Dirección General de Aduanas para el servicio de vigilancia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Proveeduría, calle Treinta y Tres número 1463, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12 horas.

Estas propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1924, a las 15 horas, por el Escribano de Hacienda y en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — José Antonio Mora, Director.

Ag.27-1307-v.oct.28.

Llamado a licitación

De acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1463, se llama a licitación pública para la provisión de diez mil resmas de papel florete.

Los interesados pueden concurrir de las 13 horas y 30 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Esta propuesta será abierta y leída por el Escribano de Hacienda en presencia del personal superior de esta oficina y de los interesados que concurran a ella el día 8 de Setiembre, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1924 — José Antonio Mora, Dirección.

Jl.9-178-v.sep.8.

CONSEJO NACIONAL DE E. PRIMARIA Y NORMAL

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la provisión de mil (1.000) bancos sistema "Varela" y mil (1.000) bancos sistema "Americano", con opción a 1.000 más de cada clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley y entregadas en el acto de la apertura de las mismas, que tendrá lugar el 30 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto de 1924. — Romeo D'Ursi, Prosecretario.

Ag.14-943-v.set.30.

COMISION INTERNACIONAL URUGUAY - BRASIL

Ejecutora del Tratado de 22 de Julio de 1918

Por orden del señor Alto Comisario del Uruguay, se hace público que el plazo para la presentación de propuestas para la construcción del Puente Internacional sobre el río Yaguarón que vencía mañana 2 de Agosto, fué prorrogado hasta el 15 de Setiembre próximo, en virtud de haber accedido nuestro Gobierno a un pedido del Gobierno brasileño, formulado en ese sentido telegráficamente con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — José Barboza Terra, Secretario.

Ag.5-649-v.sep.15.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

LICITACION

Para la adquisición de material de alumbrado, fuerza motriz, teléfonos y timbres para el edificio en construcción para la Sección Correos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de material eléctrico que deberá emplearse en las instalaciones del nuevo edificio en construcción para la Sección Correos de esta Administración, cuyo detalle se halla a disposición de los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1321.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, el día 1.o de Setiembre próximo, a las 15 horas y 30, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados o sus apoderados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aumentar las cantidades indicadas en el detalle, adquiriendo del licitante aquellos elementos que entran en la licitación al mismo precio obtenido en ella, y también el de aceptar o rechazar las propuestas, según convenga a sus intereses. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — La Secretaría.

Ag.23-1219-v.set.4.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de puertas, ventanas y **lambrís de roble de Eslavonia**, para el palacio en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos, modelos y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Honorable Comisión todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el día 1.o de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran a dicho acto. La Comisión del Palacio Legislativo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 15 de 1924. — La Secretaría.

Ag.18-1051-v.ag.29.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE 30.500 KILOS DE ACEITES LUBRIFICANTES

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los aceites referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30 (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — La Gerencia.

Ag.20-1105-v.ag.30.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

COMPRA DE DURMIENTES

Llámase a licitación para la compra de doce mil durmientes de quebracho, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, sita en la Avenida 18 de Julio número 1764.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado el día 1.o de Setiembre próximo, a las 11 horas, en la Gerencia de esta Institución, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 12 de 1924. — La Gerencia.

Ag.14-936-v.set.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12857

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Krugsbla, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1274-v.set.13.

ACTA N.o 12811

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, el señor Ramón Antelo Carou, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.21-1128-v.set.8.

ACTA N.o 12864

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Intarvin Co., Inc., de Long Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INTARVIN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (Un compuesto gordo dietético para uso interno en el tratamiento de la diabetis). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-1012-v.set.3.

ACTA N.o 12796

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

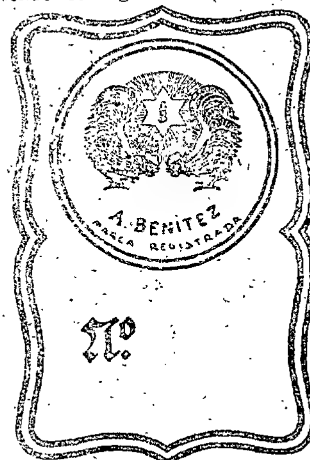
CHACO RICO

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.1-787-v.ag.29.

ACTA N.o 12283

Montevideo, Enero 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Benítez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1190-v.set.10.

ACTA N.o 12856

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Lysol Inc., de Nueva York (EE. UU. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

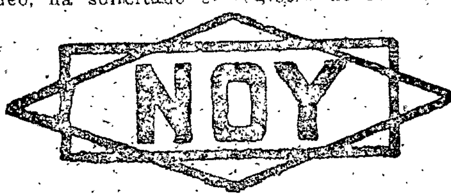
Lysol

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-999-v.set.3.

ACTA N.o 12803

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Ventura Porta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-872-v.ag.30.

ACTA N.o 12836

Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francesco Cagnani y Compañía, de Piacenza, Italia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y [illegible]. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-899-v.ag.30.

ACTA N.o 12486

Montevideo, Abril 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Galimberti y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1033-v.set.4.

ACTA N.o 12850

Montevideo, Agosto 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Vicente e Isidoro La Ruina Faroppa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos la clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.13-922-v.ag.30.

ACTA N.o 12891

Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Malacrida, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1305-v.set.12.

ACTA N.o 12797

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.9-786-v.ag.29.

ACTA N.o 12855

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Lysol Inc., de Nueva York (EE. UU. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-998-v.set.3.

ACTA N.o 12847

Montevideo, Agosto 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores De Boni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTIPEST"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-873-v.ag.30.

ACTA N.o 12833

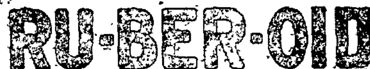
Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Urretavizcaya y Methól, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a, 64.a; 66.a y 67.a (yerba mate, aceite de oliva y otros comestibles, malta, café, azúcar, conservas de carnes, frutas, legumbres, mariscos, pescados, substancias para infusiones y bebidas calientes, menos tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-788-v.ag.29.

ACTA N.o 12852

Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ruberoid Co., de Boundbrook, New Jersey y Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

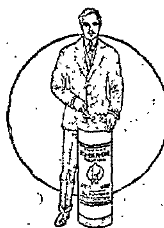


para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a (techados, pisos y papel para construcciones bituminizados).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-981-v.set.2.

ACTA N.o 12851

Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ruberoid Co., de Boundbrook, New Jersey y Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a (techados, pisos y papel para construcciones bituminizados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-1013-v.set.3.

ACTA N.o 12869

Montevideo, Agosto 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The New Home Sewing Machine Company, de Orange, Mass., New York (E. U. de A.), han solicitado la renovación del la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1097-v.set.6.

ACTA N.o 12853

Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Portland Cement Fabrik Dyckerhoff y Shone, G. m. b. A., de Amoneburg bei Biebrich a. Rh. (Alemania), han solicitado el registro de la marca:







para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-982-v.set.2.

ACTA N.o 12854

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

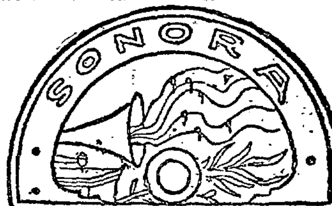


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1096-v.set.6.

ACTA N.o 12849

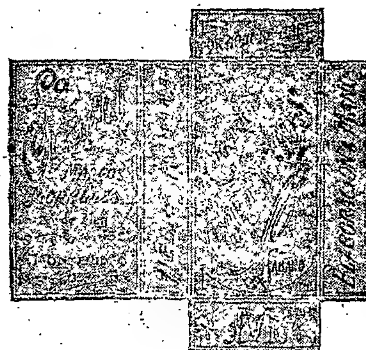
Montevideo, Agosto 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Sonora, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:



para distingpir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 74.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.13-901-v.ag.30.

ACTA N.o 12358

Montevideo, Febrero 19 de 1924. — Con esta fecha, Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.16-881-v.set.3.

ACTA N.o 12845

Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Enrique Bonet, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca:

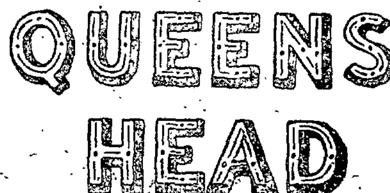


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 15.a (jabones o pastas para teñir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-898-v.ag.30.

ACTA N.o 12848

Montevideo, Agosto 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de John Lysaght Limited, de Bristol, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 31.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-900-v.ag.30.

ACTA N.o 12875

Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Landers, Frary y Clark, de New Britain, Conn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CORONA

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17 (trituradoras de maíz, molinillos de maíz y molinillos de café). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección
Ag.26-1245-v.set.11.

ACTA N.o 12883

Montevideo, Agosto 22 de 1924. — Con esta fecha, Lorenzo Rastelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1254-v.set.11.

ACTA N.o 12783

Montevideo, Julio 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Suárez y González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1256-v.set.11.

ACTA N.o 12377

Montevideo, Marzo 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anonima Borsalino Giuseppe y Fratello, de Alessandria (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1276-v.set.11.

ACTA N.o 12858

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Viallar, Gubian Philippe y Cie., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



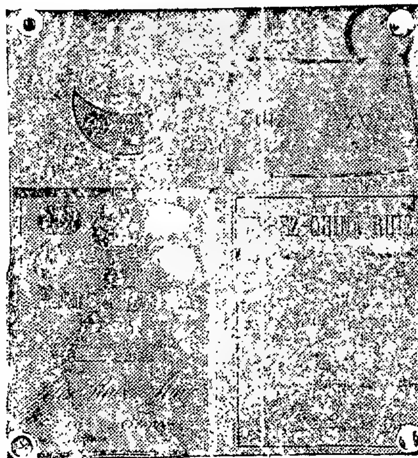
B Z F.

PARIS

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1273-v.set.11.

ACTA N.o 12473

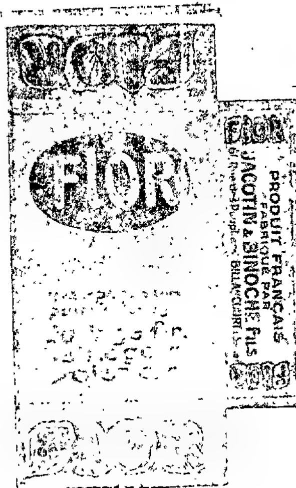
Montevideo, Abril 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por la señora María del Rosario Romero y Pérez, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. (aperitivos y vinos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1275-v.set.11.

ACTA N.o 12862

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Facotin y Binoche Fils, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, y 8, clases 14.a. y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1270-v.set.11.

ACTA N.o 12860

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Dagand et Cie., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

ALGATAN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1271-v.set.11.

ACTA N.o 12880

Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gustavo García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "SEROBACTERINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y especialidades farmacéuticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1243-v.set.11.

ACTA N.o 12881

Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gustavo García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "CERELINOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y especialidades farmacéuticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1244-v.set.11.

ACTA N.o 12378

Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gustavo García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "DEODO"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 58.a y 79.a (artículos de perfumería, tocador y curativos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1242-v.set.11.

ACTA N.o 12882

Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gustavo García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ANTI - PIOR"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (preparaciones medicinales, de tocador y especialidades farmacéuticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1241-v.set.11.

ACTA N.o 12874

Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos Bazzani y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.23-1208-v.set.10.

ACTA N.o 12876

Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Con esta fecha, Luis Ferrario, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a (balanzas de todas clases, pesas y medidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.23-1198-v.set.10.

ACTA N.o 12865

Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Manuel Bravo y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.21-1119-v.set.8.

ACTA N.o 12879

Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gustavo García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "HEPATONA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (especialidades farmacéuticas y productos medicinales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1246-v.set.11.

ACTA N.o 12838

Montevideo, Agosto 7 de 1924.—Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Philips Metalic Glowlampworks, Limited, de Eindhoven (Holanda), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

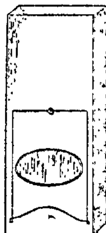
"PHILIPS"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-771-v.ag.29.

ACTA N.o 12842

Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Verdaguer, Herrero y C.o, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a, 71.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-897-v.ag.30.

ACTA N.o 12859

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Dagand et Cie., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

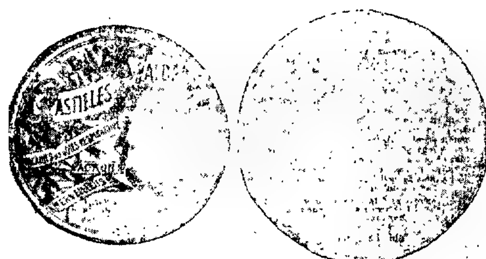
ANIODOL

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1272-v.set.13.

ACTA N.o 12861

Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Henry Eduard Cannone, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1269-v.set.13.

ACTA N.o 12868

Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Les Etablissements Poulenc Fréres, de París (Francia), ha solicitado la renovación del registro de la marca

"DMEGON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1032-v.set.4.

ACTA N.o 12866

Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Les Etablissements Poulenc Fréres, de París (Francia), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"NOVARSENOBENZOL BILLON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1030-v.set.4.

ACTA N.o 12863

Montevideo, Agosto 14 de 1924.—Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons, Limited, de la Villa de Hull, Condado de York (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SILVO"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (líquidos y pastas para pulir oro, plata y substancias plateadas y similares). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1020-v.set.4.

ACTA N.o 12872

Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"S. I. P. E."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.21-1121-v.set.8.

ACTA N.o 12867

Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Les Etablissements Poulenc Fréres, de París (Francia), ha solicitado la renovación del registro de la marca

"ARSENOBENZOL BILLON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1031-v.set.4.

ACTA N.o 12884

Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Mollfulleda, de Arenys de Mar (España), han solicitado la renovación de la marca:

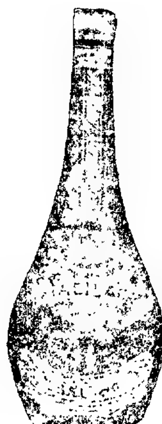
YASILAC

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (licores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1319-v.set.13.

ACTA N.o 12885

Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Mollfulleda, de Arenys de Mar (España), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (licores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1320-v.set.13.

ACTA N.o 12877

Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hijos de Ybarra, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:






para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceites de oliva). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1317-v.set.13.

ACTA N.o 12889

Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Campanario, Hera y Cía., de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceites de oliva). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1321-v.set.13.

ACTA N.o 12887

Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"THIODONAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-1318-v.set.13.

ACTA N.o 12871

Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CAFFARO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.21-1120-v.set.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1889

Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Warren Brothers Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pavimentos compuestos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Ag.28-1322-v.set.19.

ACTA N.o 1887

Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Sassi e Hijo, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cortes para zuecos y calzados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Ag.23-1191-v.set.16.

ACTA N.o 1886

Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kerol Limited, de Newark, Condado de Nottingham (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato nuevo o perfeccionado para administrar medicinas líquidas a los ovinos y otros animales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Ag.23-1192-v.set.16.

ACTA N.o 1885

Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Con esta fecha, el señor Angel Minoli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cierre metálico, sistema Minoli, enrollable a resorte, cadena o transmisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Ag.21-1146-v.set.13.

ACTA N.o 1884

Montevideo, Agosto 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mills Novelty Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina contraloreada por monedas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Ag.20-1095-v.set.12.

ACTA N.o 1881

Montevideo, Agosto 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de la Société Des Tuyaux et Agglomérés Centrifugés, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en tubos aglomerados de hormigón de cemento por centrifugación". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Ag.13-910-v.set.5.

ACTA N.o 1880

Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Henry Alexander Stenning y de la Compañía Marine y Locomotive Superheaters Ltd., de Inglaterra, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y referentes a recalentadores de vapor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Ag.9-773-v.set.2.

ACTA N.o 1882

Montevideo, Agosto 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Restelli e

Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzado, como adicional a la patente solicitada por los mismos bajo acta número 1862". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.14-959-v.set.6.

ACTA N.o 1883

Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Gabriel Tous, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una caldera que se denominará por su construcción "Sin Fin, sistema Tous", para el uso de calefacciones y toda clase de presiones". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.14-958-v.set.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

Héctor Ricardo Castro, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Francisco Solano Antuña número 2961, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del tango titulado "Mamboretá", de que es autor, depositando, al efecto, dos ejemplares impresos y firmados en esta oficina. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — A. Zum Felde, Subdirector. Ag.28-1350-v.ag.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la construcción de una estacada metálica para acceso del ferrocarril a la Isla Grande del Puerto de La Paloma, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía (calle Cerrito número 73), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Setiembre de 1924, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 31 de 1924 — La Dirección. Ag.21-573-v.ag.30.

MUNICIPALES

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

Se llama a licitación para la confección y acuñación de medallas y una placa de oro de 18 kilates, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Asamblea Representativa, calle 25 de Mayo número 609, en las horas hábiles de oficina. — La Secretaría. Ag.28-1358-v.set.2.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Convócanse, por tercera vez, postores para la construcción del macadam en el camino Cuchilla Pereyra, desde el camino de La Paz a Mendoza hasta los Depósitos de Aguas Corrientes, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 9 de Setiembre próximo, a las 16 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se presente, y que por resolución del Honorable Concejo, las propuestas que sean formuladas con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección. Ag.28-1371-v.set.6.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública y amplia para adquirir 47 capotes de abrigo para la Banda Municipal y 6 uniformes para guardianes del Museo de Bellas Artes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de la Comisión de Adquisiciones el día 5 de Setiembre a la hora 15. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe de Proveeduría.

Ag.23-1210-v.set.3.

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir tres mil setecientas (3.700) chapas de plomo y seis mil trescientas (6.300) chapas de zinc para la numeración de fosas y ataúdes, de acuerdo con los modelos y el pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 3 de Setiembre próximo, a la hora 15. — Montevideo, Agosto 18 de 1924.— Ricardo E. Yannicelli, Jefe de Proveeduría. Ag.21-1140-v.set.1.o.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don León de Palleja, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 961 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don León Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —La Dirección. Ag.4-636-v.nov.4.

Habiendo solicitado permiso doña Carmen Viglierco de Mainero, propietaria del sepulcro número 103 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Antonio Acosta, Clementina Cadenazzo, Arredondo Armaño, Juan Bonnet, Segunda Adela Scarzella, María Della Valle de Gregorio, Adolfo Scarzella, Juan Venancio Pazos, Luisa Brozzi, Josefa Ernigarate de Irigoyen, Daniel Dutilh, Francisco Roussel, Pedro Fideloux y los de Luis Losa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Dirección. Jn.13-9218-v.sep.13.

Don León de Palleja se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 544 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Matilde G. de Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924.— La Dirección. Ag.4-635-v.nov.4.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 20 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ventura Garaycoechea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My.29-8768-v.ag.30.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 436 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ignacio Garragorri.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My.29-8767-v.ag.30.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE RIO NEGRO
INSPECCION TECNICA
Licitación

Por disposición del Honorable Concejo de Administración, llámase a licitación para la ejecución de los trabajos de planimetría y nivelación de la ciudad, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 2 de Setiembre próximo, a las 10 horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la que más le convenga o rechazarlas todas si así lo estimare conveniente. — Fray Bentos, Julio 26 de 1924. — Celestino Suárez Acevedo, ayudante. Ag.4-610-v.set.2.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
AVISO

De acuerdo con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Eliseo Fros se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar el camino vecinal que partiendo del camino de la Cuchilla, entre los arroyos Cañas y Laureles, va a empalmar en la mencionada vía de tránsito.

El proyectado desvío se llevará a cabo en un tramo del expresado camino, y en la parte comprendida dentro del predio del postulante, en una extensión de quinientos metros.

Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que el desvío proyectado es perjudicial para sus intereses o los del tránsito público en general. —Tacuarembó, Agosto 9 de 1924. — La Secretaría. Ag.23-1239-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO POMAR MARTINEZ, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña PAULA SUTTINGER HORNSTENI, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la Plaza Independencia número 899.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 574-v.set.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEYRO BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1415, y doña MARIA LUISA MANZI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 560-v.set.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EFRAIN ABULAFIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna el día 26 de Setiembre de 1900, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1172, y doña JULIA BENADERETT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna el día 4 de Julio de 1902, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 546-v.ag.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RAMIREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaísta, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 959, y doña RAFAELA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 576-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Villagrán número 18, y doña MARIA DEL PILAR FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Río Branco número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a

[illegible] ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 575-v.set.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SANDE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle [illegible] número 969, y doña MANUELA PALEO URRUTIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Río Negro número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 554-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOLANO SOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 761; y doña SEGUNDA MASNER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Canelones número 761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 547-v.ag.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CALVO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibicuy número 1362, y doña MARIA CARMELA CAFFARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Ejido número 1101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 571-v.set.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1169, y doña AMALIA LANZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 558-v.set.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición, de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CARERI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Reggio Calabria, domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña ENRIQUETA DOUVETTO, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 543-v.ag.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO DE SANTIS, de [illegible] años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de [illegible] domiciliado en la calle [illegible] número 1693, y doña CATALINA RINALDI, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Tacuarí número 1693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 556-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO DELFINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1716, y doña MARIA JULIA PARODI, de 25 años [illegible] estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 545-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL URNIZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 957, y doña MARIA ELIDA MACHADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 544-v.ag.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEMARCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1666, y doña HERMINIA BALIÑAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 563-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Martín García número 1577, y doña MARIA AIDA MARCUCCI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 564-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO MASSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 2273, y doña MARIA ELENA VITTADINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 567-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANATOLIO PEREZ DE ARMAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Colonia número 1328, y doña ALCIRA MAXIMA LOMBARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Rocha número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 566-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL FONTANA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 2119, y doña LUISA COSSATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 565-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDERO ARIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Venezuela número 1265, y doña JUANA ESMERALDA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 568-v.set.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ELOY SOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2105, y doña ORFILIA LADISLADA FACCIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 559-v.set.2.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PROTESTOR CANTERO, de 26 años de edad de estado soltero, de profesión guarda, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en Colón, y doña NILIA ZULMA RIOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 580-v.set.4

En Colón, y el día 23 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VION, de 22 años de edad, de estado soltero, de profe-

sión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña EMILIA CAMBON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 579-v.set.4.

En Colón, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CERIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña CELIA ADELINA PARMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 578-v.set.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ZERBI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó número 149, y doña LOLA VIZCAY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan Jacobo Rousseau número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 540-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO OCHANDORENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Beinsa Labayen, domiciliado en la calle Industria número 63, y doña ANUNCIACION MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Avellaneda número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 553-v.ag.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO SERVENTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Erlich número 5, y doña SIXTA DOROTEA MALO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Erlich número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 582-v.set.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARIN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle General Aguilar número 1221, y doña MAGDALENA NARVARTE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 581-v.set.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA CLARA AGUIAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 573-v.set.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Bruno Méndez sin número, y doña EUGENIA PINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Canarias, domiciliada en la calle Burgues número 183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 572-v.set.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FENINI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el camino Millán número 2670, y doña JOSEFINA CASTELLINI, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Hum sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 542-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ISABEL MOREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 541-v.ag.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO C. FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle San Ramón número 53, y doña TERESA M. MONZO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle San Ramón número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 577-v.set.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1924, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE SIMONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Presidente Berro número 24, y doña ANGELA FARACHIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garicia número 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial de Estado Civil. 561-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Coruña), domiciliado en la calle Millán número 2429, y doña SOLEDAD LEBREDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial de Estado Civil. 562-v.set.2.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado viudo de Manuela Fernández, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1223, y doña JOSEFINA CLELIA RICCI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Defensa número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial de Estado Civil. 555-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DAMIAN FLORES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle San Salvador número 1493, y doña AMALIA LOYARTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Ceballos número 1805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 548-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ECHEVERRIGARAY, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Magallanes número 1516, y doña MARIA ESTHER ISIDRA GOSLINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Mercedes número 1788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 549-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LEAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la 1.a sección del Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Maldonado número 1929, y doña MARIA IRMA QUINTANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la 4.a sección de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Maldonado número 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 550-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGUSTIN GRIMAUD, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle La Paz número 2016, y doña MARIA ISABEL SALGUERO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 551-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LIBI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Hum número 18, y doña JOVA FALCON, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 552-v.ag.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 2006, y doña ROSA GIACOIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 583-v.set.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MORGADE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 287, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaná número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 574-v.set.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PEREYRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle José Mármol número 2525, y doña JUANA VILLARREAL, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle José Mármol número 2525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 584-v.set.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ENRIQUE CLARK, de 72 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en Jamaica, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 46, y doña PAULA GOMEZ, de 46 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 569-v.set.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CONRADO MIJON, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesias número 50, y doña JUANA PEREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ruperto Pérez Martínez número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 538-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DODERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes sin número, y doña JUANA MAIDANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 537-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BERRIEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Iglesia número 46, y doña GUILLERMA GUIMENEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Iglesia número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 536-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Luis José de la Peña número 56, y doña JULIA CALVI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Iglesia número 187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 535-v.ag.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BRIGNADELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez número 5, y doña ROSALIA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Mármol número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 534-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO CONDE ORTIZ, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida Carlos M.a Ramírez número 173, y doña MARIA LUISA CHIMINO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Laureles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 539-v.ag.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SIMON COSTA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Peñarol, y doña BLANCA FRANCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 585-v.set.4.

En Sayago, y el día 22 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARDOSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Pedro 1.o número 4, y doña MARIA ESTHER ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 557-v.set.2.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a don Antonio Rivas para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación que ha instaurado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos por concepto de impuesto al ausentismo y multa. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Armando Raggio, Actuario. Ag.20-1103-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a los herederos de don Antonio Artola, y a todos aquellos que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 66929, ubicada en la calle Pasteur, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 334, a estar a derecho en el juicio iniciado por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos por concepto de contribución inmobiliaria y recargo de ley, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Armando Raggio, Actuario. Ag.20-1104-v.set.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Antonio Fuentes", se convoca a los acreedores de don Antonio Fuentes para que concurran a la junta general que se celebrará el día 29 de Setiembre próximo a las quince horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Agosto 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.26-1257-v.set.27.

[illegible]

[illegible] Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Weninger, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en [illegible] de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.28-1364-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.28-1316-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Pedemonte de Vallarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.27-1302-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.27-1301-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Arremón Cabanot de Burón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.27-1300-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Gastán de Suero y de Carlos Suero a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1924 — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.27-1299-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Norberta Larraudi de López o Norberta Larrauri o Larraury, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.23-1223-v.set.3.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Rosa García de Curcio, incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha veintiocho de Abril del corriente año, ha sido declarada la nombrada Rosa García de Curcio incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, y designado como curadora de la misma a doña Dolores Chams de García. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.22-1170-v.set.6.

[illegible] Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Martín Soares, para la Junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 11 del entrante mes de Setiembre a las 15 horas previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1130-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melchora Segundina Paullier de de León o Melchora Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1154-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1153-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arthur Antunes Maciel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1145-v.set.27.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Mario Ignacio Salambehere para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 18 del entrante mes de Setiembre, a las 15 horas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.21-1131-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Lovener de Romero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.20-1113-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Vernengo de Cavagnaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.20-1109-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Bermúdez o Antonio Bermúdez Estramil y Josefa o Josefina García de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aper-

[illegible] Agosto 18 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.20-1102-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Julio Muró, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.19-1060-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Abascal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.19-1057-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Elisa Herosa de Arredondo y otros contra Luis Alberto y Mateo Giardino Herosa, declaración de ausencia", se cita, llama y emplaza a los señores Luis Alberto y Mateo Giardino Herosa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.22-1169-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael García o Rafael García Torrado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que procede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.19-9627-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Roque Rotundo", se cita llama y emplaza a los herederos Antonio, Miguel y Vicente Pessol, ni y a Vicenta Lopardo, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.8-753-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eliza Jones de Lodge, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.1.o 564-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ignacia o Ignacia Dolores Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.28-1359-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al

público la apertura de las sucesiones de doña Catalina Berberán de Bustingorry y de Juan Bustingorry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.28-1367-v.set.6.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se convoca a los acreedores de don Enrique Acosta a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 24 del entrante Setiembre, a las quince horas y treinta. Se previene: Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.28-1366-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Acevedo de Garello o Irene María Acevedo de Garello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Juan Manuel Garello, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-1312-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Fernando Muller o Alberto Muller, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-1310-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Iriart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-1308-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pereyra de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-1309-v.set.5.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Manuel Jubín", se hace saber al público que por decreto de fecha Julio 7 de 1924 ha sido declarado incapaz don Manuel Jubín Pérez. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-1311-v.set.5.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido presentado un escrito del siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Miguel A. Olivera Ubios, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, casa, de la calle Quito número mil novecientos noventa y uno, a V. S. digo: Que con el objeto de ponerme en condiciones de ejercer la profesión de escribano, y de acuerdo con lo determinado en el número 13 del artículo 2.o y en el artículo 4.o del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, y de lo determinado en el número 3.o del artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito a V. S. se digne proveer de acuerdo con los siguientes pedimentos: A) Se haga la publicación de este escrito por el término que establecen los artículos 15 y 12, respectivamente, de las leyes mencionadas; B) Que una vez acreditada dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de diarios en que se haya verificado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores escribanos Bernardo Pérez Fourcade y Nelson Raúl Risso, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Qué opinión tienen respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; 4.o Por la razón de sus dichos; C) Que recibidas dichas declaraciones, y previa vista del Ministerio Público, se sirva V. S. aprobar la información y ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — Miguel A. Olivera Ubios". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.26-1288-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura o Ventura Darder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1183-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Anselmo Irureta Goyena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1182-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Sallo o Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1181-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cruz Larrinaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1180-v.set.2.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Leonardo María Mazzilli y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Deonora Mazzilli, aparece escrito el apellido paterno como Leonardo Mazillo, en vez de Leonardo María Mazzilli; 2.o En la partida de nacimiento de María Luisa Mazzilli; el nombre paterno se estableció Leonardo, en vez de Leonardo María, y el apellido materno se escribió Maturri en vez de Matturro; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Mazzilli, el nombre y apellido paterno se escribió Leonardo Mazzile, en vez de Leonardo María Mazzilli, y el apellido materno se escribió Maturri, en vez de Matturo. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-1091-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Trombotti de Avaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-1108-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isabel Pittaluga de Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.19-1063-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Lazo de Calatayud, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.19-1062-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Marcos María Antonio Nouguier o Pablo Nouguier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-947-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gualco de Luxardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.23-1217-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Chioino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.23-1203-v.set.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Encarnación Sánchez o Sánchez Cevallos de Uranga", se hace saber al público que ha sido presentado por ante este Juzgado un escrito por doña Dolores Uranga solicitando la declaración de ausencia de su padre don Juan José Uranga, que hace más de ocho años abandonó el hogar sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero ni noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.23-1235-v.set.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por César Colombatto, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de casamiento de César Colombatto con María Negro, donde dice Colombetti, debe decir Colombatto, y donde dice nacido en Torino, debe decir nacido en Cuorgne, Provincia de Torino. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.13-884-v.set.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que

por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por **Amelia Biumi de Ferrari** solicitando la siguiente rectificación de partidas: La partida de matrimonio de Amalia Biumi de Ferrari con Leilio Ferrari, donde dice Busino, debe decir Biumi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.13-885-v.set.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Francisco Leocadio Silva solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de nacimiento de Francisco Leocadio Silva, donde dice Leocadio Francisco Silva debe decir Francisco Leocadio Silva, por ser el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.13-886-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Francisca Folgueral de Rosende y de José Rosende, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.2-587-v.set.2.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Alves de Lemos o Juana I. Alves de Oliveira de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Juan, Joaquín, Isalpina, Librandа, Adelaida, Matilde, Floriana, Feliciano, Belarmino, Fernanda y Alcides Lemos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.30-524-v.ag.30

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bellmunt Golorons, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.28-1362-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Pizzurno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.28-1361-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hildebrando They, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 3 de 1294. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.26-1289-v.set.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Teresa Buzzoni de Rabellino, doña Catalina Rabellino de Rabellino y don Angel Rabellino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-13-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Crovetto de Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-1226-v.set.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en autos "Sucesión Hildebrando They", se hace saber que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.a Partida de nacimiento de Camila They: Donde el apellido del padre de la inscripta aparece como Thei, debe decir They, y donde la madre aparece como Camila Beretiere, debe decir Carmen Berettieri; 2.a Partida de nacimiento de Hildebrando They: Donde los apellidos de los padres del inscripto aparecen como Thei y Berettiere, debe decir They y Berettieri, respectivamente, y donde el nombre del inscripto aparece como Ildebrando, debe decir Hildebrando; 3.a En las partidas de nacimiento de Pedro y Luisa They, donde los apellidos de los padres de los inscriptos aparecen como Tei y Baratieri, debe decir They y Berettieri, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.26-1291-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Dionisio Quilez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-1225-v.set.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Giussi y doña Luisa Lagoric de Giussi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-1224-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Simonelli contra la sucesión Angel Peluffo, indemnización de daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión de Vicente Peluffo, o sea a don Santiago Peluffo, doña Margarita Peluffo de Grimoldi, doña María Luisa, doña Matilde Bernardina, doña Atilia Ana, doña Laura Cecilia, doña Angélica Beatriz, don Vicente Nieves y don Carlos Virgilio Peluffo y a la menor hija de doña Elvira Peluffo de Grimoldi, María Luisa Grimoldi y Peluffo, representada por su padre don Luis Grimoldi, viudo de doña Elvira, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito previo de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-1232-v.set.24.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Scaglia de Reyes Vidal solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Juan Antonio Reyes Vidal. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1177-v.set.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Cirilio Abreu, rectificación de partida", se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes se ha decretado la rectificación de la partida de casamiento de Cirilio Abreu con Liboria Berriel, a fin de establecer que donde el nombre del contrayente aparece como Cecilio, debe decir Cirilo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.21-1164-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patrocinio Carlos Pírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1175-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Candamil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1174-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1173-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pochelú, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1172-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1171-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laurindo Rosé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1189-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ignacia da Silveira de Riet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibi-

miento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.21-1133-v.set.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Rosa Batelli de Gaggero", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de casamiento de Agustín Gaggero con Rosa Batelli, donde el apellido de la contrayente aparece como Battelli, debe decir Batelli; 2.o En la partida de nacimiento de Agustín Cristóbal Gaggero, donde el apellido del padre aparece como Gallero, debe decir Gaggero, y donde el nombre del inscripto aparece como Cristóbal Esteban, debe decir Agustín Cristóbal; 3.a En la partida de nacimiento de Esteban Gaggero, donde el apellido de los padres del inscripto aparecen como Gallero y Battelle, debe decir Gaggero y Batelli, respectivamente; 4.a En las partidas de nacimiento de Cristóbal, Alfonso Hilario, Emilia Matilde, Aguinaldo y Laura Rosa Gaggero, donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece como Batteilli, Battelli, Battelli, Battegli y Battegli, respectivamente, debe decir Batelli. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.20-1110-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Vallarino de Cappeletti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.20-1113-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Manuel y Ramón Ren, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de bautismo de Manuel y Ramón Ren, en la siguiente forma: Donde los inscriptos figuran como hijos legítimos de Ramón Rodríguez, debe decir que son hijos legítimos de Ramón Ren Rodríguez, y donde los abuelos paternos figuran como Francisco y María Rodríguez, debe decir Francisco Ren y María Rodríguez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.12-1117-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sánchez de Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.20-1112-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Mastalli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Eloy G. Peerira, Actuario.
Ag.20-1111-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Trillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.7-725-v.set.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Eumenia Meléndez de Murphy" se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de cesión otorgada por don Juan Murphy a favor de don Fermín Luquet, ante el escribano don Francisco Costa el 8 de Octubre de 1901, y por la cual el señor Murphy cedió al señor Luquet los derechos hereditarios que le correspondían por fallecimiento de su señora madre doña Eumenia Meléndez de Murphy. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.19-813-v.ag.29.

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Militar de Instrucción, coronel don Celedonio Varela, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al teniente don Miguel Martínez para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle 25 de Mayo número 285 a deducir sus derechos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Mayor Benito Segovia, Secretario.
Ag.15-983-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaración de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, por licencia concedida al titular del Juzgado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Juan Carlos Bacigalupi y Hermano, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al síndico nombrado señor don José A. Abella los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Mateo Mario Figares, Secretario.
Ag.20-1114-v.set.10.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia concedida al titular de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los señores Salomón Kruchik y Bernardo Schaward para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos de quiebra, caratulados "Salomón Kruchik y Bernardo Sehaward, quiebra, calificación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.15-987-v.set.17

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Estado y graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "Cecilio García Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores, por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentados por el síndico, relativos a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.28-1360-v.set.11.

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que el comerciante Vicente Sarli ha presentado para su homologación el concordato extrajudicial que a continuación se transcribe: "Convenio. — Entre el señor Vicente Sarli, establecido con casa de comercio en la calle Sarandí número 439, de esta ciudad, de una parte, y de la otra los acreedores que suscriben, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra el primero, procedentes de operaciones comerciales: Primero: Se le concede al señor Vicente Sarli, con sujeción a las cláusulas de este convenio, una moratoria por el plazo máximo de dieciocho meses, para el pago de los créditos que adeuda, los que hará efectivos en cuotas mensuales no menores de quinientos pesos, durante los primeros seis meses, y en cuotas mensuales no menores de ochocientos pesos durante los doce meses subsiguientes, debiendo quedar al término de los dieciocho meses referidos totalmente cancelados los créditos a que se refiere este convenio. La primera cuota mensual de quinientos pesos deberá hacerse efectiva el día veinte de Junio próximo, y la primera de ochocientos pesos el día 20 de Diciembre también del corriente año. El deudor entregará el día vente de cada mes en la sede de la Liga de Defensa Comercial el importe de la parte proporcional que corresponda en cada cuota mensual a los acreedores representados por aquella institución. Segundo: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas las obligaciones, y se podrá, desde luego, exigir el total de lo adeudado. Tercero: En garantía del cumplimiento de este convenio el señor Vicente Sarli otorgará, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha: Primero: Segunda hipoteca sobre un grupo de ocho fincas de su propiedad ubicadas en la Cuchilla Grande, Barrio Buenos Aires, Piedras Blancas, con las mejoras que contienen, cuyas fincas reconocen un gravamen por la suma de doce mil pesos a favor del señor Isaac Díaz, gravamen que en la ctualidad ha quedado reducido a la suma de diez mil ochocientos sesenta y cuatro pesos; y 2.o Primera hipoteca sobre una casa de material ubicada en el pueblo del Cerro, calle República Argentina. — Cuarto: La hipoteca referida se extenderá a favor de la Liga de Defensa Comercial, la que queda subrogada a los acreedores a los efectos de la aceptación de dicha hipoteca, de su ejecución y canelación en su caso, mediante la obligación que contrae a favor de dichos acreedores hasta el importe que se obtenga de los bienes hipotecados, que se obliga a efectuar a pedido de cualquiera de los acreedores., Quinto: Para que la Liga de Defensa Comercial pueda ser obligada a cancelar la hipoteca referida, el deudor deberá comprobar ante la misma que ha cumplido totalmente las obligaciones que este convenio le impone. Sexto: Sin perjuicio de la garantía hipotecaria que el señor Vicente Sarli debe otorgar, de acuerdo com lo establecido en la cláusula tercera, se obliga a. A) Exhibir mes a mes, y a pedido de cualquier acreedor, los recibos de los pagos de intereses correspondientes a los préstamos hipotecarios que adeuda, cuyos intereses deberá satisfacer puntualmente; B) A permitir, en cualquier tiempo, que los acreedores puedan informarse con toda amplitud de la marcha de sus negocios por intermedio de un contador designado por aquéllos, y siendo los honorarios de éste de cargo del acreedor o acreedores que lo designen; y C) A llevar la escrituración de sus libros de contabilidad al día y tener los libros y documentación respectivas a disposición del contador indicado, facilitándole el desempeño de su cometido. Si el informe del contador fuese desfavorable, sea en cuanto al buen y correcto manejo de los negocios, así como en cuanto a la marcha de los negocios la mayoría de acreedores, en número de personas y créditos, podrá pedir la intervención inmediata del establecimiento y convocar a los demás acreedores a fin de decidir, por la doble mayoría legal, si debe continuar o no la moratoria. En este último caso, si el deudor no presenta fórmula de arreglo aceptada por la mayoría, quedará sin efecto la moratoria, y los acreedores podrán ejercitar sus acciones, según les convenga. Séptimo: A los efectos de las acciones judiciales a que pueda dar lugar este convenio, se fija la ciudad de Montevideo como domicilio convencional. El deudor renuncia, para el caso de ejecución, a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consiente en que los bienes que se embarguen sean vendidos al mejor postor y por el martillero que proponga el demandante. Octavo: Los acreedores, en su caso, podrán dirigir, indistintamente, a su elección, sus acciones contra la garantía y contra los bienes del deudor, no afectados expresamente, según mejor convenga a sus intereses. Noveno: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que contrae la firma deudora dará a los acreedores derecho de dar por rescindido el presente convenio, quedando establecida la misma sanción para el caso de que se comprobase que algunos acreedores no comprendidos en el presente convenio iniciaran acción judicial contra el deudor, por el cobro de su crédito, o si se constatase que el deudor les hubiere pagado en condiciones más favorables que las aquí pactadas, o hubiera asegurado con alguna otra garantía el crédito reclamado. Décimo: El deudor no podrá cerrar su casa de comercio, ni venderla, sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. Décimoprimero: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscriptos por el deudor y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta y el otro se entregará al deudor, a fin de obtener la adhesión de los demás acreedores. Las cantidades puestas al pie de cada firma, en alguno de dichos dos ejemplares, se entenderán aceptadas por el deudor. Décimosegundo: La escritura de hipoteca podrá extenderse una vez que sea suscripto el convenio por la Liga y el deudor, aunque en el momento del otorgamiento no lo hayan suscripto otros acreedores, alcanzará a éstos, siempre que lo acepten, y en tal concepto la aceptará la Liga. Los acreedores a que se refiere este artículo no son otros que los que se nombran más adelan-

te. Décimotercero; Este convenio entrará en vigor inmediatamente que sea suscripto por el deudor y la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores asociados a la misma, y desde ese momento los firmantes del convenio podrán exigir todas las acciones a que éste les da derecho. Décimocuarto: Este convenio no se extiende en papel sellado porque deberá ser reducido a escritura pública en el acto de constituirse la Hipoteca a que se ha hecho mención en la cláusula tercera. Décimoquinto: Los acreedores del señor Vicente Sarli son los siguientes. Calveiro, Cervini y Cía., $ 1.783.70. —Taranco y Cía., $ 546.76. — Ruvertoni Hermanos, $ 465.60. — Deambrosis Hermanos, $ 431.46. — Juan J. Hore y Cía., $ 351.97. — Portella, Sexto y Cía., $ 1.019.65. — Francisco Vilaró, $ 70.80. — Estapé, Rivera y Cía., $ 336.15. — S. A. Molinos Harineros del Uruguay, $ 6.295.00. — J. Vivo y Cía., pesos 22.80. — Pedro Ferrés y Cía., $ 462.87.— José Faroppa, $ 182.41. — Ambrosio Bianchi, $ 129.00. — Juan M. León, $ 659.01. — L. Capurro y Cía., $ 13.30. — N. Othon y Cía., $ 10.95. — L Capurro y Cía., $ 13.00. — J. A. Pombo, $ 22.06. — J. Fernández, $ 81.20. — José Antelo, $ 915.00. — Lagomarsino Hermanos, $ 42.05. — A. Brunetti y Cía. (B. A.), $ 57.00. — J. M. Pombo, $ 25.73. — L. Berrutti, $ 31.13 — Staudt y Cía., $ 569.11. — Banco de la República, $ 1.872.63. — Banco Popular, $ 1.500.00. — Banco de Cobranzas, $ 1.300.00. — Banco de Crédito, $ 400.00. — B. P. Caràmbula, $ 1.000.00. — J. Benincasa, $ 1.000.00. — Décimosexto: El señor Vicente Sarli se compromete, además, a abonar dentro del tercer día de serle notificada la planilla de costas originada en el juicio seguido contra dicho señor por la firma Calveiro, Cervini y Cía., así como a satisfacer también los gastos de los protestos de los documentos firmados a favor de los señores Portella, Sexto y Cía.. — La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Calveiro, Cervini y Cía., $ 1.783.70. — Taranco y Cía., $ 546.76. — Ruvertoni Hermanos, $ 465.60. — Deambrosis Hermanos, $ 431.46. — Juan J. Hore y Cía., $ 351.97. — Portella, Sexto y Cía. $ 1.019.65. — Francisco Vilaró. $ 70.80. — Estapé, Rivera y Cía., $ 336.15. — J. Vivo y Cía., $ 22.80. — Pedro Ferrés y Cía., $ 462.87. — Ascienden los créditos representados por la Liga de Defensa Comercial, a la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y un pesos con setenta y seis centésimos. — Montevideo, Mayo veintidós de mil novecientos veinticuatro. — Vicente Sarli. — Varela Radio y Cía., Secretario. — Numa Pesquera, Presidente de la Liga de Defensa Comercial. — A. Molinos Harineros del Uruguay. — Por Burnetti y Cía.: José Y. Bois. — Staudt y Cía. — Por José Benincasa: A. Cerviño. — Lagomarsino Hnos. — Ambrosio Bianchi. — Cipriano González y Cía. — Hipólito Othon y Cía. — Capurro y Cía. — José Antelo. — Luis J. Berrutti. — Juan H. León. — José Fernández. — José Faroppa. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay: O. Morató (acreedor por los siguientes conceptos: pesos 1.000.00 por un vale a vencer el 7 de Julio de 1924 y $ 279.68, saldo deudor en cuenta corriente en Junio 9 de 1924). — Banco Popular del Uruguay, Director Gerente: Esteban A. Elena. — Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos: B. R. Caràmbula. — Señor Juez Letrado de Comercio: Vicente Sarli, en autos concordato preventivo judicial, a V. E. digo: Que como consta en el documento que acompaño, he convenido con mis acreedores en la fórmula de concordato extrajudicial que expresa el propio convenio, y que está suscripto por la unanimidad de mis acreedores. — Por tanto, y atento a que están llenados los extremos exigidos por el artículo 1.524 del Código de Comercio, a V. S. pido: 1.o Se sirva dejar sin efecto el auto de fojas 58 que señalaba audiencia para nueva junta de acreedores: 2.o Que previos los trámites legales, se declare judicialmente homologado el concordato de que se trata; y 3.o Que en oportunidad, tasadas y satisfechas las costas, se cancele la interdicción decretada a fojas 18, librándose, al efecto, el correspondiente oficio al Registro respectivo, y se archive este expediente. Quiera V. S. proveer de conformidad, por ser justicia. — Vicente Sarli. — R. F. Baethgen, abogado. — 3950. — Montevideo, Junio 24 de 1924. — Por presentada en forma la solicitud de concordato preventivo extrajudicial con el convenio que acompaña; téngase por desistido al concordatario de la gestión por concordato judicial; manténgase la interdicción inscripta, así como la moratoria provisional concedida, y háganse las publicaciones de ley. — Gard y Sanjuán — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y a sus efectos se hace esta publicación conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.8-734-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simforiana Manuela o Manuela Clemencia Menvielle o Minvielle de Pozzi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con cualquier derecho en ella para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.28-1363-v.set.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Cristiano María Petroni solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Máxima Díaz y la de nacimiento de su hijo Aníbal, por figurar en ambas erróneamente su nombre como Antonio, siendo Cristiano María, y su apellido como Petrone, siendo, en realidad Petroni. Se hace esta publicación de mandato judicial y a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-1303-v.set.11.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos seguidos por don Joao Francisco da Cruz contra doña Virginia Ribeiro da Cruz, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 11 de 1924. — Vistos estos autos, seguidos por don Joao Francisco da Cruz contra doña Virginia Ribeiro da Cruz, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada precedentemente; Resultando: Que el actor se presentó expresando que, según lo comprueba con las actuaciones que debidamente legalizadas y traducidas acompaña (fojas 1 a 6), en virtud de procedimientos iniciados ante las autoridades competentes del Brasil, obtuvo sentencia de separación de cuerpos o divorcio de su esposa doña Virginia Ribeiro da Cruz; Que amparándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, y habiendo pasado con exceso el término de tres años estatuído por dicho artículo, pide se decrete la conversión en divorcio de la separación existente, y que la correspondiente notificación legal de la esposa se haga por medio de edictos, en virtud de ignorar su paradero o domicilio, y lo dispuesto por los artículos 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil; Resultando: Que la demanda formulada fué substanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió favorablemente por su dictamen de fojas 8 vuelta; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado de fojas 1 a fojas 6, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre el actor y doña Virginia Ribeiro da Cruz, ejecutoriada dicha sentencia hace más de tres años; Que entre las causales de divorcio nuestra ley civil establece la proveniente del "mutuo consentimiento de los cónyuges" (artículo 187, inciso 2.o del Código Civil), y que el artículo 185 del mismo cuerpo de leyes autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que haya decretado la separación, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos; Que habiendo el actor comparecido probado en el caso los extremos exigidos, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial; Por tales fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Joao Francisco da Cruz y doña Virginia Ribeiro da Cruz, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal prevista por el apartado segundo del artículo 187 del Código citado. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, comuníquese, a sus efectos a las reparticiones correspondientes; expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a 11 de Junio de 1924. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Virginia Ribeiro da Cruz de la sentencia transcripta. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-1304-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Francisco Laduche, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.26-1262-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Josefina Emma Reggiani, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Nicéforo Castellano. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.26-1263-v.set.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Bravo Figueira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña María Pite Ventín, así como para la audiencia que tendrá lugar el día veintiocho de Noviembre del corriente año, a las quince horas y treinta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1216-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Adela Josette Pans, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Mauricio Andrés Henry, así como para llenar el requisito constitucional de la conciliación, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y curador especial. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1215-v.set.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Magdalena Torterolo o Torterola de Casella o Catalina Torterolo o Torterola de Casella, o Magdalena Torterolo o Torterola de Casella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1227-v.set.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se han presentado don Luis y doña Angela Ciarlo, solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, por existir en ellas los siguientes errores: en la de nacimiento de Luis Ciarlo se ha establecido erróneamente que es hijo de Paublo Charlo, siendo sus abuelos paternos Simón Charlo y Teresa Torterola y sus abuelos maternos Pedro Murialdo y Angela N. de Murialdo, cuando debiera decir que es hijo de Pablo Ciarlo, siendo sus abuelos paternos Simón Ciarlo y Teresa Torterolo, y su abuela materna Angela Briano: en la partida de nacimiento de Angela Ciarlo, se ha establecido erróneamente, que su nombre es Catalina María, siendo, en realidad, Angela, hija de Pablo Charlo, siendo de Pablo Ciarlo; y de María Muriardo en vez de María Murialdo; que su abuelo paterno es Juan Charlo, siendo, en realidad, Simón Ciarlo; y sus abuelos maternos como llamándose Pedro Muriardo y Catalina Peluffo, cuando lo son, en realidad, Pedro Murialdo y Angela Briano. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.21-1123-v.set.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Umberto Urbán solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar erróneamente en ella su nombre como Honorato, siendo, en realidad Umberto. Se hace sta publicación a los efectos de la ley del Estado Civil y de acuerdo con lo mandado. — Montevideo, Junio 28 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-888-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Germán José Albítre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio

unilateral le ha iniciado su esposa doña Josefa Jemein,, así como para la audiencia del día veintiocho de Noviembre del corriente año, a las quince horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.18-1028-v.set.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Balenzuela de de Armas solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Antonio de Armas, por figurar en ella los siguientes errores. Se ha establecido en ella el apellido de su esposo, equivocadamente, Dearmas, siendo, en realidad, de Armas, y se ha establecido, igualmente por error, que el finado era casado con doña Angela Rodríguez, dejando dos hijos llamados Juan y Antonio, cuando, en realidad, lo era con doña Angela Balenzuela, de cuya unión no procrearon hijo alguno. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. — Montevideo, Abril 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.13-887-v.ag29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Romanía Guzman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo López. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario

Ag.13-889-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Blanca María Corrao para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Bruno Galvagni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — César Mas de Ayala, Actuario Adjunto. Ag.6-676-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Santiago Giraldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Vicenta Juana Simón, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario

Ag.6-682-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clotilde Romano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por don Felipe Durando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo Junio 18 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.2-591-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio de Trujillo y de Requesens para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel de Riera y Frau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot. Actuario. Ag.1.o-566-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Marta Mañer, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en los autos que le ha iniciado don Alejandro Marcos Otero por divorcio. — Montevideo, Agosto 18 de 1924 — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.22-1112-v.set.22.

[illegible]

[illegible]

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno: Anaureliano Ferreira, con domicilio en la calle Olimar número 1613, a V. S. digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para escribano. A este efecto solicito se le tome declaración a los testigos don Hildebrando Berenguer, Maldonado número 1805, y a don Carlos M. Trianon, Rincón 541, al tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; Segundo: De qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Tercero: Den razón. Previos los trámites legales V. S. se servirá aprobar la información producida y ordenar se me expida el certificado correspondiente. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. —Anaureliano Ferreira". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1204-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fasoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1297-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Inés Olivero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Marcos Cortelezzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 22 de 1924 — Eduardo Routin, Actuario. Ag.26-1290-v.set.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Azzinnari solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer el compareciente con el apellido de Azinaro, en vez de Azzinnari, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 81 de la ley del Registro Cívico Permanente. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1260-v.set.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Azzinnari solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer el compareciente con el apellido de Azinaro, en vez de Azzinnari, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 81 de la ley del Registro Cívico Permanente. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1261-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Marcos Roberto Torres Morillas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Angela Ernestina Marrone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.23-1196-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Osorio u Orocio Domínguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Fulgencia Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1151-v.set.27..

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eulogio Sacarías Repetto solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del compareciente, por aparecer éste con el nombre de Eulogio Cándido Repetto, en lugar de Eulogio Sacarías Repetto, y, además, figurar como hijo de José Repetto, en vez de decir hijo de padre desconocido; 2.o En las partidas de nacimiento de sus hijos Eduardo y Amelia, por figurar el compareciente con el nombre de Eulogio Cándido Repetto, en lugar de Eulogio Sacarías Repetto, por ser este su verdadero nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.22-1178-v.set.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Míguez solicitando la rectificación de las partidas de su casamiento con doña Sara Mercedes Sorondo y de nacimiento de sus hijos María Julia, José Manuel, Andrés Román, Héctor Sadi, Raúl Ramón y Walter Mario, por figurar el compareciente y el padre del mismo con el apellido Miguenz, en vez de Míguez. En la partida de nacimiento de María Julia, por aparecer la madre de la inscripta con el nombre de Mercedes, en lugar de Sara Mercedes. En la de nacimiento de José Manuel y de Héctor Sadi, por figurar la abuela materna con los apellidos de Barremechea y Bariecochea, y por último, en la de nacimiento de Walter Mario, por figurar la abuela paterna con el apellido Fontán en lugar de Fontans. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Junio 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.21-1148-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Isidro Diez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Pierini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.16-992-v.set.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Sicardi, solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella con los nombres de Pedro Sixto Sicardo, en vez de Pedro Sixto Sicardi. Se hace esta publicación a los efectos de lo que dispone el artículo 81 de la ley de Registro Cívico Permanente. — Montevideo, Agosto 13 de 1924 —Eduardo Routin, Actuario.

Ag.16-993-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Consuelo Naves de González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.15-961-v.set 15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elvira Durañona, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Durañona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.15-963-v set.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Chanquet solicitando la rectificación de las partidas de su casamiento con doña María García y las de nacimiento de sus hijos Ramón Felipe y Manuel Felipe, por aparecer el compareciente con el apellido de Rivas en vez de Chanquet, por ser este el verdadero apellido. Se hace constar que esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil — Montevideo, Mayo 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.14-942-v.ag.29.

Conversión al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos caratulados Carmen Rodríguez Larreta contra Gastón Giansanti Baracchini, por conversión al divorcio, se ha

dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 92. — Montevideo, Mayo 28 de 1924 — Vistos: Estos autos, seguidos por Cora Rodríguez Larreta, sobre conversión al divorcio de la sentencia que declara la separación de cuerpos de la peticionante y de su esposo Gastón Giansanti Baracchini: Resultando: Que la actora presenta la partida de fojas 1 y el testimonio de fojas 4 y siguientes, legalizados ambos y traducido el último, que acreditan el matrimonio celebrado en la República Argentina el 20 de Noviembre de 1915 y la sentencia judicial de separación de cuerpos que se invoca, dictada por el Tribunal Civil de la ciudad de Roma en 2 de Abril de 1917, por mutuo consentimiento de los esposos; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión solicitada; Considerando: Que la documentación presentada acredita que la interesada se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil, y que, por consiguiente, corresponde la declaratoria de divorcio absoluto que se pide. Atento a lo expuesto en el primer otrosí de fojas 13 vuelta, y a la conformidad del Ministerio Público, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Cora Rodríguez Larreta y Gastón Giansanti Baracchini. Publíquense edictos por treinta días para conocimiento al esposo, a quien se reputará notificado a los noventa días de la primera publicación. Ejecutoriada que sea, comuníquese al Registro Civil, y previa tasación y pago de costas, archívese, pudiéndose expedir testimonio si se solicitare. — A. Carve Urioste". — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.12-853-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña (Olivia) Olive Virginia Brennan de Krauthoff, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don (Felipe) Philip Chappell Krauthoff, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.28-1369-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Cesáreo o César Pallas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isabel Valdivia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.28-1368-v.set.29.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados Pedro Canchelo o Concolo contra doña Aurora Aguirre, por divorcio, se hace saber al público que por auto de fecha veinticinco de Octubre del año próximo pasado se declaró en rebeldía a la demandada doña Aurora Aguirre, y en mérito de no haber sido posible notificarla personalmente del precitado auto, se ordenó, por decreto de fecha veintinueve de Mayo último, se notifique a la demandada por edictos por el término de quince días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-607-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Delia Medina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Amadeo Ernesto Cardeso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-745-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Luisa Graglia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Scodellari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.9-785-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Filomena Direne, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Galigiuri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-604-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Badge, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Alberto Bradford, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.2-592-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Riveiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Lores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1924.— Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-536-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Milano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-61-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, se cita y emplaza al dueño o dueños y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en esta villa, entre las calles Juan Jacobo Rousseau al Norte, calle Joanicó al Este, calle Carlos Crocker al Sud y la calle Felipe Sanguinetti al Oeste, cuyo solar de terreno se compone de diez metros siete mil trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Juan Jacobo Rousseau; por cuarenta y dos metros de fondo al Sud con terreno de don Luis Cipá; al Este, con terreno de don Lorenzo Legazcue, y al Oeste, con don Nicolás Oddo (hijo), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Laurencio Alcoba como apoderado de doña Dominga Berreta y de sus hijos Máximo, María Magdalena, María Elena y Fermín Berriel, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se substanciará el juicio. — Villa de la Unión, Noviembre 21 de 1923.—Luis Citraro.

Ag.19-1053-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, se cita y emplaza al dueño o dueños y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en esta villa, entre las calles Juan Jacobo Rousseau al Norte, calle Joanicó al Este, calle Carlos Crocker al Sud y la calle Felipe Sanguinetti al Oeste, cuyo solar de terreno se compone de diez metros siete mil trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Juan Jacobo Rousseau; por cuarenta y dos metros de fondo, más o menos, al Sud, terreno de don Luis Cipá; al Este, terreno de don Gabriel Borrás y al Oeste, la sucesión de don Hipólito Berriel, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Laurencio Alcoba en su carácter de apoderado de don Lorenzo Legazcue, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se llenará el requisito de la conciliación y se substanciará el juicio. — Villa de la Unión, Noviembre 21 de 1923. — Luis Citraro.

Ag.19-1054-v.set.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 36053, solar número 11 de la manzana 7|31 del pueblo Victoria, de esta sección", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre dicho inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene 22 metros 337 milímetros de extensión, más o menos, en cada uno de sus cuatro lados, frente al Norte sobre la calle Juan C. Molina, lindando en su contrafrente con desconocido; tiene otro frente sobre la calle Carlos Tellier, antes 18 de Julio, en donde forma esquina con la calle Molina, y lindando por el otro lado con María M. de Mullin. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Terreno baldío; aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 300 pesos. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Julio O. Dieux.

Ag.28-1323-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 38713, solar número 10, manzana número 223 del pueblo Victoria, de esta sección", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene (8) ocho metros 59 centímetros, más o menos, de extensión al Norte sobre la calle José Luis de la Peña, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Fco. B. Muzitelli; 25 metros 77 centímetros, más o menos, también de frente al Este sobre la calle Pedro Celestino Bauzá, en donde forma esquina con la calle José Luis de la Peña; igual extensión en el otro lado, en donde linda con Sgo. Ferro. Area superficial: 221 metros cuadrados, más o menos. Terreno baldío, sin mejoras; aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 200 pesos. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. —Julio O. Dieux.

Ag.28-1324-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Nombramiento de síndico

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que en los autos caratulados "José Guarino, concurso voluntario", ha sido nombrado síndico don Santiago Belzarena, previniéndose a los que tengan bienes del concursado que deberán entregarlos al prenombrado síndico. — Artigas, Mayo 7 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Ag.23-1228-v.set.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos en representación de la sucesión de doña María Joaquina da Silva solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Bautismo de Alvísimo: debe establecerse en está partida que los padres del bautizado son Antonio Silveira Dutra y María Joaquina da Silva. 2.o Bautismo de Enrique: debe establecerse en esta partida que el padre del bautizado es Antonio Silveira Dutra. 3.o Bautismo de Ceferino: en esta partida debe establecerse que el bautizado Ceferino, es del sexo masculino y que es hijo legítimo de Antonio Silveira Dutra y María Joaquina Silva. 4.o Bautismo de Cándida: se hará constar en esta partida que los padres de la bautizada son Antonio Silveira Dutra y María Joaquina Silva. 5.o Bautismo de Francisco: en esta partida debe establecerse que el padre del bautizado es Antonio Silveira Dutra. 6.o Nacimiento de Concepción: en esta partida debe hacerse constar que la madre de la inscripta es María Joaquina da Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 14 de 1924. — Juan J. De Souza, Escribano Público.

Ag.20-1092-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Queiruga, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 5 de

1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Ag.9-815-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Joaquina da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Ag.4-616-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florentino Uscudun, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 24 de 1924. — Juan J. de Souza Escribano Público.
Ag.4-615-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza y para proseguir la demanda de divorcio sigue ante este Juzgado don Gabriel Luriand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Artigas, Junio 20 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Jn.28-9619-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Rivero de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.27-1292-v.set.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Jesús Ubal, incidente sobre rectificación de partidas, pieza separada", y cumpliendo lo que ordena el artículo 72 de la ley del Registro de Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que ante este Juzgado se ha presentado don Jesús Ubal solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas de nacimiento de sus hermanas doña Isolina, Herminda y Atilia Ubal, por aparecer en esas actas equivocados los nombres de las referidas, pues la primera, o sea Isolina, aparece con el nombre de Ciriaca Isabelina; Herminda, con el nombre de Cecilia, y Atilia, con el de Policarpa Delfina, en vez de decirse Isolina, Herminda y Atila Ubal, por ser estos sus verdaderos nombres. — Canelones, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.27-1293-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmelo Batista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.23-1222-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luis Marquiz o Marquiez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.23-1221-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Amanda A. Furriol de Drapor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.21-1156-v.set.1.o.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha veintiséis de Abril del corriente año, en el expediente caratulado "Martínez Hernández Manuela Servanda, incapacidad", se ha nombrado curadora de la citada incapaz a su señora madre doña Gerónima Hernández de Martínez. — Canelones, Julio 3 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.19-1021-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancor de Nano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.20-1093-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesiones. Catalina Ruso de Dolio y Justina Dolio de García. Rectificación de partidas", se ha presentado el señor Laurencio Alcoba, apoderado en dichos autos, solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Defunción de Justina Dolio: donde dice Agustina Doglio de García, debe decir Justina Dolio de García; matrimonio de Justina Dolio y Domingo García: donde la contrayente figura con el apellido Doglio debe decir Dolio, y nacimiento de Telmo Domingo García: la madre del inscripto aparece con el apellido Doglio, debiendo decir Dolio, por ser éste el verdadero. — Canelones, Junio 27 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.19-1055-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Danrillat, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.28-1372-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Pedro Garmendia y María Acuña de Garmendia, sucesiones", se hace saber que ha sido pedida la expedición de segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de venta otorgada el 7 de Diciembre de 1883 por el escribano Gervasio Muñiz, respecto de una fracción de campo sita en Aceguá, compuesta de 8 hectáreas, 69 áreas, 90 centiáreas y 23 decímetros, que linda: al Nordeste, con Hilario Silva o sus sucesores; al Este, Carlinda J. da Silva, y al Sud, con la cuchilla Grande; citándose a todos los que tengan interés en oponerse a lo pedido se presenten ante este Juzgado dentro del término legal a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de derecho. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Agosto 20 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.28-1351-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hasión de don Santos Jacobo Moura, a fin de ce saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Jacobo Moura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Melo, Marzo 13 de 1924. —Pedro Aguiar Elizalde, Actuario Interino.
Ag.28-1352-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María C. Sosa de Mora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 27 de 1922. —Juan F. Furno, Actuario.
Ag.28-1353-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Federico Bernis y María Concepción Irureta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 5 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.28-1354-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Joaquín González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 19 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-1185-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Tomasa Antonia Colacio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 19 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-1186-v.set.2.

Investigación de la paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita y emplaza a don Bernardo, doña Irene, don Adolfo, doña Clemencia y don Nicasio Arias para que dentro del plazo de treinta días comparezcan por sí o por apoderado en forma a contestar la demanda que han iniciado doña Cecilia Irene y doña Enilda Arias contra la sucesión de don Hilario Arias y Miguez, por investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal, expido el presente. — Melo, Agosto 7 de 1924.— Juan F. Furno, Actuario.
Ag.21-1147-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El doctor José G. Ortiz, el Banco de la República Oriental del Uruguay y otros contra la sucesión de Ignacio Exequiel Silveira, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de doña María Silveira de Borche y a don Augusto C. Silveira para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en este juicio, a los primeros dentro del término de treinta días, y al señor Silveira dentro de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 7 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario.
Ag.13-882-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Recalina González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.2-594-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Comba, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 14 de 1924. — Raúl Barbot, Actuario.
Ag.23-1214-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cecilia Barale de Giribone, citándose á todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 14 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.21-1158-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Catalina Schiaffino, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre divorcio le ha iniciado su esposo don Francisco Romag, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.21-1182-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Cobas, citándose a todos los interesados para que se presenten con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 6 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.21-1139-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Brage de Gorgellon, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 12 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.13-8549-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Schmid, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 6 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.13-912-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Boner de Leicht, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 6 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.13-911-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Arbeleche, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.11-841-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Hoffman, citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del plazo de treinta días. — Colonia, Julio 2 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano
Ag.4-633-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Celestina Rigamonti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.28-1327-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Casavieja, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 18 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.28-1325-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Vázquez de Fonterosa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 16 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.28-1326-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela de Armas de Esteves, citándose á la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.20-1085-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Meoqui de Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1924. — Arturo Tisnés Actuario. Ag.20-1086-v.ag.30.

Declaratoria de rebeldía

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Albín Píriz contra Zacarías Duarte. Ejecución de hipoteca", se hace saber que por auto de fecha catorce de Junio último ha sido declarado en rebeldía el demandado don Zacarías Duarte. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo ochocientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Julio 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario
Ag.20-1087-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Arreda, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.6-678-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Villar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.6-679-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Sansinena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.22-1167-v.set.11.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en los autos caratulados "La sucesión de Sebastián Ervite, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Juan, en su carácter de apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción del causante Sebastián Ervite, aparece éste con el apellido Ervite, casado con Ramona Molina, en lugar de Erviti y Romana Molina, que son los verdaderos. En la de nacimiento de Erazmo Erviti, aparece como Erasmo Ervite, cuando el verdadero es Erazmo Erviti, y donde dice, refiriéndose al apellido del padre, Ervite, debe decir Erviti. En la de nacimiento de Isaura Juliana, esta equivocado el nombre, pues es Isaura Antonia. En la de nacimiento de Sebastián Ervite, está equivocado el apellido del inscripto y del padre, pues dice Ervite, siendo que es Erviti. En la de nacimiento de Petrona Erviti, donde dice Sebastián Ervite y Ramona Molina, debe decir Sebastián Erviti y Romana Molina. En la de matrimonio del causante Sebastián Ervite y Ramona Molina están equivocados éstos, pues los verdaderos son Sebastián Erviti y Romana Molina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 30 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.22-1168-v.set.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha diez de Junio último ha sido declarada en quiebra la firma comercial Rodríguez y Martínez, establecida en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Feliciano Vidal, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Julio 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-680-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Elías J. Croza, prohibiéndose hacer pagos o efectuar entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes frente a la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento, debiendo, dentro del plazo de sesenta días, presentar los acreedores al síndico nombrado, don Arturo G. Rafuls, los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Agosto 21 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario.
Ag.28-1343-v.set.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ciriaco Bastelica, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 24 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario. Ag.11-823-v.set.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Sena, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 24 de 1924. —José A. Zavala Muniz, Actuario.
Ag.11-820-v.set.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Luis Bersohrat, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 23 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario. Ag.11-821-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCIÓN DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, el suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, cita y emplaza por el término de noventa días, contados desde el siguiente de esta publicación, a la persona o personas que a cualquier título y concepto se consideren propietarios de una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número 619, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con el arroyo Maciel, que divide con el Departamento de Durazno; al Sud, con Valentina Castellanos Winterhalter; al Este, arroyo Maciel y Cordovesa, separando éste último de Juan Benne, Santiago San Martín, Anastasia de Correa y B. Urrutia; y al Oeste, con el arroyo del Sauce, que separa los campos pertenecientes a José M. Luna, sucesión Scarza y sucesión López Abella, hoy Echeguía. Dicho emplazamiento se hace para que concurran a contestar la demanda que ha interpuesto la Administración Departamental de Rentas contra los dueños de dicha propiedad, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan José Castro, Agosto 1.o de 1924. — J. Fernando Grasso, Juez de Paz. Ag.4-634-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angel Mezzano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 13 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.23-1193-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Emilio Abdo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 16 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.23-1194-v.set.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Federico Hellbusch, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 15 de 1924 — José A. Zavala Muniz, Actuario.
Ag.26-1279-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isolina Riccetto de Asuaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 5 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.19-1067-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmen Paz de Berrondo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 12 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.19-1066-v.ag.29.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Eusebio Hermida e Ignacia Collado de Hermida, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 5 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.19-1065-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carlos D'Andrea, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Agosto 18 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.21-1159-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Sucesiones de Carmen Barreto de Soca y Ramona Soca de Echeverse", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Echeverse, esposo de la expresada señora Ramona Gregoria Soca, para que comparezca en estos autos a estar a derecho (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 11 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.21-1160-v.set.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "La sucesión de León Díaz solicita rectificación de partidas" se hace saber que se ha presentado doña Aurora Pérez de Díaz solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la de defunción del causante, en la que éste figura con el nombre de Sandalio en vez de León, que es el verdadero; en la de matrimonio del causante, en la que éste aparece con el nombre de Sandalio en lugar de León, que es el legítimo, y en la de nacimiento de Enrique Sandalio Díaz, en la que figura el padre con el nombre de Sandalio en vez de León, que es el que corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.21-1161-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "Domitila Pérez de Franquez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel B. Pereira, en su carácter de apoderado en dichos autos solicitando se rectifique la partida de defunción de la nombrada Domitila Pérez de Franquez, en la que aparece ésta como Nicolasa de Hernández, en vez de Domitila Pérez de Franquez, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Julio 9 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.14-934-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Anita Ramírez Suárez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Florida Julio 9 de 1924. — Gerardo Cendán Actuario.
Ag.8-772-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanni, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanni para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.12-264-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Layes y doña Lorenza González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 1.o de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.26-1278-v.set.4.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 7 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.26-1277-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Hornos de Corrales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 19 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.28-1328-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Acuña, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 20 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.28-1329-v.set.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en los autos caratulados "Paulina Píriz de Olivera, sucesión, rectificación de partidas", se ha dictado con fecha doce del corriente sentencia definitiva de rectificación de las siguientes partidas parroquiales: En la partida parroquial de matrimonio de Cándido Olivera con Paulina Píriz, donde dice hijo legítimo de Manuel, debe decir de Manuel Olivera, y donde dice hija legítima de Bonifacio, debe decir de Bonifacio Píriz, y donde el apellido de la contrayente aparece Pires, debe decir Píriz; y en la partida parroquial de bautismo de Froilán Francisco Olivera, donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como Pérez, debe decir Píriz. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación por una sola vez. — Minas, Agosto 22 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.28-1344-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio María Aramendi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 20 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.28-1330-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Olascuaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 15 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.21-1137-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Porrini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 15 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.21-1138-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.20-1082-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Nappa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.20-1083-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Gregoria Larrosa de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 28 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.20-1084-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Barrios de Guerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.18-1038-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pilar Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.8-771-v.set.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Sucesión de Lorenza Es-

nal", se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de la causante doña Lorenza Esnal, fallecida el día siete de Julio de mil novecientos dieciséis en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio respectivo con los justificativos que acrediten sus pretensiones a la herencia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Mayo 23 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.30-2798-v.ag.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de doña Antonia Mattiauda y de don Domingo Matiauda, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 10 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.28-1339-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don José Zanoniani, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 18 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.27-1298-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, de este Departamento, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Gaspar Gervasoni y de doña Catalina Cardinali de Gervasoni, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 13 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.23-1234-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Andrés Jordt, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella se presenten ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 12 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.20-1076-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Donato Grosso, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 13 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.20-1078-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Quintín Cardoso, citándose a los que se crean con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, con los justificativos de su parentesco dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 8 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.19-1059-v.ag.29-set.19-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pablo Molinari, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 24 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.7-716-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Benito F. Braga, emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella se presenten ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 9 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.19-1058-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que se han presentado doña Luisa Wirz y otros solicitando rectificación de partidas, en un escrito que en lo pertinente dice así: "Señor Juez Letrado Departamental: Luisa Wirz de Genolet, Pedro Antonino, María Luisa, Andrés Alejandro, Francisco Simón y Eduardo Federico Luis Genolet y Clementina Fernández de Genolet y Cecilia Luisa Genolet de Deldeo, asistida de su esposo Angel Deldeo, a V. S., como mejor proceda, decimos: Pasamos a enumerar esos errores: 1.o En la partida de matrimonio referenciada, señalada con la letra A bis, donde dice Pedro Federico Yenolet, debe decir Pedro Federico Genolet; 2.o En la partida de nacimiento de Pedro Antonino Genolet, señalada con la letra B, donde dice: bautizo solemnemente a Pedro Antonino Federico, que nació el dos de Setiembre ppdo., hijo legítimo de Pedro Federico Genollet y de Luisa Walles, debe decir bautizó solemnemente a Pedro Antonino, que nació el dos de Setiembre ppdo., hijo legítimo de Pedro Federico Genolet y de Luisa Wirz; 3.o En la partida de nacimiento de Eduardo Federico Luis Genolet, señalada con la letra C, donde dice hijo legítimo de don Federico Genolet y de doña Luisa Winthiz, debe decir hijo legítimo de don Pedro Federico Genolet y de doña Luisa Wirz; 4.o En la partida de nacimiento de Luis Alejandro Genolet, digo, de Andrés Alejandro Genolet, señalada con la letra D, donde dice comparece Federico Genolet, debe decir comparece Pedro Federico Genolet, y donde dice hijo del declarante y de su esposa Luisa Virz, debe decir hijo del declarante y de su esposa Luisa Wirz; 5.o En la partida de Francisco Simón Genolet, señalada con la letra E, donde dice comparece don Federico Genolet, debe decir comparece don Pedro Federico Genolet, y donde dice hijo del declarante y de su esposa Luisa Virch, debe decir hijo del declarante y de su esposa Luisa Wirz; 6.o En la partida de nacimiento de María Luisa Genolet, señalada con la letra F, donde dice hija legítima de Pedro Federico Genole y María Wers, debe decir hija legítima de Pedro Federico Genolet y Luisa Wirz; 7.o En la partida de nacimiento de Clementina Luisa Genolet de Fernández, señalada con la letra G, donde dice hija legítima de Federico Genole y Luisa Welt, debe decir hija legítima de Pedro Federico Genollet y Luisa Wirz; 8.o En la partida de nacimiento de Cecilia Luisa Genolet de Deldeo, señalada con la letra H, donde dice hija del declarante y de su legítima esposa Luisa Virz, debe decir hija del declarante y de su legítima esposa Luisa Wirz. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 30 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.16-1011-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Benito Cocco, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el solo nombre de Benito, en lugar de Ramón Benito. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días — Paysandú, Agosto 15 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.20-1077-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Etcheveste, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-555-v.set.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Luis Castro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 16 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-558-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José León Ganay, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Francisco Faig, Actuario. — Fray Bentos, Agosto 13 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.23-1336-v.set.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Hilario Garbarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.28-1337-v.set.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ricardo Steinhardt, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.23-1199-v.set.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado, con escrito, la sucesión de doña Carmen Faccio de Zoppi, iniciando el juicio de rectificación de la partida de nacimiento de María, debe decir Francisca, que es el verdadero nombre y que le corresponde. — Fray Bentos, Agosto 14 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.23-1200-v.ag.29.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Policarpo Núñez. Incapacidad" ha sido nombrado curador interino del incapaz expresado al señor Gabriel Delsignore. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Procedimiento Civil se hace por quince días esta publicación. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.20-1088-v.set.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don León Barrán, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.20-1089-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Francisca Teixeira Núñez contra José Lavechia, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza al demandado José Lavechia para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.11-825-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Cándida Moreira de Antúnez Maciel o Cándida Gonçalvez Moreira de Antunes Maciel (Baronesa de San Luis), y de su hijo Leopoldo Antúnez Maciel, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzga-

do con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.11-824-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Lucio Cabrera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 21 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.28-1340-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Florinda Paiva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 21 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.28-1341-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés y Manuela Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Ag.27-1313-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Carmen Rodríguez de Pérez y Víctor y Gonzalo Pérez e Inés y Manuela Pérez, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Flaminio Diez Salazar para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente en los mismos. — Rocha, Mayo 17 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.27-1314-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "María Ignacia Silvera, auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a José Arrarte Corbo, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.26-1281-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Tort, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.23-1201-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Heraclio Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.23-1202-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Dimas Núñez", se cita, llama y emplaza a los herederos de Etelvina Petrona, Leoncio Máximo, Joaquina María Tomasa, Rogelia Hilaria, Angela Justina, Pablo Policarpo, Antonia Basilia, Josefa Sandalia y Juana Núñez, a la estirpe Roubaura Núñez, representada por sus hijos Juan Francisco, Ambrosio Victorio, Rosalío Dimas, Victoria Zenona y Paula Benjamina Balbina Núñez y a la única heredera de Celmira Rafaela Núñez, Juvenal Techera, o a quienes hayan habido sus derechos, a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Agosto 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.26-1282-v.set.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Francisco y Justo Gómez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 7 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.20-1079-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eustaquia Costa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.20-1080-v.ag.30.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Bonifacio Alfonso solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que dice Bonifacio Alonso, en lugar de Bonifacio Alfonso. Y a los efectos del artículo 81 de la ley del Registro Cívico Nacional, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Agosto 8 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.26-1081-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Elvira García contra Idorlizo Barragán, divorcio por causales", se cita, llama y emplaza al demandado señor Idorlizo Barragán para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y también para llenar el requisito de la conciliación. —Rocha, Junio 26 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-567-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Virginio Lucas para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 20 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.28-1332-v.set.6.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido don Francisco Andrioli para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el 16 del entrante mes de Setiembre, a las 10 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 21 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.28-1345-v.set.16.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores del concurso voluntario de don José Rossi a objeto de nombrar síndico, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Setiembre, a las 10 horas. — Salto, Agosto 8 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.12-892-v.set.2.

Intimación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Estanislao Owczarski, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico, don Luis Siemens, los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 6 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Ag.13-893-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Costa para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 16 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.28-1331-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Octacilio Rodríguez Meirelles solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de éste con María Libania Meirelles, figura su nombre como Octasilia, en vez de Octacilio, y su apellido Meireles, en vez de Meirelles, figurando también los apellidos del padre y esposa del peticionante como Meireles, cuando debe ser Meirelles, y las de nacimiento de sus hijos, llamados José Francisco y Ana María, en las cuales aparece el de la madre de éstos como María Libanea Carvalho, cuando debe ser María Libania Meirelles. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 18 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.28-1334-v.set.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Mariana White solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual se notan los errores siguientes: Figura el apellido paterno como Whant, cuando es White el verdadero. Aparece el apellido materno como Ordanavia, cuando es Ordanabia el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Agosto 1.o de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.28-1335-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Semper, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 18 de 1924. —Jorge N. Castro, Actuario. Ag.22-1179-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Merazzi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 14 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.21-1141-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Fascioli de Bianchi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.6-712-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Juan Francisco Guimaraens, a doña Inocencia María Pereira, doña Clara María Pereira y a sus respectivos sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por acción de prescripción han promovido doña Victalina Guimaraens y don Pablo Alvez da Silva, por sí y sus menores hijos Edelmar, Malvina, María, Ana, Valdemar y Mauro Alvez da Silva, dentro del expediente caratulado "Clara Guimaraens de Pintos Almeida y otro contra las sucesiones de Juan Francisco Guima-

raens y otros, acción de prescripción", bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Doña Victalina Guimaraens alega sus derechos sobre una fracción de campo de setecientas noventa y cuatro hectáreas, limitada: Norte, al Arapey Chico; Sud, Antonio de Carmo; Oeste y Sudoeste, Clara Guimaraens, y Este, Aparicio y Marcelino Porto; y don Pablo Alvez da Silva alega también sus derechos de propietario y poseedor sobre una fracción de campo compuesta de novecientas cuarenta y una hectáreas, cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados, limitando: Norte, Arapey Chico; Sud, cuchilla de Arapey; Este, Cosme Fernández, y Oeste, Antonio Guimaraens. Y a sus efectos se hace la presente.—Salto, Agosto 7 de 1924. Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.14-931-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 4 de 1924. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.22-1184-v.set.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 7 de 1924. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.20-1072-v.ag.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.20-1073-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Natalia Garrido de Real y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 15 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.26-1248-v.set.4.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Ricardo Santos y Luciana Andrada, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 16 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.23-1231-v.set.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de María Ramona Tomasine de Griego, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 18 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.23-1230-v.set.3.

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Santos Fernández Mallada, quiebra, pieza relativa a la fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 2 de Abril de 1923, como el de cesación de pagos del fallido y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Agosto 18 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.26-1255-v.set.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Bartolomé Iturrioz; y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 19 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.23-1229-v.set.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1924. — Número 641. — Antonio Mangia, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Mangia solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto en ella figura con el apellido de Maglia, en vez de Mangia, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 19 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.23-1233-v.set.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Juan David Geymonat y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 11 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.21-1136-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Catalina Legorburú de Mujica, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 11 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.21-1135-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma comercial Rosario Beloqui y Cía., declarado en concurso necesario, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el ocho de Setiembre entrante, a las 10 horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta, y que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.23-1238-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Fagúndez dos Reis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.23-1237-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Carmelo Chótola y Carmen Chótola, sucesiones, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Valentín Ferreirós, en virtud de la personería que tiene acreditada en los autos principales, solicitando rectificación de las siguientes partidas, por contener éstas los errores que se expresan a continuación: A) En la partida parroquial de matrimonio del causante don Carmelo Chótola con doña Cándida Larrosa, donde, refiriéndose al contrayente y su apellido dice Sotelo, debe decir Chótola; B) En la partida de bautismo correspondiente a la heredera Carmen, donde, refiriéndose a su nombre, dice Damiana Carmen, debe decir solamente Carmen, y con respecto al apellido del padre, donde dice Coto, debe decir Chótola; C) En la partida de nacimiento de Gila Carolina Chótola, en donde, aludiéndose a los apellidos de los padres, dice, con respecto a la madre, la Rosa, y en cuanto al padre, Chótola, debe decir, respectivamente, Larrosa y Chótola; D) En la partida de nacimiento de Antonio Chótola, aparece el nombre de este escrito en el membrete y en el cuerpo de dicha partida con el nombre de Tomás, cuando el verdadero es Antonio; E) En la correspondiente a la heredera Miguela Chótola aparece en el membrete de su partida de nacimiento escrito su nombre Sotola Miguelina, y en el cuerpo de la referida partida aparece el padre con el apellido Sótola, y ella con el nombre Miguelina, debiendo sustituirse el nombre con que aparece escrito por el de Miguela, y en cuanto al apellido paterno debe sustituirse éste por el de Chótola; F) En la partida de la heredera Rosa Chótola, aparece en el membrete por Sotola Salustiana, y en el cuerpo de dicha partida aparece su nombre Salustiana, debiendo sustituirse este nombre por el de Rosa, y en cuanto al apellido del padre, que también aparece escrito Sotola, debe sustituirse por el de Chótola; G) La partida correspondiente al heredero Florentino Chótola aparece el nombre del inscripto Antonio, cuando el verdadero es el de Florentino, además, en el membrete de dicha partida y en el cuerpo de ésta aparece el apellido del padre escrito Chótolo, debiendo decir en ambos lugares Chótola, y en donde se alude al apellido de la madre la Rosa, debe sustituirse por Larrosa; H) En la partida correspondiente al nacimiento de Angela Chótola, aparece el apellido de la madre da Rosa, debiendo sustituirse por Larrosa; I) Y en las partidas de nacimiento correspondientes a Teodoro y Rafael Cuadro, en donde, aludiéndose al apellido de la madre, dice Chotula, debe decir Chótola. Siendo estos los nombres y apellidos verdaderos de las personas mencionadas. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.21-1152-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, quiebra, incidente calificación de quiebra", se cita y emplaza a Isaac Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.9-816-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "José Rodríguez de Cándido, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de una fracción de campo en la 5.a sección, incidente por costas", se cita, llama y emplaza a Joaquina, Valentina y Elida Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.9-817-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Manuela Olivera", se cita, llama y emplaza a doña Manuela Olivera o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 97 de esta ciudad, y empadronado con el número 908, teniendo los siguientes límites: por el Norte, linda con la sucesión de Armando E. Lago; por el Sud, con la calle Pantaleón Artigas; por el Oeste, con la calle Juan Spikerman, y por el Este, con Benita Oxley y Horacio Oxley; teniendo el terreno edificado 50 metros y S|E. 1794 metros, habiendo sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de novecientos pesos. — Treinta y Tres, Octubre de 1923. — L. Pambardene.

Oct.25-2981-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y encargado del despacho de la 1.a sección, dictado en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Amara Gadea, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la finca y terreno que se encuentran en la manzana número 109 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con el doctor Juan Luis Pereyra; por el Este, con Juan I. Rodríguez, y por el Oeste, con la calle Dionisio Oribe, y de una fracción de campo empadronada con el número 372, situada en el Sauce, 1.a sección rural, compuesta de una superficie de 41 hectáreas, 6.801 metros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Mayo 26 de 1924. — Benjamín Aldecoa.

My.31-8839-v.ag.30.

Remates Judiciales

JORGE ARIAS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jordi Abella, se hace saber al público que el día diecisiete de Setiembre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Jorge Arias, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Una finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 459, y su correspondiente terreno, compuesto de once metros de frente a dicha calle, por igual fondo al Norte, y veintiséis metros de frente al Oeste a la calle Artigas, por igual extensión al Este; estando tasado en la suma de cinco mil pesos, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio; 2.o Una fracción de campo señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne al 19 de Abril de 1923, de 358 hectáreas y 9.045 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con viuda de Richardson Arriera; al Sur, Pedro Iparraguerre; al Este, el mismo Iparraguerre, Lorenzo Real, Fermín Arabeitia y Juan Bidegain, y al Oeste fracción número uno; estando situado en la 6.a sección del Departamento de Soriano. Está avaluado a razón de ochenta pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo; y 3.o Un lote muebles, que serán vendidos al contado y al mejor postor. Se previene: Que los muebles descriptos pertenecen a doña Natividad Larriera de Herrera, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma, y que el mejor postor de los inmuebles deberá consignar el diez por ciento del precio total en manos del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 22 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.27-1296-v.set.11.

MANUEL M. SANCHEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Dolores Sánchez de Berro y otros contra Clemente Simón Gaitán. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Setiembre del corriente año a las tres de la tarde y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Manuel M. Sánchez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo con sus mejoras, empadronada en mayor área con el número diecisiete, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores y compuesta de una superficie de ciento noventa y tres hectáreas, ciento ochenta y tres metros y nueve mil quinientos cincuenta centímetros, que linda: al Norte, con don Ernesto M. Couto, camino en medio; al Sud, con doña Julia Larriera de Bonner, don José Gallo y don Clementino Barrios; al Este, con doña Ema De la Hanty de Herrera y al Oeste, con don Bernardo De la Hanty. Se previene: 1.o Que el mejor postor, deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán a cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados, calle Rincón número 472. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.21-1155-v.set.15.

S. PEREZ VARELA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Julio A. Bauzá contra Antonio Irigoyen. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Basilio Pérez Varela, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, situada en esta ciudad, compuesta, según el título respectivo, de una superficie de tres mil setecientos cuarenta y siete metros, treinta y cuatro decímetros, y según plano levantado por el agrimensor R. Sienra Lessa en cinco de Marzo de mil novecientos once, de una superficie de tres mil setecientos treinta y cuatro metros, ochenta y siete decímetros, lindando: por el Este, con el Camino Suárez; por el Norte, con Anita Pereira; por el Sud, con doña Julia Fernández de Pereira, y por Oeste, con el arroyo Quita Calzones. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc. serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.20-1129-v.set.4.

JOSE A. DE MULA
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "Banco Español del Río de la Plata contra M. Allende y Compañía, cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día 5 de Setiembre próximo, a las quince horas y treinta, en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el martillero don José A. de Mula, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender al mejor postor, un crédito hipotecario que la firma M. Allende y Cía. tiene contra la Sociedad "Compañía Industrial y Comercial", hasta la cantidad de cincuenta y seis mil ciento noventa y seis pesos treinta y siete centésimos ($ 56.196.37), que le fué dado en prenda al ejecutante por la citada firma deudora, según escritura de 16 de Julio de 1920 y 8 de Setiembre de 1920, del escribano don Eduardo L. Moreno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que las escrituras respectivas y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.19-1064-v.set.4.

ADOLFO VAILLANT
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, autos "Carlos Fernández, quiebra", rematará el sábado 30, a las 12 horas y 30, y domingo, a las 9 horas, en el local calle San Fructuoso esquina San Juan, todas las mercaderías, muebles, útiles, etc pertenecientes a está firma fallida.
Informes: Figueroa 1982 o Bolsa de Comercio.
Ag.19-1047-v.ag.29.

ADOLFO VAILLANT
JUDICIAL

Rematará, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, autos "Horacio Barbagelata, quiebra", todas las maquinarias e instalaciones pertenecientes a esta firma fallida, el sábado 30, a las 13 horas y 30, y domingo, a las 9 horas, en la calle San Fructuoso esquina San Juan.
Informes: Figueroa 1982 o Bolsa de Comercio. Exijo seña.
Ag.19-1048-v.ag.29.

ESTEBAN O. VIEIRA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado: Ercole Rigali contra la firma Días Soares y Cía., por cobro de pesos, se hace saber que por el martillero don Esteban O. Vieira, se procederá el día 3 de Setiembre próximo a los 15, y en las puertas de este Juzgado, a la venta en remate público, de un campo situado en la 6.a sección de este Departamento, compuesto de 28 hectáreas, que linda al Norte y al Este, con José Luis Martins; al Sud, con Rosa Silveira de Collazo, y al Oeste, con Luisa Martins, el que ha sido tasado en $ 840.00; también se procederá por el nombrado martillero, a las 10 horas del día indicado, en el Hipódromo de esta ciudad, donde se encuentran, al remate de 4 vacas, tasadas a $ 8.00 cada una, 4 bueyes a pesos 12.00 cada uno, 1 novillo en $ 12.00 y 4 torneros a $ 4.00 cada uno, 1 caballo en $ 10.00 y 3 animales yeguarizos en $ 5.00 cada uno, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, así como que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. —Melo Agosto 11 de 1924.—Juan F. Furno, Actuario.
Ag.18-1029-v.set.2.

MANUEL M. SANCHEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Florencio de León. Venia", se hace saber al público que el día dos del entrante mes de Setiembre, a las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número dos mil ochenta y tres, consistente en una finca y el terreno en que se halla construída sita en la nueva ciudad de esta Capital compuesto, el terreno, según plano levantado en catorce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Senén M. Rodríguez, de seis metros veinte centímetros de frente al Sud, a la calle Estanzuela, hoy, Avenida Gonzalo Ramírez, por donde la finca tenía el número noventa y dos, hoy mil cuatrocientos cincuenta y siete; seis metros cuarenta centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con finca vendida a don Santiago L. Repetto; catorce metros sesenta y tres centímetros en el lado Este, confinando con terreno de la Compañía Nacional, e igual extensión en el costado Oeste, por donde linda con doña Catalina R. de Giura y don Domingo Bermúdez. Este bien tiene de base para la venta, la cantidad de cuatro mil trescientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía. 3.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Mercantil del Río de la Plata. — Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp Actuario.
Ag.18-1050-v.set.2.

JUSTO BOERO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 1769, de la sucesión de Segundo Fernández, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Setiembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero Justo Boero, asistido del suscripto y del Actuario especial don Heriberto L. Meyer, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, del bien siguiente: Un terreno con la finca de material y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, comprendido en la manzana número 325, orientación N. O. de las calles Sarandí y Misiones, compuesta de una extensión de dieciocho metros con sesenta centímetros de frente por treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados, de los cuales tiene un área edificada de doscientos cuatro metros. Dicho inmueble ha sido aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la cantidad de dos mil pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo expresado, o sea de la cantidad de mil trescientos treinta y tres pesos, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 13 de 1924. — Pedro A. Vidart (hijo).
Ag.16-1010-v.sét.1.o

OMAR ROSSI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Serafín González o González García", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las horas que se expresarán, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Omar Rossi asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) A las quince horas: Un solar de terreno con las construcciones anexas, ubicado en la manzana número ciento treinta y cinco de la nueva ciudad de esta Capital, designado con el número cinco en el plano del agrimensor Surroca y compuesto de una superficie de doscientos cuarenta metros treinta y cuatro decímetros, con once metros diecisiete milímetros de frente al Este a la calle Andes por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil quinientos ochenta y cinco; once metros diecisiete milímetros en la línea del fondo al Oeste lindando con la sucesión de don Blas Enseña; veintiún metros ochenta centímetros en el Norte, confinando con don José Benito Piñeyrúa y veintiún metros ochenta y tres centímetros en el Sur lindando con don Manuel Giráldez; B) Acto continuo: Dos solares de terreno con edificios, situados en la misma manzana que el anterior, señalados con los números tres y cuatro en el mencionado plano del agrimensor Surroca compuesto el primero de doscientos treinta y cinco metros tres decímetros cuadrados con diez metros setenta y tres centímetros de frente al Este sobre la calle Andes; veintiún metros al Sur, lindando con los solares números uno y dos; veintiún metros ochenta y seis centímetros al Norte, por donde linda con el solar número cuatro, que en seguida será descripto, y diez metros setecientos treinta y siete milímetros al Oeste confinando con don Eugenio O'Neill; y el solar número cuatro se compone de una extensión superficial de doscientos treinta y cuatro metros cincuenta y cinco decímetros, con diez metros setecientos treinta y

siete milímetros de frente al Este sobre la citada calle de Andes; veintiún metros ochenta y seis centímetros al Sur, lindando con el solar antes descripto; veintiún metros ochenta y tres centímetros al Norte, por donde confina con el solar número cinco, ya descripto, y diez metros setecientos treinta y siete milímetros al Oeste, confinando con los sucesores de don Blas Ensenña. Los solares deslindados tienen de base para la venta treinta y cinco pesos el metro; C) A las dieciséis horas y treinta, la propiedad empadronada con el número once mil seiscientos treinta y cuatro, o sea un terreno con el edificio que contiene, situado en la Aguada, jurisdicción de esta ciudad, compuesto de doscientos cincuenta y tres metros treinta y tres decímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle Marcelino Sosa, por donde la casa tenía el número ochenta y nueve, hoy 2212, y veinticuatro metros cinco centímetros de fondo al Este, en cuya línea mide solamente nueve metros trescientos setenta y cuatro milímetros, y linda, así como por el Norte, con sucesión de don José Manuel Moratorio, y por el Sud, con el solar diecinueve del plano respectivo. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en tres mil seiscientos pesos, y tiene de base para la venta las dos terceras partes del expresado aforo. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.15-990-v.ag.30.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

De dos fracciones de campo en Las Palmas, 8.a sección de Durazno, y una casa en Sarandí del Yí.

Una de las fracciones tiene 93 hectáreas, 9.008 metros, y la otra 8 hectáreas, 5.364 metros.

La casa está ubicada en la calle Rincón esquina Berro, a 200 metros de la plaza, tiene siete habitaciones de material, con techo de azotea, dependencias para el servicio, aljibe y mucho terreno disponible.

El 4 de Setiembre, a la hora 16, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Damiana Salazar, incapacidad", se hace saber al público que el día 4 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y en la forma que se indicará, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y le correspondan, ubicados en Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, y situados en la manzana 10 y 12, compuesto de 40 metros de frente al Nordeste sobre la calle Rincón; 40 metros de frente también al Sudeste, sobre la calle Berro, a la que forma esquina, lindando por el Sudoeste, con el solar 9, y por el Nordoeste, con el solar 7. Este bien se venderá al mejor postor. 2.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene, y le correspondan, situada en Las Palmas, del mismo Departamento, compuesta de 93 hectáreas, 9.008 metros 6 decímetros cuadrados, linda: por el Norte, con doña Rosa Salazar; por el Este, con doña Carolina y Victoria Carrera; por el Sud, con la sucesión Pedro Muñoz, y por el Oeste, con doña María Salazar. 3.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene, y le correspondan, ubicada en el mismo paraje que la anterior, señalada con el número 2 del plano respectivo, compuesta de 8 hectáreas, 5.364 metros, 37 decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, Este y Oeste, con don Luis M. Rodríguez, y por el Sud, con el lote 3, de Mauricio Pérez. Dichas fracciones están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de 56 pesos la hectárea, y se venderán con la base de las dos terceras partes del referido aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que el comprador abonará el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.7-744-v.set.4.

ERNESTO P. MARTINEZ

En la Villa del Cerro. Por ejecución de hipoteca.

Finca y Terreno con frente a la calle Suecia y Pública, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Américo Capillas con Leonardo Ilich, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero don Ernesto P. Martínez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, ubicado en la manzana número setenta y cuatro, letra C, del plano municipal de esa villa, compuesto de cuatrocientos cincuenta y cinco metros mil seiscientos cuarenta centímetros cuadrados, más o menos, teniendo veintiún metros veinte centímetros de frente al Norte a la calle Suecia; por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando: al Este, por formar esquina, con calle Pública; por el Oeste, con José Couce, y por el Sur, con Manuel Vázquez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Zabala 1362. Ag.14-953-v.ag.30.

EDUARDO A. RAIZ
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "El Concejo de Administración Departamental con el propietario del inmueble número 47934, por cobro de cordón de vereda", se hace saber al público que el día trece de Setiembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, sito en la calle Artes sin número, se procederá, por el martillero don Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Escribano Público, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de una fracción de terreno sita en Villa Colón, 9.a sección judicial de Montevideo, compuesta de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros con cuatro mil cincuenta centímetros cuadrados (3.689 m. 4.050 centímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: 42 metros 95 centímetros sobre la Avenida Lezica (antes Pérez Marchena); 85 metros 90 centímetros sobre la calle La Niña; 42 metros 95 centímetros lindando con propiedad de don Armando J. Chiarino; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de doña Malvina H. de Vidiella; de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor don Lisandro J. Freire con fecha 20 de Julio de 1924. — Se previene: 1.o Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos con veintinueve centésimos ($ 4.427.29), y no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación, o sea la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y un pesos con cincuenta y tres centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Colón, Agosto 23 de 1924. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Por más datos, ocurrir o mi escritorio: Ag.27-1315-v.set.11.

PEDRO H. MOTTI
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en el juicio que por cobro de pesos sigue don Pantaleón Pereda contra don Armando Vanderwoort, se hace saber que el día cuatro de Setiembre próximo y subsiguientes, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta y en el lugar y hora que oportunamente se fijarán, los bienes embargados en el predicho juicio, cuyo detalle obra en los autos respectivos y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Se previene que la venta será al mejor postor y al contado. — Artigas, Agosto 18 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Ag.23-1236-v.set.4.

LEOPOLDO MACHADO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE ALMONEDA

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignoli, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos sucesorios de don Octavio Larriera, se hace saber al público que el rematador don Leopoldo Machado, asistido del que suscribe el día cinco del entrante mes de Setiembre, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, procederá a la venta de un solar de terreno con sus edificios y mejoras situado en la manzana número cincuenta de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud, a la calle Rincón; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Joaquín Olivera; al Este, con la calle Treinta y Tres, por formar esquina, y al Oeste, con la sucesión de don Nicolás Rodríguez. Acto seguido se procederá a la venta de un automóvil marca "Fort" y accesorios, propiedad de la misma sucesión. Se previene: 1.o Que el inmueble está tasado en la suma de dos mil pesos y el automóvil en la cantidad de ochocientos pesos y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación. 2.o Que los mejores postores deben consignar, en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que el título de propiedad se encuentra en esta oficina y que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. — Rosario, Agosto 18 de 1924. — Bernardo Paz. Ag.20-1127-v.set.4.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Juan A. Barú contra Froilana Rivero, ejecusión de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Setiembre entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Todos los derechos hereditarios de posesión y dominio que le corresponden sobre catorce hectáreas de campo comprendidas dentro de una fracción de cincuenta y seis hectáreas, más o menos, situada en Sauce de Cuadra, cuarta sección de este Departamento, que se deslindan así: por el Norte, con Nicasio Casavieja; al Sud y Este, con Luisa Sampere de Gutiérrez, y al Oeste, con Ambrosio Trucido. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, y en garantía de la misma; y Segundo: Que los autos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 18 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.26-1280-v.set.9.

JOSE D. AYCAGUER
Juzgado L. Departamental de Durazno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Andrés Camardella, Presunto incapaz", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación, calle 18 de Julio y 25 de Mayo, por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta de los bienes muebles pertenecientes al presunto incapaz Andrés Camardella, cuyo detalle se encuentran en los autos respectivos, al mejor postor y sin base. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará al contado y que el mejor postor deberá oblar en manos del suscripto Actuario el importe de su oferta. 2.o Que los bienes a rematarse se encuentran depositados en el lugar antes referenciado. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Agosto 14 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.19-1071-v.ag.29.

MARIANO I. ETCHEMENDY (hijo)
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día veinticinco de Setiembre próximo, venidero, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Mariano I Etchemendy (hijo), asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta del siguiente inmuebles: Una finca y el terreno en que está edificada y demás mejoras, que es el solar número dos de la manzana ciento sesenta y seis de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Presidente Viera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar cuatro, y por el Sur con la Avenida General Flores, por formar esquina, comprendiendo una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros; con la base de tres mil quinientos pesos. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pedro Segundo Camtera, sucesión", y que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria a

disposición de los interesados; que no se aceptará oferta que no alcance a la base fijada, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho. — Trinidad, Agosto 21 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Actuario. Ag.28-1370-v.set.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos sucesorios de don Narciso José Félix Rosell, se hace saber al público que el día ocho de Setiembre próximo, de las 10 horas a las 10 y 30, frente a la finca de la calle Hughes esquina Ituzaingó, el señor Alguacil don Juan Luis Sauleda, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda, de una finca compuesta de tres piezas, una alcoba, una cocina, un galponcito y una letrina; y del terreno en que está construída que es una fracción del solar número siete de la manzana número sesenta de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la calle R. Hughes, antes Cerro Largo; por treinta y dós metros setenta y cinco centímetros también de frente a la calle Ituzaingó, antes 25 de Agosto, por formar esquina; encerrando una superficie de setecientos tres metros, treinta decímetros, sesenta y dos centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de mil seiscientos pesos; siendo la base de venta las dos terceras partes, o sea la suma de mil sesenta y seis pesos y sesenta y siete centésimos. De las diez horas y treinta en adelante se procederá a la venta de los muebles, útiles y demás enseres que existen en la casa, con la base de las dos terceras partes de su tasación. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra los dos terceras partes del aforo. 2.o Que el comprador del inmueble deberá oblar, en manos del suscripto Actuario el 10 por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. 3.o Que la venta de los bienes muebles es al contado, entregándose de inmediato a los compradores. 4.o Que los títulos de propiedad del inmueble están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Agosto 14 de 1924. —Francisco Faig, Actuario.

Ag.19-1069-v.set.3.

HUMBERTO CORREA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Adrián González contra Virgina Márquez de Ares, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día **6 del entrante Setiembre, a las 10 horas, en** las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Humberto Correa, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: El solar número siete de la manzana trescientos sesenta y cuatro de la planta urbana de esta ciudad, con todas las construcciones, cercos, accesorios y demás mejoras que contiene, solar que ocupa la esquina Sudoeste de dicha manzana, y tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fon**do hacia el Sudeste sobre la calle San Luis.** Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 9 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.15-984-v.ag.30.

PABLO E. ARAMBILLETE

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente rotulado "Testamentaría Felipe Santiago González Pereyra", se hace saber que el día nueve del entrante Setiembre, de 16 a 16 horas y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero señor Pablo E. Arambillete, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, a la venta en remate público del inmueble siguiente: Un solar de terreno de posición central y sus mejoras, ubicado en el Barrio Lavalleja, de esta ciudad, señalado con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Pedro V. Duguet en Julio de 1903, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al camino nacional, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando por éste y sus costados con propiedad de don José Antonio Machado. Dicho inmueble ha sido tasado en la suma de mil pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasa**ción, así como que el más alto postor de**berá consignar al aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.23-1250-v.set.8.

PABLO E. ARAMBILLETE

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Juan y Peregrino Ferreyra y Eulogia Rocha", se hace saber que el día nueve del entrante Setiembre, de quince a dieciséis horas, en la puesta del Juzgado, se procederá, por el martillero señor Pablo E. Arambillete, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, a la venta en remate público del inmueble siguiente: Un terreno solar y sus construcciones, situado en la manzana número 38 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros quinientos treinta y dos milímetros de frente a la calle Río Branco, por veintiún metros cuatrocientos setenta **y cinco milímetros, también de frente a** la calle Piedras, pues forma esquina; igual extensión, respectivamente, en sus costados paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con don Angel María Rivero, y por el otro, con doña Liboria Virriel. Dicho inmueble ha sido tasado en la suma de mil pesos. Se hace presente que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasación, y que el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.23-1249-v.set.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 535. — Francisca Arregui, intestada", se hace saber que el día 10 de Setiembre entrante, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del infrascripto Actuario, va a vender, por precio que exceda a las dos terceras partes del de su tasación, los siguientes inmuebles: Un terreno y lo en él edificado, situado en las esquinas de las calles Cerro Largo y 18 de Julio, manzana número 174, y empadronado con el número 1225, divididos en dos lotes, a saber: Primer lote: Ubicado en las esquinas de las calles Cerro Largo y 18 de Julio, compuesto de una extensión de 10 metros 50 centímetros; al Sur, sobre la calle Cerro Largo; al Este, sobre la calle 18 de Julio, en una extensión de 22 metros; al Norte, lindando con la sucesión Torregrosa-Beltramo, en una extensión de 10 metros 50 centímetros, y al Oeste, con el solar número 2, en una extensión de 22 metros; encerrando un área de 231 metros, y avaluado en la suma de $ 1.877.07. Segundo lote: Ubicado sobre la calle Cerro Largo, en una extensión de 12 metros 30 centímetros al Este, lindando con el lote número 1 en una extensión de 22 metros; al Norte, lindando con la sucesión Torregiosa-Beltramo, en una extensión de 12 metros 30 centímetros, y al Oeste, con don Antonio Maglia, en una extensión de 22 metros; encerrando un área de 270 metros 60 decímetros, y avaluado en la suma de $ 1.678.25.. Otra finca compuesta de 72 metros 22 decímetros de terreno y lo en él edificado, lindando: al Sur, con la calle Cerro Largo, en una extensión de 12 metros 10 centímetros; al Oeste, lindando con don Francisco Caminada, en una extensión de 12 metros, e igual extensión al Este, lindando con Antonio Maglia, y al Norte, con la sucesión Torregiosa-Beltramo, en una extensión de 11 metros 10 centímetros; avaluado en la suma de $ 1.247.24. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de los precios de su tasación, que se deja establecida; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma; 3.o Que los antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de él o los compradores. — Mercedes, Agosto 13 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Ag.16-1009-v.set.1.o.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Dalmiro Cárdenas el depósito de frutos del país que ubica en esta ciudad, Avenida General Eugenio Garzón número 22. De acuerdo con la ley respectiva se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Francisco Peratto e Hijo.

Ag.28-1347-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor **Manuel Moure y Domínguez la casa de co**mercio que en el ramo de pensión tengo establecida en esta ciudad, calle Julio Herrera y Obes número 1574, y que gira bajo la denominativa de "Vascos Pensión". A los efectos legales se hace esta publicación, señalándose como domicilio el indicado. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Josefa Urriaga de Lorent.

Ag.28-1346-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Antonio e Hipólito González el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en la calle Gaboto número 1301. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Juan Mir.

Ag.28-1348-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José y Manuel Giráldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yerbal número 602, esquina Juan Carlos Gómez número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Por poder de don Manuel Estévez: Manuel González. Ag.28-1349-v.set.17.

CREDIT FONCIER DE L' URUGUAY

PAGO DEL CUPON N.o 25

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración se empezará a pagar desde esta fecha el cupón número 25 de acciones a razón de fcs. 4.855 el de las acciones al portador y de fcs. 5.50 el de las nominativas, a la par en la sede de París y al cambio del día de su presentación al cobro en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1924. — Anacleto Núñez, Gerente. Ag.28-1265-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que los señores Benigno Gambetta y Conrado Rodríguez han prometido vender a los señores Angel María Alvarez y Carlos Macciron! la carnicería de propiedad de los primeros, sita en Pocitos, calle Mac-Eachen número 33, esquina Manuel Haedo números 61 y 63. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores y demás interesados presentarse dentro del término de treinta días a la susodicha casa de la calle Mac-Eachen número 33, esquina Manuel Haedo números 61 y 63. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Benigno Gambetta. — Conrado Rodríguez. — Angel María Alvarez. — Carlos Macciron!. Ag.28-1365-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Baltasar Fabani y José Franco el comercio que en el ramo de cantina tengo establecido en la calle Canelones número 952. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — José Riso.

Ag.28-1373-v.set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de modas y anexos teníamos establecida en la calle Rincón número 682, y que giraba bajo la razón social de Fernández y Cía., según escritura pública autorizada con fecha 14 de Noviembre de 1923, quedando a cargo del activo y pasivo de la firma mencionada la socia Lola Mera. — Montevideo, Agosto 24 de 1924. — María Sara Fernández. —Lola Mera. Ag.28-1374-v.set.17.

"CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY"

37 Boulevar de Strasbourg. — París

1426, Calle Treinta y Tres 1430.—Montevideo

Se hace saber a los señores accionistas que concordante con lo resuelto por la Asamblea General del 21 de Junio último, se han sorteado mil ochocientas acciones de esta institución, que serán reembolsadas desde el 1.o de Setiembre próximo por su valor escrito en francos en la sede social, y al cambio del día sobre París en esta Agencia, entregándose a la vez una acción de "Jouissance" por cada una de las sorteadas, que llevan los números siguientes:

1101 a 1200	11201 a 11300
2301 " 2400	13201 " 13300
3601 " 3700	14301 " 14400
3801 " 3900	15801 " 15900
4201 " 4300	16001 " 16100
5301 " 5400	16501 " 16600
6301 " 6400	17001 " 17100
8001 " 8100	17501 " 17600
8601 " 8700	19501 " 19600

Ag.26-1264-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand hemos constituído una sociedad comercial colectiva para el señor Pablo Croci y en comandita para la señora Rosa Croci de Lasala, que girará bajo la razón de Fabio Croci y Compañía y continuará las operaciones del comercio en el ramo de barraca de maderas y artículos de construcción y similares establecido en la casa 967 a 971 de la calle Cerro Largo y 972 de la de Galicia, de esta ciudad, que giraba hasta ahora a nombre de Luis G. Lasala, y que con su fallecimiento había quedado de pertenencia de su esposa, la señora Rosa Croci de Lasala, cuyo activo y pasivo queda transferido y a cargo de la nueva sociedad. —Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Fabio Croci. — Rosa Croci de Lasala.

Ag.26-1252-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de García Hnos., establecida con panadería, denominada "El Progreso" en la calle Joanicó número 212, quedando con el activo y pasivo de la misma el señor José García, y retirándose el señor Valentín García, a cuyo efecto hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Valentín García. —José García. Ag.21-1165-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Pittameglio y Bordoni en el ramo de café, billar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Canelones y Patria, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Antonio Pittameglio, a los efectos que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1924. — Antonio Pittameglio.

Ag.26-1247-v.set.15.

CERVECERIAS DEL URUGUAY
(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos invitamos a los señores accionistas para la segunda Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día jueves 11 del mes de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir cuatro titulares y siete suplentes de Directorio.

3.o Nombrar la nueva Comisión de Cuentas y sus suplentes.

4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

El artículo 10 de los Estatutos dispone: Que los accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las Asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la Sociedad, establecimiento calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la Asamblea. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — El Directorio. Ag.26-1253-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a don José Rama el comercio en el ramo de provisión de comestibles establecido en la casa número 150 de la calle Simón Martínez, de este Departamento. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. — Constantino Rama.

Ag.26-1251-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Lázaro Donaldo Villamil, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Alejo Rosell y Ríus número 48. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Antonio Altieri Ag.22-1188-v.set.11.

EMPRESA CONSTRUCTORA DEL FERROCARRIL SAN CARLOS-ROCHA
ROLLIZOS DE QUEBRACHO
Licitación

La Empresa Constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha llama a licitación, por segunda vez, para la provisión de mil doscientos (1.200) rollizos de quebracho colorado de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de las 14 a las 18 horas, en las oficinas de la Empresa, calle Cuareim número 1468.

Las propuestas, en sobre cerrado, se recibirán hasta el día 10 de Setiembre próximo, a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — La Empresa. Ag.22-1166-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la sociedad José Semitore y Cía. todas las existencias, animales y demás de la casa y campo ubicado en Paso de Bellastiqui, Departamento de San José, en esta República. Por lo tanto, los que se consideren acreedores deberán presentarse a la escribanía Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. —Arturo G. Visca. Ag.26-1266-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que según escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Fructuoso T. Leal ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Balbela y Hasda, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don N. Alfredo Balbela, quien continuará con la misma casa y bajo su sola firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Constitución (Salto), Agosto 13 de 1924. — N. Alfredo Balbela. — José Juan Hasda.

Ag.21-1142-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el día 6 del corriente, don Juan Antonio Goncalves vendió a los señores don Enrique Lamarque y don Ignacio Gómez la parte que le correspondía en la sociedad Lamarque, Gómez y Goncalves, la que en lo sucesivo girará bajo la firma de Lamarque y Gómez. — Salto, Agosto 6 de 1924. — Enrique Lamarque. — Ignacio Gómez. — Juan Antonio Goncalves.

Ag.21-1143-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1924 se hace saber que los exponentes han rescindido el contrato de disolución de sociedad pasado ante el escribano I. Arcos Ferrand el cinco de Junio del corriente año, readquiriendo el señor Manuel Rodríguez su calidad de socio conjuntamente con el señor Rama Castro, y cuyo comercio lo constituye la "Cervecería Agraciada", sito en esta Capital, calle Agraciada número 1942. — Montevideo, Agosto 20 de 1924. — José Rama Castro. — Manuel Rodríguez. Ag.21-1150-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Valerio Rama la casa de comercio que tenía establecida en la calle Magallanes número 2007. A los efectos del caso se hace saber a los interesados que tuvieran algo que reclamar se presenten en la misma dentro del plazo de ley. — Montevideo, Agosto 12 de 1924. — José Vidal López. Ag.15-989-v.set.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Carlos E. Simón, hemos disuelto la Sociedad que teníamos para comerciar en la elaboración y venta de vinos nacionales, con la firma de José Viglino y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Viglino y don Vicente Stratta.—Montevideo, Agosto 15 de 1924.—José Viglino.—Vicente Stratta.—Vicente Panizza.—Adolfo Pichetta. —Enrique Ottasso.

Ag.20-1034-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ha sido prorrogada por treinta días la venta al señor José Cernales de mi casa de comercio situada en la calle Cuñapirú número 1302. Los interesados que se consideren con derechos pueden presentar sus justificativos correspondientes en el mismo almacén, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Antonio García. Ag.9-812-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Jesús Blanco el negocio de mi propiedad en los ramos de provisión de comestibles y verduras sito en la calle Minas número 2101, esquina Venezuela. Por la presente se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Angel Antonio Griego.

Ag.14-938-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Adán D'Abreu el establecimiento de mensajería denominado "Sisley", situada en esta Capital, calle Municipio número 1608. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Ricardo Vázquez. Ag.14-937-v.set.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Pedro Viapiana y Manuel Fernández mi fábrica de productos porfüos y anexos, así como el puesto para la venta de los mismos situado en el Mercado del Puerto, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1924. — Josefa Bossano de Amodeo.

Ag.11-848-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que se ha resuelto la disolución de la sociedad comercial Martegani y Oldrini, quedando el socio señor Juan Oldrini a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores de dicha sociedad a fin de que presenten los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio del señor liquidador, calle Municipio número 1158. —Por poder Juan Oldrini: José Oldrini. — José Martegani. Ag.15-961-v.set.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato hemos resuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en el ramo de tienda, perfumería y artículos para hombre teníamos establecida en esta Capital, en la calle Rincón números 517 y 519, y que giraba bajo la razón social de Caffera y Escalante, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Estanislao Escalante. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación.—Escribano: Juan B. Missoni. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. —Caffera y Escalante.

Ag.15-981-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad Francisca Beretervide y Compañía y vendido a los señores Mateo F. González y José J. Cerdeiras Alonso la farmacia "De los Santos", situada en Peñarol, de este Departamento. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Cosme de los Santos. — Francisca Beretervide. — Mateo F. González. — José J. Cerdeiras Alonso.

Ag.11-852-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luis F. Arca las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Luna número 1251, esquina Zapicán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 12 de 1924. — Urbano España. Ag.12-866-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Ramón Pezzano el puesto de verduras y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Hocquart número 1970. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus cuentas en la escribanía sita en esta ciudad, 18 de Julio número 1754, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. — Manuel Lema.

Ag.9-790-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber: Que he vendido al señor Antonio Regas Terez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Francisco J. Muñoz número 31. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 10 de 1924 — Juan Satragno.

Ag.12-865-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada en esta misma fecha ante el escribano don Juan José Bengochea, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma Pérez y Peyrot, habiéndose hecho cargo de la sección tienda el señor Primitivo Pérez y de la sección almacén el señor Toribio Peyrot. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Julio 25 de 1924. — Primitivo Pérez. — Toribio Peyrot.

Ag.12-877-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Vicente De Rienzo la casa de comercio que en los ramos de tienda y confecciones poseo en esta ciudad en la calle Canelones esquina Ejido, haciéndose esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en la Escribanía de José S. Gascue, calle Sarandí número 510. —Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Horacio Sierra Araújo. Ag.20-1100-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Arturo Alfonso las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, en los ramos de perfumería, papelería, músicas, etc. A los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 8 de 1924 — Andrés Rinaldi. Ag.13-896-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Rial y Martínez, haciéndose cargo del activo y pasivo don Hipólito Rial de la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta Capital. Los que se consideren con derecho pueden pasar por dicho negocio, para series reconocido, a cobrar sus créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley sin que se hubiesen presentado no se les reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Hipólito Rial. — Genaro Martínez Ag.11-836-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público haber vendido a los señores Manuel Oza y Angel P. Montaldo mi casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en esta ciudad en la calle Andes número 1368. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Agosto 12 de 1924. — Pedro Astraldi Ag.13-925-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el 16 del corriente el escribano José S. Gascue he prometido vender a don Pedro Prado todas las existencias, útiles, mostradores, armazones y demás que constituye el establecimiento que en los ramos de cervecería, café, billar y expedición de bebidas poseo en esta ciudad calle Sierra número 2197, esquina Nicaragua. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Agosto 18 de 1924.—Carlos Bidart. Ag.20-1099-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Romeo Elías el comercio que en el ramo de restaurant y provisión tengo establecido en la calle Paysandú número 1362. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de series abonados, y presenten las cuentas: Constante Elía, Lepanto número 44. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Romeo Elía. — Nicolás Albino. Ag.20-1101-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que en esta Capital el 14 de Abril de 1923 autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, se disolvió la sociedad que en los ramos de Cervecería, bar y restaurant giraba en esta plaza en la calle Treinta y Tres número 1455, bajo la denominación de "Hillje, Wilkens y Oltmann", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Carlos Oltmann. — Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Carlos Oltmann. Ag.20-1075-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en ésta bajo la firma de A. Lindenbaum y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad los señores Adolfo Lindenbaum y Razaro Luis, que girará bajo el nombre A. Lindenbaum y Compañía. — Montevideo, Agosto 19 de 1924. — A. Lindenbaum y Compañía. Ag.20-1115-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Tomás Silva el comercio que en el ramo de abastecedor denominado "Abasto Calcagno", tengo establecido en la ciudad de Rivera. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos en el comercio mencionado dentro del término legal. — Rivera, Agosto 13 de 1924. — Sebastián Calcagno. Ag.18-1040-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José Martínez con fecha 17 de Julio y 5 de Agosto de este año la farmacia "Nogueira", sita en la calle Maldonado 1152, propiedad de la firma "Molinari, Calleros y Compañía", ha pasado a ser de propiedad de la firma Magdalena y Compañía, formada por la señorita Velia Amelia Magdalena y don Rogelio Guerra. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1924. — Magdalena y Cía. Ag.18-1021-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y a los efectos de ésta, se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo las firmas J. Pérez Montero y Pedro J. Branda, constituída para ejercer los ramos de remates y comisiones con sede en la calle Municipio número 1323, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto de 1924. — J. Pérez Montero. — Pedro J. Branda. Ag.19-1052-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a don Gabriel Deza (hijo) el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en Isla Mala, Departamento de Florida. De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días para series abonados.—Isla Mala, Agosto 14 de 1924.—Máximo R. Alvarez Ag.18-1046-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Amaro Viera e comercio que en el ramo de hotel giraba bajo mi firma en esta ciudad en la calle Ituzaingó número 607. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, emplazando a mis acreedores para que dentro del término legal se presenten a cobrar sus cuentas con los respectivos justificativos en mi domicilio. — Melo, Agosto 20 de 1924. — Josefa H. de Iturrioz Ag.22-1187-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Cáceres el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el camino Mendoza y Artigas. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1924. — José Sarino. Ag.16-995-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que he vendido al señor José María García la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en el camino Mendoza y Osvaldo Rodríguez. En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Brandzen número 1970, de esta ciudad, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1924. — Alfredo Giménez. Ag.16-996-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad el seis del corriente mes por el escribano Constantino Piacenza hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba bajo la firma de Ave Manal y Compañía. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 6 de 1924. — Pedro Avellanal — José Castaños. Ag 14-927-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Prieto y Pedro Trillo el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Francisco Llambí número 1408 De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Constantino Lombardo. Ag.23-1206-v.set.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en él ramo de fábrica de papel y cartón giraba en la ciudad de Canelones bajo la razón de Muñeca Hermanos y Tissoni. El socio señor Pablo Tissoni se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con el negocio referido Las cuentas deben presentarse durante el término de ley en la calle José L. Terra número 2126, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Muñeca Hnos. y Tissoni. Ag.23-1207-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Elisa García de Canton la casa de comercio que en el ramo de provisión y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Madrid 1001, esq. Pampas, denominada "La Liebre". A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de series satisfechos. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Aurelio Tróccolo. Ag.23-1205-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Francisco Fernández la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Luis de la Torre número 52, esquina Doctor José Montero, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Ramón Rubal. Ag.23-1195-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de Antonio Pizzanelli e Hijo el almacén de comestibles al por menor con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cololó número 3501, esquina a la de Brito del Pino, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Agosto 16 de 1924. — Máximo Cajide. Ag.19-1070-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Fernández el comercio que en el ramo de colchonería tengo establecido en la Avenida General San Martín número 2463. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Agosto 21 de 1924. — Bautista Angeleri. Ag.23-1197-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que por compromiso firmado en esta fecha, don Manuel Sandamil ha prometido vender a su socio don Emilio Fernández la parte del activo y pasivo que tiene en el comercio de panadería establecido en la casa número 828 de la calle Soriano, y denominada "El Ancla Dorada". De acuerdo con la ley respectiva hacemos esta publicación a efecto de que los que se consideren con derechos se presenten dentro de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. —Emilio Fernández. — Manuel Sandamil. Ag.15-962-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participamos que con intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, Ciudadela 1504, he prometido vender al señor Jesús Cancela la parte que me corresponde en el restaurant y bar que en sociedad con el señor José García tengo establecido en la calle Agraciada, número 2602, de esta ciudad. La nueva firma de García y Cancela se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. —José Pérez. — García y Cancela. Ag.13-904-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Pudrós he contratado vender a favor de don Selim Cobo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gil número 1029, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Agosto 13 de 1924. — Cortinhas y Subtril. Ag.15-966-v.set.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de tienda y anexos teníamos establecida en esta ciudad, calle República Francesa esquina Florencio Sánchez, y que giraba bajo la razón social de Lanzavecchia y Volpe, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Cristóbal Lanzavecchia. — Canelones, Agosto 12 de 1924. — Cristóbal Lanzavecchia. Ag.15-930-v.set.4.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de octubre de 1918 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

…Domingo
…Hnos. y Cía.
…Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
…arelle Fernando
…llot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Bussetti Ana
…erro José
…egino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

…arralejo Julián
…lmadría Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de

Cornaso Elena P. de
Crida León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dabra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrer José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio

H

Hirst y Pignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelio
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Malihos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Pulgrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Spósito Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.
Salgueiro Píriz y Cía.

T

Trabosso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bezzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabrial Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Gonzáles Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Gomeneche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Pignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. B.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómino
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto
Goñi Hnos.

Paysandú
Golán María L.
Barneix Benito

Río Negro
Mullor Juan

Soriano
Fernández Germán
Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia
Dellabona Lino

Canelones
Marichal (hijo) J.

San José
Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

V.o B.o: Gallarza. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Juan Reguzzoni.

791-te.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 57....	Rocha	Palmar............	30 Setiembre 1924
Rural número 41....	Rocha	Garzón............	30 setiembre 1924
Rural número 23....	Rocha	Paso de San Luis.	30 Setiembre 1924
Rural número 36....	San José	Escudero..........	30 Setiembre 1924
Rural número 35....	Rivera	Cortume...........	30 Setiembre 1924

1035-pte.487.

LLAMAMIENTO A CONCURSO DE OPOSICION

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Montevideo			
Instituto N. Srtas...	Cátedra de Lectura..		15 de Septiembre de 1924
Instituto N. Srtas...	Cátedra de Literatura		15 de Septiembre de 1924
Salto			
Rural número 31....	Los Orientales	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 40....	Mataojito	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Durazno			
Rural número 17....	Paso de Castro	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 25....	Molles de Quinteros..	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 27....	Puntas de las Palmas	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 32....	Blanquillo	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Rural número 47....	C. Rossell y Rius....	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Soriano			
2.o grado número 9..	Cardona	V. y M.	1.o de Octubre de 1924
Río Negro			
2.o grado número 2..	Fray Bentos	V. y M.	1.o de Octubre de 1924

968-pte.625.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que en escritura otorgada ante el escribano doctor Wenceslao Silva con fecha 21 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Berreta y Lasaga Hermanos, quedando el Berreta y Lasaga Hnos., quedando el activo y pasivo por exclusiva cuenta de la nueva socios son los señores Benito Berreta y Ceferino Lasaga, según escritura otorgada ante el mismo Escribano en aquella fecha en esta ciudad, a contar desde el 30 de Junio próximo pasado. — Salto, Julio 24 de 1924. —Benito Berreta. — Leopoldo Lasaga. — Ceferino Lasaga.

Ag.14-926-v.set.3.

HOTEL VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de los señores Jesús Seijas y Juan Moar el hotel y restaurant situado en la calle Convención número 1429, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 8 de 1924. —Manuel Moure Rodríguez.

Ag.9-792-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 3 de este mes hemos declarado disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, mercería, zapatería y anexos giraba bajo la razón de C. Alvarez Rodríguez, por medio de su casa comercial establecida en este pueblo, denominada "La Nueva", y de la sucursal de la misma establecida en la Estación Fray Marcos. Todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad queda de cuenta y cargo de los señores José Alvarez Díaz y Sixto Alvarez Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir, dentro del término de treinta días, a la tienda "La Nueva", establecida en este pueblo. Además, se hace constar que por otra escritura que autorizó el citado escribano señor Arigón el 4 del corriente, los señores José Alvarez Díaz y Sixto Alvarez Menéndez constituyeron una nueva sociedad por el término de seis años para continuar los negocios de la sociedad extinguida, y bajo la razón social de Alvarez y Cía. — Pueblo Olimar, Agosto 4 de 1924. — Constantino Alvarez Rodríguez. — José Alvarez Díaz. — Sixto Alvarez Menéndez.

Ag.9-789-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al Comercio y al público hacemos saber que con esta fecha hemos prometido vender al señor Felipe Schelotto la fábrica de tabacos, cigarros y cigarrillos "La Nacional, Cooperativa Uruguaya de Tabacos, S. A.", establecida en la calle Paysandú número 887, haciendo esta publicación de conformidad a la ley. — Montevideo, Agosto 23 de 1924. — La Comisión Liquidadora.

Ag.26-1267-v.set.15.

AVISOS DEL DIA

FISCALIA E INSPECCION G. DE POLICIAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de vestuario de invierno (año 1925), destinado al personal de policía de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente: Para las policías urbanas: mil setecientos uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón y capote; para las rurales: dos mil cien uniformes, compuestos de una blusa y un pantalón de montar, y mil novecientos ponchos.

Además, se proveerán quinientos uniformes reglamentarios para oficiales inspectores, escribientes y suboficiales de policía, en la siguiente forma: Ciento cincuenta y cinco uniformes urbanos y trescientos cuarenta y cinco uniformes rurales, todo de acuerdo con el reglamento de uniformes y compuestos, según los casos, de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa.

Todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y sábados, de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado respectivo, se presentarán en esta Fiscalía el día veintiséis de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — El Inspector.
Ag.29-1382-v.set.8.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS DIRECTOS
REVISION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas: Avenida Carlos M. Ramírez hasta el arroyo Pantanoso, por éste hasta su desembocadura en el río de la Plata, y éste hasta la Punta Tigre, camino a Punta del Tigre hasta encontrar el camino a Punta Yeguas, por éste hasta el camino de La Sopa, por éste hasta el camino de las Tres Esquinas, hoy San Fuentes, por éste hasta el camino Cibils, y por éste hasta la Avenida Carlos María Ramírez, a fin de hacerles conocer el aforo fijado para el pago del impuesto inmobiliario.

Siempre que los interesados no estuvieren conformes con el aforo establecido, podrán deducir reclamo dentro de los plazos que la ley de la materia fija para el pago del impuesto. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — La Dirección.
Ag.29-1398-v.set.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Llámase a concurso para proveer, previa propuesta del señor Rector, el cargo de Subcontador de la Universidad.

Las bases y demás condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, calle 18 de Julio número 1824.

El plazo para la inscripción será hasta el día 30 del corriente, debiendo verificarse el concurso el viernes 5 del próximo mes de Setiembre.

Se hace constar que para la inscripción se requiere poseer el título de contador público.
Ag.29-1387-v.set.3.

COMISION N. DE EDUCACION FISICA
LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de las medallas destinadas a premiar a los ganadores de los campeonatos nacionales de deportes físicos del año 1923, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de esta Comisión Nacional, Avenida 18 de Julio número 1085, todos los días hábiles de las 9 a las 12 y de las 14 a las 19 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado de ley, en sobres cerrados y lacrados hasta el lunes 8 de Setiembre entrante, a las 19 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — La Secretaría.
Ag.29-1396-v.set1.o.

DEFENSA AGRICOLA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión hasta de 50.000 kilos de hierro galvanizado liso, de cada uno de los números siguientes: 26, 28 y 30, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo número 679, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 3 de Setiembre próximo a las 15 horas.

La Defensa Agrícola se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Victorio Raggio, Secretario General.
Ag.29-1388-v.set.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12870

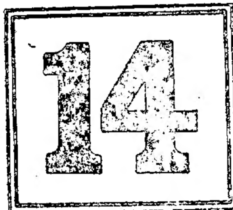
Montevideo, Agosto 18 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Sud Americana para la explotación de los privilegios de invención Van Berkel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

VAN BERKEL

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a a 20.a, 22.a, 30.a, 32.a, 38.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.29-1381-v.set.15.

ACTA N.o 12888

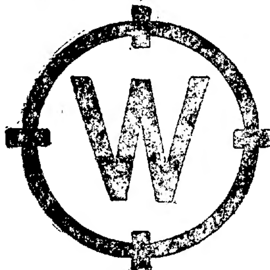
Montevideo, Agosto 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mateo Brunet y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.29-1377-v.set.15.

ACTA N.o 12253

Montevideo, Enero 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Walworth Manufacturing Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 18.a, 19.a, 29.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.29-1376-v.set.15.

ACTA N.o 12251

Montevideo, Enero 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Walworth Manufacturing y Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WALWORTH

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 18.a, 19.a, 29.a y 32.a (accesorios para caños de vapor, agua y gas y válvulas para vapor, agua y gas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.29-1375-v.set.15.

ACTA N.o 12882

Montevideo, Agosto 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Vicente e Isidoro La Ruina Faroppa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.29-1393-v.set.15.

ACTA N.o 12895

Montevideo, Agosto 28 de 1924. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Abdulla y Co., Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:

"ABDULLA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a y 80.a (tabacos no elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.29-1397-v.set.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1888

Montevideo, Agosto 20 de 1924. — Con esta fecha, el señor Raúl Mier Odizzio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cinto semirígido, denominado "Flexible". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.29-1391-v.set.22.

ACTA N.o 1890

Montevideo, Agosto 27 de 1924. — Con esta fecha, los señores Andrés Priegue y Juan Cruz Calvo, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Modelo de calzado denominado "Hispano-Uruguayo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.29-1378-v.set.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIVISION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a propuestas para la construcción de un grupo de veinte casas económicas en el Peñarol, de acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta División todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en el despacho del Jefe de la División el día 15 de Setiembre próximo, a las dieciséis horas (16 horas), abriéndose en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1924. — El Arquitecto-Jefe.
Ag.29-1386-v.set.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miní número 765, y doña MARGARITA MANZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miní número 765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
587-v.set.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PACREU, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1192, y doña JOSEFA PERALTA, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión profesora de corte, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
586-v.set.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANCHO RINARDO ENRIQUE PORRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1615, y doña AMALIA BELTRAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
595-v.set.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BONIFACINO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1869, y doña EDUARDA GARCIA BLANCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida San Martín número 2222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
596-v.set.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR HUMBERTO CRISTIANI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Geronimo Piccioli número 80, y doña ANTONIA TERESA BOZZOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Belén número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
590-v.set.5.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO RENAULT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Villagrán número 6, y doña LUISA REY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Villagrán número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
589-v.set.5.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carvallo (España), domiciliado en la calle 20 de Febrero número 24, y doña RAMONA RIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 20 de Febrero número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
588-v.set.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RECALDE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Criollos número 44, y doña CARMEN DIAZ, de 32 años de edda, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
603-v.set.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Millán número 2790, y doña EMMA M. QUINTELA, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 2227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
605-v.set.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE ACEREDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2214, y doña PALMIRA LUISA CEFRORELLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fco. Vidal número 20 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
604-v.set.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS PAPALEO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2536, y doña INES CANTISANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
606-v.set.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CANIL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2591, y doña ZARA GORRONDONA, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
608-v.set.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MEYERHOF, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Coronel Regules número 14, y doña ISABEL AGUIAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Coronel Regules número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
592-v.set.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GERPE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en el Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Coraceros número 8, y doña JOSEFA QUINTANS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Coraceros número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
591-v.set.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la 9.a sección del Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar sin número, y doña MARIA JOSE BIAZOTI, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mansavillagra (Florida), domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
593-v.set.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN MANUEL AGUIAR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí número 1888, y doña EUSEBIA MALDONADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Cebollatí número 1888.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
594-v.set.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO CESAR MIRAZO JAUREGUY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Municipio número 1571, y doña MARIA MARGARITA SANZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2003.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
610-v.set.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO SPATOLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1472, y doña BERNA NUÑEZ ROCA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
609-v.set.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LEON REYES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1562, y doña MARIA SELIKA CARLEVARO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
611-v.set.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BAUTISTA LOFIEGO, de 22 años de

edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1161, y doña MARIA ILDIS PEREZ FOURCADE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

602-v.set.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO MONTERO ALVAREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1311, y doña ALIDEMA MARIA ROSA SANTI CUNEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

601-v.set.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO HUMBERTO BUTRICO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 2120, y doña MARIA LUISA BONIFAZIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1694.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

597-v.set.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ABREU DELL OCA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Aramburú número 1847, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alvear número 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

598-v.set.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARSICANO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle General Pagola número 2092, y doña MARIA CARMEN CHECHI de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

599-v.set.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DESPOSITO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Cufré número 2093, y doña MARIA ANTONIA GRONDA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

600-v.set.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de Lorenzo Viñoli, Vignolo o Vignola, se ha presentado don Vicente Vignoli solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Roque Vignolo, por aparecer en ella escritos, por error, los apellidos de los padres de éste, don Lorenzo Vignoli y doña Rosa Abbiuza, pues dice Vignolo y Abbiuso, debiendo decir, respectivamente, Vignoli y Abbiuza; 2.o La de nacimiento del compareciente Vicente Vignoli, por figurar también equivocados los apellidos de los padres de éste, don Lorenzo Vignoli y doña Rosa Abbiuza, pues en vez de Vignolo y Abbiuse, debe decir, respectivamente, Vignoli y Abbiuza, por ser éstos los reales y verdaderos; 3.o La de nacimiento de Miguel Vignoli, por estar también mal escritos los apellidos de los padres de éste, don Lorenzo Vignoli y doña Rosa Abbiuza, pues debiendo decir Vignoli y Abbiuza, dice, por error, Vignolo y Apiouse; 4.o La de nacimiento de María Joseaf Vignoli, por aparecer escritos, por error, los apellidos de sus padres, don Lorenzo Vignoli y doña Rosa Abbiuza, Vignolo y Abiuso, en lugar de Vignoli y Abbiuza, que son los verdaderos; 5.o La de nacimiento de Luis Vignoli, por figurar en ella los mismos errores de la anterior partida, pues en vez de decir Vignoli y Abbiuza, dice Vignolo y Abiuso, debe decir Vignoli y Abbiuza, que es lo real y verdadero; 6.o En la de nacimiento de Antonio Vignoli, por aparecer escritos, por error, los apellidos de los padres de éste, don Lorenzo Vignoli y doña Rosa Abbiuza, pues siendo, en realidad, Vignoli y Abbiuza, dice, por equivocación, Vignolo; 7.o La de nacimiento de Silverio Vignoli, por figurar, también por error, los apellidos de los padres de éste, don Lorenzo Vignoli y doña Rosa Abbiuza, como Vignolo y Abiuso, cuando los reales y verdaderos son Vignoli y Abbiuza, respectivamente; y 8.o La de nacimiento de Lorenzo Vignoli, por aparecer en ella los mismos errores de la anterior partida, pues debiendo decir Vignoli y Abbiuza, dice, equivocadamente, Vignola y Abiuso. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-1399-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Frugone de Ravenna, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 28 de 1924. — Patricio A. Pereira Actuario.

Ag.29-1400-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Estado y graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Cand y Sanjuán, en el expediente "Viuda de Soler y Compañía, quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores, por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.29-1379-v.set 8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eduvirges Bandré de Ruiz, o Eduviges Bandrés de Ruiz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-1384-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Alcira Riglos Costa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Miguel Lucas Serón de Astrada, y a llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-1381-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.29-1394-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Casaras de Iparraguirre, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 21 de 1924. —Raúl Barbot, Actuario.

Ag.29-1389-v.set.8.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefina Ance solicitando segunda copia de la hijuela expedida en fecha 20 de Junio de 1896 por el escribano don Eduardo Moreno, por la que se le adjudicó una fracción de campo situada sobre el arroyo Riachuelo, de este Departamento, compuesta de 53 hectáreas, 289 metros. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 13 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.29-1390-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Nepomuceno H. Saravia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a practicar el reconocimiento de firma, puesta en un documento presentado por la parte actora en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado doña Mercedes Pastora de Pellejero. — Minas, Marzo 11 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.29-14-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Ma Colombula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Catalina Carleo de Tonarelli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.29-1338-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Citación

EDICTO—Por resolución del señor Juez L. Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Sucesiones de Laurentino Núñez y Manuela Silveira da rectificación de estado civil", se cita, a Nicolás, Ladislao, Estanislao, Severina, Mariana, Wenceslao, Felisbina y María Gertrudis Núñez y también a los herederos de Laurentina Núñez Brasil, llamados: Raymundo, Orfelina y Abrelino Brasil, a los descendientes de Ercilia Brasil de Farías. Igualmente a todos los que por cualquier título se consideren con derecho que hacer valer, para que comparezcan, si quieren, a ejercerlos en forma, y todo bajo apercibimiento de lo que corresponda en derecho, dentro del término de treinta días. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 21 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.29-1342-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Galbarini para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 23 de 1924. —Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.29-1333-v.set.7.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Intestado Crescencio Abreu", se hace saber que el día 18 de Setiembre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de una fracción de chacra situada en la primera sección de este Departamento, Costa del Chuy, de veinticinco hectáreas, más o menos, que linda: al Norte, con Antonio Martínez y Juan Carpinelli; al Sur, con Pedro Hernández; por el Este, con la sucesión Cuadrado, y por el Oeste, con José Novo; la que ha sido tasada a 40 pesos la hectárea. Asimismo se procederá, por el nombrado funcionario, el día indicado, o a las 9 horas del día siguiente, si necesario fuere, a la venta en almoneda y en la chacra de don Juan Antonio Carrión, donde serán traídos, de 2 bueyes, tasados a $ 25.00 cada uno; 2 novillos, a $ 18.00 cada uno; 1 vaquillona, en $ 7.00; 1 vaca con cría, en $ 15.00; 1 vaca, en $ 10.00, y 1 vaquillona, en $ 7.00; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, así como que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Mello, Agosto 23 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.29-1395-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Guillermo F. Haller las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2029, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — José Novelli.

Ag.29-1383-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Arturo Ferreira el negocio de bar y café denominado "Centenario", que tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras número 282, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. El comprador tomará posesión una vez terminadas las publicaciones, y está domiciliado en esta ciudad, calle Juan Paullier número 1806. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — Alfredo Espósito.

Ag.29-1380-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don José Rama Castro y don Manuel Rodríguez (sociedad), han prometido vender a don Manuel Do Campo todas las existencias, útiles, patente y demás enseres que constituyen la "Cervecería Agraciada", sita en esta Capital, calle Agraciada número 1942. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. — José Rama Castro. — Manuel Rodríguez (Sociedad Rama y Rodríguez). — Manuel Do Campo.

Ag.29-1385-v.set.17.